

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por cambio de su denominación social por la de ING Fianzas, S.A.

Acuerdo por el que se modifica la base III del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., por cambio de su domicilio

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé, y la modernización de caminos rurales en dicha entidad federativa

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Benjamín Hill, municipio del mismo nombre, Son., otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la negativa a otorgar la suspensión definitiva a la empresa Seguridad y Vigilancia Privada El Aguila Real, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 1226/2006, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular TARAQ/047/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Circular TARAQ/048/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la sanción administrativa a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 30505/06-17-04-5, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2006, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo número 1806/2006-II-B, promovido por la empresa Ralca, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa Trokar, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.E.M.M. Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Asesores Computacionales y Consumibles, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aldyxa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-146-SSA1-1996, Responsabilidades sanitarias en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, NOM-156-SSA1-1996, Salud ambiental, requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental, protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X, y NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental, especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X, publicadas los días 8 de octubre, 26 y 29 de septiembre y 20 de octubre de 1997, respectivamente

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montaña, con una superficie aproximada de 09-10-66.138 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, con una superficie aproximada de 04-03-06.405 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gregorio, con una superficie aproximada de 03-48-95.355 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ladera, con una superficie aproximada de 04-11-18.956 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Noria, con una superficie aproximada de 09-79-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho de la Piedra, con una superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierrita del Arroyo, con una superficie aproximada de 01-26-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tinajera, con una superficie aproximada de 4-19-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rayo, con una superficie aproximada de 9-79-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Amarillo, con una superficie aproximada de 1-85-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Finca, con una superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nota Aclaratoria del Convenio Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de una Especialidad en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, que celebran la Procuraduría General de la República, con la asistencia de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la asistencia de la Directora de la Facultad de Psicología, publicado el 12 de enero de 2007

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-3-180107-041 por el que se formulan las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Pilitas, Municipio de Tomatlán, Jal.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LEOPOLDO ZARATE AGUILAR, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2007 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán

trimestralmente a "LA SECRETARIA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 3 de julio 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 2 de julio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Contrato para la Constitución (o de Sustitución del Fiduciario) del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
 - 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

- 3.- Plataforma México:
 - 3.1. Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2. Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 7.- Combate al Narcomenudeo;
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
 7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para el combate al crimen lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores/CONAGO en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red federal las capacidades y recursos de los gobiernos estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública interconectará todas las redes de las dependencias federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones, evolucionando el concepto de C4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, a partir del 15 de enero de 2005.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3, 11, 15, 28 fracción IV, 62 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Que por disposición expresa del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, y 8 fracción V del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI sesión celebrada el día 22 de enero de 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-; incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública; incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1. Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del C4.
 - 3.2. Sistema Nacional de Información; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal.
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente Convenio de coordinación y sus anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARIA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2007.

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2007.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de "Plataforma México":

3.1. La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.

- La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la “Plataforma México” conforme se indica en la Guía Técnica.
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.2. El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- La actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.
- Las fechas en que durante 2007 y 2008 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” iniciará los procesos de otorgamiento de placas metálicas de circulación o procesos de reemplacamiento.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatal preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por

capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del “Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas” y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación, y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo, y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujeto a formación; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía ministerial, peritos y para ministerio público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la comunidad en materia de combate al narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las

autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1 al 6 y 8 al 10 de la presente cláusula, respectivamente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y de Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras dependencias de la entidad federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 7.

En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la entidad federativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007 y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del SNSP.

El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes modificando, en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto dejando sin efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG); dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI sesión celebrada el 22 de enero de 2007, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2007, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$65'914,218.00 (sesenta y cinco millones novecientos catorce mil doscientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado Tlaxcala" dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delictuales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semirremolques que circulan en el país, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al REPUVE, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice, por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irreplicable e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE:

- a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;

- d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g).- Verificación físico-mecánica; y
- h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del territorio del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C'4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) "Plataforma México", para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instalar los equipos y los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las dependencias estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2007, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Leopoldo Zárate Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, **Juan Fulgencio Torres Tizatl**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por cambio de su denominación social por la de ING Fianzas, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-379/06.- 718.2/314666.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por cambio de su denominación social.

ING Fianzas, S.A.
Av. Insurgentes Sur No. 3900
Col. Tlalpan
México, D.F., C.P. 14000

En virtud de que con oficio 366-IV-2878/06 de esta misma fecha se les otorgó aprobación para reformar la cláusula primera de sus estatutos sociales, con el fin principal de cambiar su actual denominación de Fianzas Comercial América, S.A., por la de ING Fianzas, S.A., en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 2006, contenida en la póliza número 8,412 del 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del señor licenciado Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número 20, con ejercicio en México, Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1200 del 7 de mayo de 1993, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-4429 del 18 de noviembre de 1994, 366-IV-A-4155 del 27 de junio de 1997, 366-IV-A-5124 del 31 de agosto de 1999, 366-IV-A-2532 del 6 de abril de 2000, 366-IV-A-3336 del 4 de julio de 2003 y 366-IV-DG-017/06 del 1 de febrero de 2006, a Fianzas Comercial América, S.A., para que se organice y funcione como institución de fianzas filial de ING Insurance International B.V. del Reino de los Países Bajos (Holanda), para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A ING FIANZAS, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS FILIAL DE ING INSURANCE INTERNATIONAL B.V. DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS (HOLANDA), EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría autoriza a ING Fianzas, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de ING Insurance International B.V. del Reino de los Países Bajos (Holanda).

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será ING Fianzas, S.A.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Titular de la Unidad, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 243881)

ACUERDO por el que se modifica la base III del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., por cambio de su domicilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG- 075/06.- 731.1/320440.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de su domicilio.

Pensiones Comercial
América, S.A. de C.V.
Av. Batallón de San Patricio No. 111, piso 20
Fraccionamiento Valle Oriente, C.P. 66269
San Pedro Garza García, N.L.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-986/06 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula tercera de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su domicilio social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual se contiene en el testimonio de la escritura número 28,294 otorgada el 10 de diciembre del 2005, ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en Monterrey, Nuevo León, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base III del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, modificada con el diverso 366-IV-1912 del 11 de marzo de 1999, a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 243879)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA, ALEJANDRINA MARTINEZ MACIAS Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EDUARDO OLMOS CASTRO, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE E ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Que de conformidad con los artículos 17, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Urbanismo y Obras Públicas y por el de la Función Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 2, 17, 24, 26, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila	170.0
TOTAL	170.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado de Coahuila.
- A través de las secretarías de Finanzas y de la Función Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila	43.0 km	43.0 X 100/43.0 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Coahuila, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Función Pública Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Palacio de Gobierno, piso 1
Cuerpo "C" primer piso	Col. Centro
Colonia Narvarte	Saltillo, Coahuila
Delegación Benito Juárez	C.P. 25000
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro SCT Coahuila, **Alejandrina Martínez Macías**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Transporte, **Eduardo Olmos Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila 2006****Construcción y modernización de carreteras****ANEXO 1**

OBRA	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
SAN BUENAVENTURA-CUATROCIENEGAS	14.0	70.0
EL SAUZ-PALAU	4.0	20.0
JUAREZ-HIDALGO (COLOMBIA)	3.0	10.0
ACUÑA-PIEDRAS NEGRAS	4.0	20.0
VILLA UNION-NAVA	8.0	20.0
TORREON-SALTILLO, TR. LA CUCHILLA-EL PORVENIR	10.0	30.0
TOTAL:	43.0	170.0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Coahuila****Calendarización de Recursos****(Millones de Pesos)****ANEXO 2**

CONCEPTO	2006			TOTAL
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Construcción y modernización de carreteras	55.0	55.0	60.0	170.0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70, fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 13, 24, 27, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en el Estado de Durango; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Camino Durango-Mazatlán	15'001,230.87
Camino Zacatecas-Durango	19'210,612.09
Camino Zacatecas-Durango	1'032340.47
Caminos Rurales	15'764,270.54
Carretera Durango-Mezquital	1'180,479.12
Camino Zacatecas-Durango	\$6'975,759.68
Camino Zacatecas-Durango	25'535,307.23
TOTAL	84.7

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$84'700,000.00 (ochenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Camino Durango-Mazatlán	2.38 Km	2.38 X100/2.28 Km
Camino Zacatecas-Durango	7.00 Km	7.0 X 100/7.0 Km
Camino Zacatecas-Durango	1 pieza	Km. 252+210.80
Caminos Rurales	11.092 Km	11.092 X 100/11.092 Km
Carretera Durango-Mezquital	1 pieza	Km 5+622.02
Camino Zacatecas-Durango	1.85 Km	1.85 x 100/1.85 Km
Camino Zacatecas-Durango	19.8 Km	19.8 x 100/19.8 Km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en el Estado de Durango, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente
Cuerpo "C" primer piso	Zona Centro
Colonia Narvarte	C.P. 34000
Delegación Benito Juárez	Durango, Dgo.
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal, El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Estado de Durango.- **César Faustino Peralta Salomón.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo López Pescador.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1**

TRAMO		METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
		DEL km	AL km			
1.-	CAMINO: DURANGO MAZATLAN CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 52+820 AL KM 53+880	52.82	53.88	1.06	6.00%	\$1,812,148.07
2.-	CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 54+460 AL KM 59+340					
	A).- TERRACERIAS	54.46	59.34	4.88	6.00%	\$2,319,200.08
	B).- OBRAS DE DRENAJE	54.46	59.34	4.88	6.00%	\$1,425,543.67
	C).- PAVIMENTOS	54.46	59.34	4.88	6.00%	\$738,124.73
	D).- RIEGO DE SELLO	56.84	59.34	2.5	58.00%	\$408,423.92
	E).- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLOS Y LAVADEROS)	56.84	59.34	2.5	53.00%	\$514,494.54
	F).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	56.84	59.34	2.5	52.00%	\$1,281,770.62
3.-	PIV KM 31+542 SAN NICOLAS	1	PZA	-	6.00%	\$229,232.30
4.-	PIV KM 30+430 TIERRAS DE CULTIVO	1	PZA	-	6.00%	\$137,355.67
5.-	PIV KM 28+800 TIERRAS DE CULTIVO	1	PZA	-	6.00%	\$139,485.01
6.-	PIV KM 21+690 JACARANDAS	1	PZA	-	10.00%	\$330,276.75
7.-	DISTRUBUIDOR VIAL GARABITOS KM 21+191.96	1	PZA	-	27.00%	\$8,841,447.34
8.-	DISTRUBUIDOR VIAL LAZARO CARDENAS	1	PZA	-	6.00%	\$490,014.17
					SUB-TOTAL	\$18,667,516.86
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS					-\$3,666,286.00
TOTAL						\$15,001,230.86

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO 1

TRAMO	METAS		LONGITUD EN Kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	Al km			
CAMINO: ZACATECAS-DURANGO					
1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 270+000 AL KM 277+000					
A).- TERRACERIAS	270.0	277.0	7	6.00%	\$1,808,318.06
B).- OBRAS DE DRENAJE	270.0	277.0	7	6.00%	\$166,926.76
C).- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLOS Y LAVADEROS)	270.0	277.0	7	0.00%	
PAVIMENTO:					
D).- BASE HIDRAULICA	270.0	277.0	7	6.00%	\$279,764.57
E).- BASE ASFALTICA	270.0	277.0	7	6.00%	\$840,793.13
F).- CARPETA ASFALTICA 1era. CAPA	270.0	277.0	7	6.00%	\$592,596.87
G).- CARPETA ASFALTICA 2da. CAPA	270.0	277.0	7	100.00%	\$10,469,211.40
H).- RIEGO DE SELLO	270.0	277.0	7	100.00%	\$3,460,508.23
I).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	270.0	277.0	7	86.00%	\$2,257,784.83
J).- POLIDUCTOS Y REGISTROS PARA FIBRA OPTICA	270.0	277.0	7	6.00%	\$146,114.81
					\$20,022,018.66
RENDIMIENTOS FINANCIEROS					-\$854,306.82
TOTAL					\$19,167,711.84

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1**

TRAMO	METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	AL km			
CAMINO: ZACATECAS-DURANGO 1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 252+280 AL KM 258+900 A).- TERRACERIAS B).- OBRAS DE DRENAJE PAVIMENTO: C).- BASE HIDRAULICA D).- BASE ASFALTICA E).- CARPETA ASFALTICA F).- RIEGO DE SELLO G).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) H).- OBRAS COMPLEMENTARIAS I).- OBRA DE DRENAJE KM 252+210.80 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$664,478.89
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$161,657.30
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$165,516.94
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$244,647.55
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$528,153.12
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$68,532.36
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$49,359.35
	252.280	258.900	6.62	6.00%	\$127,441.68
	1.000	PZA	-	6.00%	\$67,112.83
				SUB-TOTAL:	\$2,076,900.00
					-\$1,067,659.53
TOTAL					\$1,009,240.47

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1

TRAMO	METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	AL km			
CAMINO: E.C. DURANGO/FRESNILLO-COLONIA LOPEZ RAYON 1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DEL KM 0+000 AL KM 17+314.65		MINERVA-IGNACIO			
A).- TERRACERIAS	0.0	17.314	17.314	6.00%	\$506,232.18
B).- OBRAS DE DRENAJE	0.0	17.314	17.314	6.00%	\$98,088.07
PAVIMENTO:					
C).- BASE HIDRAULICA	0.0	13.000	13.000	27.00%	\$1,687,540.46
D).- CARPETA ASFALTICA	0.0	12.732	12.732	30.00%	\$2,202,199.16
E).- RIEGO DE SELLO	0.0	17.314	17.314	100.00%	\$917,833.76
F).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	0.0	17.314	17.314	100.00%	\$166,214.33
G).- OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.0	17.314	17.314	100.00%	\$950,820.00
CAMINO: PUENTE J.REFUGIO SALCIDO 1.- CONSTRUCCION DE PUENTE KM 5+033.861	1	PZA	-	7.00%	\$858,285.92
CAMINO: E.C. DURANGO/MEZQUITAL-J.REFUGIO SALCIDO-MISION KORIAN 1.- CONSTRUCCION DEL KM 0+000 AL KM 6+778.85					
A).- TERRACERIAS	0.0	4.740	4.740	37.00%	\$2,881,424.63
	5.4	6.778	1.378	6.00%	\$25,486.11
B).- OBRAS DE DRENAJE	0.0	4.740	4.740	51.00%	\$1,126,714.62
	5.4	6.778	1.378	10.00%	\$94,657.83
PAVIMENTO:					
C).- BASE HIDRAULICA	0.0	4.740	4.740	66.00%	\$1,088,678.24
	5.4	6.778	1.378	6.00%	\$19,736.51
D).- CARPETA ASFALTICA	0.0	4.740	4.740	100.00%	\$2,350,399.26
	5.4	6.778	1.378	100.00%	\$513,086.11
E).- RIEGO DE SELLO	0.0	4.740	4.740	100.00%	\$714,181.52
	5.4	6.778	1.378	100.00%	\$154,142.04
F).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	0.0	4.740	4.740	100.00%	\$82,495.77
	5.4	6.778	1.378	100.00%	\$30,908.93
G).- OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.0	4.740	4.740	45.00%	\$509,723.62
	5.4	6.778	1.378	6.00%	\$185.26
					\$16,979,034.33
RENDIMIENTOS FINANCIEROS					-\$1,214,763.80
TOTAL					\$15,764,270.53

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1**

TRAMO	METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	AL km			
1.- MODERNIZACION DE 2 A 4 CARRILES DE LA CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTOS DEL KM 1+640 AL KM 5+500					
A).- TERRACERIAS	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$309,074.44
B).- OBRAS DE DRENAJE	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$38,696.79
PAVIMENTO:					
C).- BASE HIDRAULICA	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$216,832.44
D).- CARPETA ASFALTICA	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$273,587.16
E).- RIEGO DE SELLO	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$43,529.98
F).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$74,536.06
G).- BANQUETAS Y GUARNICIONES	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$105,175.68
H).- ALUMBRADO PUBLICO	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$162,013.50
I).- JARDINERIA	1.640	5.500	3.86	0.00%	\$106,502.77
J).- PUENTE ARROYO SECO KM 5+622.02	1.000	PZA	-	33.00%	\$838,014.86
					\$2,167,963.68
RENDIMIENTOS FINANCIEROS					-\$921,484.28
TOTAL					\$1,246,479.40

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1

TRAMO	METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	AL km			
CAMINO: ZACATECAS-DURANGO					
1.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 276+500	276+500	-	-		\$3,400,000.00
2.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+700	272+700	-	-		\$1,800,000.00
3.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+200	272+200	-	-		\$1,800,000.00
4.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+000	272+000	-	-		\$3,500,000.00
5.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 271+500	271+500	-	-		\$0.00
6.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 270+500	270+500	-	-		\$6,900,000.00
7.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 256+700	256+700	-	-		\$8,135,307.23
TOTAL					\$25,535,307.23

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
ANEXO 1

TRAMO	METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
	DEL km	AL km			
CAMINO: ZACATECAS-DURANGO 1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 277+000 AL KM 278+850					
A).- PAVIMENTOS	277.0	278.850	1.85	100%	\$4,813,758.15
B).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	277.0	278.850	1.85	100%	\$1,763,631.74
C).- OBRAS COMPLEMENTARIAS	277.0	278.850	1.85	100%	\$398,369.79
TOTAL					\$6,975,759.68

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO II

TRAMO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CAMINO DURANGO-MAZATLAN DEL KM 52+920 AL KM 53+880 Y DEL KM 54+460 AL KM59+340	\$4,500,369.26	\$3,500,287.20	\$3,500,287.20	\$3,500,287.20	\$15,001,230.86
CAMINO ZACATECAS-DURANGO DEL KM 270+000 AL KM 277+000	\$5,750,313.55	\$4,472,466.10	\$4,472,466.10	\$4,472,466.09	\$19,167,711.84
CAMINO ZACATECAS-DURANGO DEL KM 252+280 AL KM 258+900	\$302,772.14	\$235,489.44	\$235,489.44	\$235,489.45	\$1,009,240.47
CAMINOS RURALES DEL KM 0+000 AL KM 17+314.65, KM 5+033.861, DEL KM 0+000 AL KM 6+778.85	\$4,729,281.16	\$3,678,329.79	\$3,678,329.79	\$3,678,329.79	\$15,764,270.53
CAMINO DURANGO-MEZQUITAL DEL KM 1+640 AL KM 5+500, KM 5+622.02	\$373,943.82	\$290,845.19	\$290,845.19	\$290,845.20	\$1,246,479.40
ESTRUCTURAS ZACATECAS-DURANGO KM 256+700, KM 270+500, KM 272+00, KM 272+200, KM 272+700 Y KM 276+500	\$7,660,592.17	\$5,958,238.35	\$5,958,238.35	\$5,958,238.36	\$25,535,307.23
CAMINO ZACATECAS-DURANGO DEL KM 277+000 AL KM 278+850	\$2,092,727.90	\$1,627,677.26	\$1,627,677.26	\$1,627,677.26	\$6,975,759.68
TOTALES	\$25,410,000.00	\$19,763,333.33	\$19,763,333.33	\$19,763,333.34	\$84,700,000.00

PLAZOS:
FECHA DE INICIO
FECHA DE TERMINO
DURACION

SEPTIEMBRE DE 2006
DICIEMBRE DE 2006
4.0 MESES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé, y la modernización de caminos rurales en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio No. 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT":

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Poder Ejecutivo, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 13, 24, 27, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé y la modernización de tres caminos rurales en el Estado de Durango; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé y la modernización de tres caminos rurales en el Estado de Durango	29.8
TOTAL	29.8

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$29'800,000.00 (veintinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé y la modernización de tres caminos rurales	12 kilómetros	12 X 100/12 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la rehabilitación de la carretera Durango-Torreón, en su tramo Durango-Cuencamé en el Estado de Durango, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad S/N	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente
Cuerpo "C" primer piso	Zona Centro
Colonia Narvarte	C.P. 34000
Delegación Benito Juárez	Durango, Dgo.
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Estado de Durango, **César Faustino Peralta Salomón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2006
Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango

ANEXO 1

CONCEPTO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
Rehabilitación de la Carretera Durango - Torreón, tramo Durango - Cuencamé, del subtramo del Kilómetro 76+000 al kilómetro 77+700, del paso por población de la Cd. de Guadalupe Victoria, Dgo., (Blvd. José Ramón Valdéz), en el Estado de Durango	3,0	3,0
Durango - Tepic, tramo: Temohaya - Candelaria, del km 46+000 al km 49+000	3,0	11,8
Modernización del camino rural Otinapa - Ignacio Zaragoza	2,8	7,0
Modernización del camino rural Navíos - Centenario - Regocijo	3,2	8,0
TOTAL:	12,0	29,8

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango

Calendarización de Recursos

(Millones de Pesos)

Anexo 2

TRAMO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REHABILITACION DE LA CARRETERA DURANGO - TORREON, TRAMO: DURANGO - CUENCAME, DEL SUBTRAMO DEL KILOMETRO 76+000 AL KILOMETRO 77+700, DEL PASO POR POBLACION DE LA CD. DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., (BLVD. JOSE RAMON VALDEZ), EN EL ESTADO DE DURANGO.	0.90	1.05	1.05	3.00
DURANGO-TEPIC, TRAMO: TEMOHAYA-CANDELARIA, DEL KM 46+000 AL KM 49+000	3.54	4.13	4.13	11.80
CONSTRUCCION DEL CAMINO OTINAPA - IGNACIO ZARAGOZA TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+800	2.10	2.45	2.45	7.00
CONSTRUCCION DEL CAMINO NAVIOS - REGOCIJO TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+200	2.40	2.80	2.80	8.00
TOTAL	8.94	10.43	10.43	29.80

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Benjamín Hill, municipio del mismo nombre, Son., otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE BENJAMIN HILL, MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SON., OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION POR CABLE DEL NORTE DE SONORA, S.A. DE C.V., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., el 17 de noviembre de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Benjamín Hill, Municipio de Benjamín Hill, Son.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	7.5	--	--	--	--	7.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 243986)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la negativa a otorgar la suspensión definitiva a la empresa Seguridad y Vigilancia Privada El Aguila Real, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 1226/2006, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.- Área de Responsabilidades.- Expediente IS-008/2006.

CIRCULAR 08/460/023/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NEGATIVA DE OTORGAR LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EL AGUILA REAL, S.A. DE C.V. DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1226/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fecha el 26 de enero de 2007 el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del incidente número 1226/2006, promovido por la empresa Seguridad y Vigilancia Privada El Aguila Real, S.A. de C.V., dictó resolución, en los siguientes términos:

“....Sentado lo anterior, debe decirse que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, SE NIEGA la suspensión definitiva solicitada, por lo que hace a la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil seis, expediente IS-008/2006, oficio 08/460/170/2006 emitido por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en virtud de que dicho acto ya fue materialmente emitido por lo que tiene el carácter de consumado.

....No obstante la petición de la suspensión es genérica, esta Juzgadora Federal considera procedente conceder la suspensión definitiva para que no se ejecute la sanción económica impuesta a la parte quejosa, derivada de la resolución dictada en el expediente IS-008/2006, oficio 08/460/170/2006 emitido por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinario; por lo que, con fundamento en el artículo 124, fracción II de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no sea ejecutada la sanción de que se trata.

...Por último, respecto a la suspensión de la inhabilitación decretada SE CONCEDE la medida suspensiva definitiva únicamente para que la quejosa pueda seguir presentando propuestas para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública o local, lo que desde luego no significa que obtendrá la finalidad de dicho procedimiento, o sea, la contratación

...Importa recalcar que la suspensión concedida únicamente lo faculta a seguir participando en las licitaciones que al efecto se celebren, lo que no necesariamente significa que deba ser contratada.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, **Gustavo Erick Mendoza Schuster**.- Rúbrica.

CIRCULAR TARAQ/047/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/028/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/047/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL HABANERO FILMS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En los autos del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1096/2006, promovido por Habanero Films, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el diverso número TARAQ/384/2006, de fecha 31 de octubre de 2006, de esta Area de Responsabilidades, por la que se multó e inhabilitó a dicha sociedad mercantil, sanciones difundidas a través de la Circular número TARAQ/386/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de 24 de enero de 2007 por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.I. 15/2007, con fecha 31 de enero de 2007 dictó auto por el que se modificó la interlocutoria recurrida y determinó conceder la suspensión definitiva solicitada por Habanero Films, S.A. de C.V., respecto de la ejecución de las sanciones impuestas a dicha sociedad mercantil, misma que persistirá hasta la ejecutoria respectiva que se emita en el Juicio de Amparo, por lo que se deja sin efectos la Circular TARAQ/386/2006 anteriormente referida.

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR TARAQ/048/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/029/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/048/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL HABANERO FILMS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En los autos del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1096/2006, promovido por Habanero Films, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el diverso número TARAQ/390/2006, de fecha 31 de octubre de 2006, de esta Area de Responsabilidades, por la que se multó e inhabilitó a dicha sociedad mercantil, sanciones difundidas a través de la Circular número TARAQ/392/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de 24 de enero de 2007 por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.I. 15/2007, con fecha 31 de enero de 2007 dictó auto por el que se modificó la interlocutoria recurrida y determinó conceder la suspensión definitiva solicitada por Habanero Films, S.A. de C.V., respecto de la ejecución de las sanciones impuestas a dicha sociedad mercantil, misma que persistirá hasta la ejecutoria respectiva que se emita en el Juicio de Amparo, por lo que se deja sin efectos la Circular TARAQ/392/2006 anteriormente referida.

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la sanción administrativa a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 30505/06-17-04-5, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente RR-42/2006 (PISI-A-COAH-NC-DS-088/2003).- Oficio 00641/30.1/0132/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 30505/06-17-04-5, EMITIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de enero de 2007, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30505/06-17-04-5, promovido por la empresa "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS", S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de suspensión de la ejecución de las sanciones que le fueron impuestas, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“...A juicio de este Organismo Colegiado, resulta fundado el incidente de suspensión de la ejecución promovida por la actora, respecto de la sanción administrativa consistente en: abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses...”

“... Por cuanto hace a la suspensión solicitada de la sanción económica impuesta a la actora en cantidad de \$67,657.50 determinada mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2006, contenida en el expediente administrativo número PISI-A-COAH-NC-DS-088/2003 (RR-42/2006); la cual si bien corresponde a un aprovechamiento que no se encuentra garantizada, por la actora, se procede a otorgar también la suspensión solicitada en base a lo siguiente:...”

“En tal virtud, para obtener la suspensión de la ejecución de la sanción económica impuesta, se debe otorgar la garantía del interés fiscal...”

“ahora bien, en virtud de que la actora no demuestra haber garantizado el interés fiscal, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es procedente conceder la suspensión definitiva de la sanción económica impuesta a la actora en cantidad de \$67,657.50, la cual surtirá sus efectos de inmediato, y dejara de hacerlo si en el término de TRES DIAS, concedido en términos de lo dispuesto por el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la actora no garantiza el interés fiscal ante la ejecutoria, en el entendido de que de no garantizar el mismo, se entenderá revocada la suspensión sin necesidad de pronunciamiento expreso de esta Juzgadora.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- El Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **José Luis Córdoba Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2006, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo número 1806/2006-II-B, promovido por la empresa Ralca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0587/2007.- Expediente PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-316/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1806/2006-II-B, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 22 de diciembre de 2006, el C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo número 1806/2006-II-B, promovido por la empresa “RALCA”, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-316/2003; dictó sentencia en la que en sus puntos resolutivos, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente Juicio de Amparo, promovido por RALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos reclamados de las

autoridades a que se hizo referencia en los considerándoos segundo y cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE a la quejosa respecto del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos precisados en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a RALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del acto reclamado consistente en la resolución administrativa 00641/30.15/2971/2006, dictada el dieciséis de junio de dos mil seis, por el Titular del Area de responsabilidades del Organo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta determinación.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa Trokar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0593/2007.- Expediente PISI-A-SUR-DF-NC-DS-033/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 864/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 30 de noviembre de 2006, el C. Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa “TROKAR”, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 14 de agosto de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-SUR-DF-NC-DS-033/2003; dictó sentencia en la que se señaló lo siguiente:

“...En efecto, de las constancias que fueron aportadas a juicio, se advierte que no fue emplazada al procedimiento administrativo de sanción, pues la comunicación realizada el veintiséis de junio de dos mil seis, si bien se realizó en el domicilio que al efecto señaló la quejosa en el procedimiento licitatorio que dio origen a las sanciones que se le impone, también lo es que la notificación del emplazamiento no cumple con los requisitos exigidos para tal acto.

Ello es así, pues del contenido de la notificación realizada el veintiséis de junio de dos mil seis, se advierte que no se entendió la misma con persona alguna, ni se dejó citatorio con el vecino más inmediato, infringiéndose con ello lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante lego; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil

siguiente, y si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.”

...Al resultar fundado el motivo de inconformidad lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto que se deje insubsistente el procedimiento administrativo de sanción, la resolución con número de oficio 00641/30.15/3947/006, de catorce de agosto de dos mil seis, emitida en el expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-033/2003, por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. (sic)

“...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a TROKAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de las autoridades y actos precisados en el resultando primero del presente fallo, por los motivos expuestos en el considerando último de la misma.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.E.M.M. Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/001665/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "C.E.M.M. CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/009514/2006 del veintitrés de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/250/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "C.E.M.M. Construcciones", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contribuyente de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Asesores Computacionales y Consumibles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0018/2006.

OFICIO CIRCULAR 09/437/360/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "ASESORES COMPUTACIONALES Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 2o., 8o. y 9o., primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/437/260/2007 de fecha 31 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número 0018/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor "Asesores Computacionales y Consumibles, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- El Titular del Area, **Gregorio Daniel Morales Luévano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aldyxa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAP/16/2006.

CIRCULAR No. OIC/IPN/03/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALDYXA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, fracción II, 2, fracción III, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha veintiséis de enero del dos mil seis, dictada en el expediente número PAP/16/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Aldyxa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2007.- El Titular del Area, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-146-SSA1-1996, Responsabilidades sanitarias en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, NOM-156-SSA1-1996, Salud ambiental, requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental, protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X, y NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental, especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X, publicadas los días 8 de octubre, 26 y 29 de septiembre y 20 de octubre de 1997, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., fracciones XXIV y XXV, 13 apartado A, fracciones I y II, 17 bis, 194, fracción II, 194 bis y 195 de la Ley General de Salud, 38, 40 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, 3o., 10, 11 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se expide el presente Aviso con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo formular las normas técnicas y, en su caso, vigilar la aplicación de las normas correspondientes para el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, así como para la protección de la salud en las personas que en ellos lleven a cabo tales actividades;

Que con fechas 8 de octubre, 26 de septiembre, 29 de septiembre y 20 de octubre de 1997 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas NOM-146-SSA1-1996, "RESPONSABILIDADES SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X", NOM-156-SSA1-1996, "SALUD AMBIENTAL, REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X", NOM-157-SSA1-1996, "SALUD AMBIENTAL, PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA EN EL DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X", Y NOM-158-SSA1-1996, "SALUD AMBIENTAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X", las cuales, en lo general se refieren a los requisitos que se deben cumplir en los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, con el fin de determinar si las mismas deben modificarse, cancelarse o ratificarse;

Que debido a que las normas que nos ocupan cumplieron su periodo quinquenal y derivado de la revisión que se realizó por parte de esta Comisión, se acordó que las mismas fueran integradas en una sola norma oficial mexicana que incluyera las principales disposiciones contenidas en las mismas, con el objetivo de que el particular tenga en un solo ordenamiento legal todas las especificaciones técnicas que tiene que cumplir para un mismo fin y contribuir así a la mejora regulatoria;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, "SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES, RESPONSABILIDADES SANITARIAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS EQUIPOS Y PROTECCION RADIOLOGICA EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X", la cual establece los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles, los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, los requisitos sanitarios, criterios y requisitos de protección radiológica que deben cumplir los titulares, responsables, asesores especializados en seguridad radiológica en establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) para su aplicación en seres humanos, con el fin de garantizar la protección a pacientes, personal ocupacionalmente expuesto y público en general;

Que dicha norma ya establece las especificaciones y requisitos contemplados en las normas oficiales mexicanas que nos ocupan por lo que, en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que las normas oficiales mexicanas deben ser canceladas, se expide el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-146-SSA1-1996, “RESPONSABILIDADES SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, NOM-156-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, NOM-157-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA EN EL DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, Y NOM-158-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 8 DE OCTUBRE, 26 DE SEPTIEMBRE, 29 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE DE 1997, RESPECTIVAMENTE

ARTICULO UNICO.- Se cancelan las normas oficiales mexicanas NOM-146-SSA1-1996, “RESPONSABILIDADES SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, NOM-156-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, REQUISITOS TECNICOS PARA LAS INSTALACIONES EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, NOM-157-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA EN EL DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, Y NOM-158-SSA1-1996, “SALUD AMBIENTAL, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 8 de octubre, 26 de septiembre, 29 de septiembre y 20 de octubre de 1997, respectivamente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Comisionado Federal y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Juan Antonio García Villa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Montaña, con una superficie aproximada de 09-10-66.138 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MONTAÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140223, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Montaña, con superficie aproximada de 09-10-66.138 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier Tovilla Molina

AL SUR: Javier Tovilla Molina y Guadalupe Tovilla Ortega

AL ESTE: Guadalupe Tovilla Molina y Mariano Felipe Carpio Ruiz

AL OESTE: Alonso Vázquez y Miguel Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, con una superficie aproximada de 04-03-06.405 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PEÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140290, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Peña, con superficie aproximada de 04-03-06.405 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Luis Martínez Nájera

AL SUR: Romeo Martínez Nájera

AL ESTE: Luis Martínez Nájera, Refugio de la Cruz González

AL OESTE: Virgilio Gómez Urbina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gregorio, con una superficie aproximada de 03-48-95.355 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN GREGORIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140219, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Gregorio, con superficie aproximada de 03-48-95.355 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Estela Ruiz Tovilla y Guadalupe Tovilla Cruz

AL SUR: Camino

AL ESTE: Guadalupe Tovilla Cruz

AL OESTE: Javier Tovilla Molina y Estela Ruiz Tovilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ladera, con una superficie aproximada de 04-11-18.956 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LADERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140224, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Ladera, con superficie aproximada de 04-11-18.956 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Humberto Nájera y Humberto López Ortega

AL SUR: Emilio Mandujano Molina

AL ESTE: Víctor Gómez Bolom

AL OESTE: Florentino Nájera y Humberto López Ortega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Noria, con una superficie aproximada de 09-79-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA NORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141922, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08708, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 969, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "La Noria", con superficie aproximada de 09-79-00 hectáreas ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Sigifredo Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Héctor Clark Villa

AL SUR: Tomás Clark Villa

AL ESTE: Albaro Clark Alday y socios

AL OESTE: Manuel Clark Villa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho de la Piedra, con una superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO DE LA PIEDRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141923,

de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08709, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 972, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Rancho de la Piedra", con superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Sigifredo Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL SUR: Tomás Clark Villa

AL ESTE: Manuel Clark Villa

AL OESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierrita del Arroyo, con una superficie aproximada de 01-26-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIERRITA DEL ARROYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141921, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08710, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 975, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Tierrita del Arroyo", con superficie aproximada de 01-26-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Sigifredo Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL SUR: Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL ESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL OESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua,

en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tinajera, con una superficie aproximada de 4-19-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA TINAJERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141917, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08711, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "La Tinajera", con superficie aproximada de 4-19-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Tomás Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Albaro Clark Alday y socios

AL SUR: Manuel Clark Villa

AL ESTE: Albaro Clark Alday y socios

AL OESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rayo, con una superficie aproximada de 9-79-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RAYO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141918, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08712, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 981, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "El Rayo", con superficie aproximada de 9-79-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Tomás Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sigifredo Clark Villa

AL SUR: Gerardo Clark Moore y posesionarios y señor Albaro Clark Alday y socios

AL ESTE: Albaro Clark Alday y socios y señor Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL OESTE: Manuel Clark Villa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Amarillo, con una superficie aproximada de 1-85-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PALO AMARILLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141915, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08713, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 984, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Palo Amarillo", con superficie aproximada de 1-85-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Tomás Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Albaro Clark Alday y socios

AL SUR: Albaro Clark Alday y socios

AL ESTE: Sigifredo Clark Villa

AL OESTE: Albaro Clark Alday y socios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Finca, con una superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA FINCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141916, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08714, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 987, de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "La Finca", con superficie aproximada de 54-56-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Tomás Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sigifredo Clark Villa

AL SUR: Pablo Tineo y hermanos

AL ESTE: Héctor Clark Villa y Manuel Clark Villa

AL OESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.**- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTA Aclaratoria del Convenio Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de una Especialidad en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, que celebran la Procuraduría General de la República, con la asistencia de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la asistencia de la Directora de la Facultad de Psicología, publicado el 12 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

NOTA ACLARATORIA DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA REALIZAR RECIPROCAMENTE ACCIONES QUE CONLLEVEN A LA IMPLEMENTACION DE UNA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGIA Y GENERO EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON LA ASISTENCIA DE LA FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAIS, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM), CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, PUBLICADO EL 12 DE ENERO DE 2007.

En el párrafo II.1 del apartado de Declaraciones de la Procuraduría General de la República, dice:

Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República **les atribuyen los artículos la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102**, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

Debe decir:

Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República **les atribuyen los artículos 21 y 102**, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, Distrito Federal., a 12 de febrero de 2007.- El Director General, **Roberto Hernández Martínez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda número JG-3-180107-041 por el que se formulan las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Vivienda.- Dirección General.

C. CARLOS JAVIER GUTIERREZ RUIZ, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento, en los artículos 23 fracción VII de la Ley de Vivienda, 59 fracción XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

REGLAS DE OPERACION

PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA

1. INTRODUCCION.

En materia de vivienda, uno de los mayores retos es el de cumplir el precepto constitucional de que las familias mexicanas dispongan de una vivienda digna y decorosa, situación que cobra especial relevancia cuando se trata de la atención hacia aquellos sectores de la población que enfrentan limitaciones para acceder a una solución habitacional.

Los costos y las condiciones de mercado para adquirir una vivienda, respecto de los niveles actuales de ingreso, restringen la posibilidad para los hogares de menores recursos de disponer de una vivienda con las condiciones necesarias de habitabilidad y a un precio accesible.

Más de la mitad de la población enfrenta una situación de ingresos reducidos, lo cual limita su capacidad de crédito y en consecuencia la posibilidad para adquirir una vivienda de mercado. En muchas ocasiones, es problema para este tipo de población el demostrar sus ingresos aunado a la reducida oferta de vivienda con valores acordes a su capacidad de pago, hechos que se traducen en obstáculos que disminuyen el acceso al crédito y por consiguiente a la vivienda.

Ante tal escenario, la política de subsidio federal de vivienda tiene como prioridad enfrentar eficientemente la demanda habitacional anual, promoviendo, de manera complementaria, que las alternativas habitacionales destinadas a satisfacer a los segmentos de población menos favorecidos, se realicen como parte de asentamientos humanos regulares, ordenados y sustentables.

Este apoyo debe considerar el subsidio federal habitacional proveniente de partidas presupuestales autorizadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual se propone se otorgue dentro de una política de subsidios bajo criterios de reglamentación, integralidad, continuidad, institucionalización y focalización, que se incorporan en las presentes Reglas pero sujetos a los contenidos y probables modificaciones que puedan emanar de los objetivos y estrategias que determine el proceso nacional de planeación y que deberán ser reflejados en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Vivienda.

El apoyo gubernamental en la formación del patrimonio para los hogares de menores ingresos resulta indispensable ya que con éste, las personas podrán alcanzar, en un corto plazo, las condiciones mínimas de habitabilidad, conservando su capacidad de ahorro. Esto permitirá que el ahorro familiar sea aplicado de manera progresiva para que la casa pueda crecer modularmente a medida que aumentan los miembros del hogar o en su caso, adquirir una vivienda terminada que satisfaga sus necesidades; dando así, oportunidad a los hogares de menores ingresos a la posibilidad de vivir en mejores condiciones de habitabilidad.

De manera complementaria, estas medidas permitirán alentar en el sector, una producción habitacional que tienda a ofrecer precios cada vez más accesibles y desarrollar un mercado acorde con la capacidad de crédito y las necesidades de vivienda de la población, logrando mejorar sus condiciones de vida.

De igual manera, este Programa de subsidios para vivienda, pretende ser un incentivo para que las autoridades de entidades federativas y municipios, sumen esfuerzos y recursos con el propósito de ampliar su cobertura mediante la oferta de apoyos que inciden en diferentes conceptos, tales como: dotación de suelo apto para vivienda; exentando o reduciendo el pago de derechos por licencias, permisos de factibilidad, impuesto sobre la adquisición de inmuebles, entre otros, poniendo atención en que los apoyos locales no representen una doble carga al beneficiario que tendrá que honrar ya una obligación de crédito.

Con el propósito de aprovechar la infraestructura de las entidades financieras y la capacidad operativa de la que dispone la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) en su carácter de Instancia Normativa, firmará un convenio de colaboración con la SHF para hacer llegar los recursos del subsidio a los beneficiarios, a través de diversas Entidades Ejecutoras, salvo en los casos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), o del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), donde la entrega del subsidio se hará de conformidad a los procedimientos que se establezcan en los convenio que para el efecto se celebren.

1.1. Glosario de términos.

Para los efectos de este Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, se entenderá y utilizará cada uno de los siguientes términos como indica su definición.

Adquisición de vivienda: la compra de una vivienda nueva o usada, en las modalidades sin y con cofinanciamiento previstas en el Programa.

Ahorro previo: cantidad en dinero que el beneficiario del Programa se compromete a aportar a la Entidad Ejecutora, establecida como requisito de este Programa, para que se sume a los recursos de crédito y subsidio federal y sea aplicada a adquirir una vivienda, a la autoconstrucción, al mejoramiento de vivienda, o adquirir un lote con servicios mínimos.

Apoyos económicos y apoyo gubernamental: ver "Subsidio federal".

Autoconstrucción: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada por terceros directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva.

Beneficiario: el ciudadano que recibe el subsidio federal para una solución habitacional.

Cofinanciamiento: la entrega de créditos hipotecarios por parte de dos o más Entidades Ejecutoras a un beneficiario para la adquisición o mejoramiento de un mismo inmueble.

Conavi: Comisión Nacional de Vivienda, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto del cual el Ejecutivo Federal ejerce las atribuciones de coordinación del sector vivienda que la Ley de Vivienda y otras leyes le confieren.

Cónyuge: esposa(o) o pareja del Jefe(a) de familia. Para los efectos del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, se entenderán indistintamente los términos de esposa(o) o pareja en unión libre.

Crédito hipotecario de mercado: cantidad en dinero que le otorga a un beneficiario, cualquiera de las Entidades Ejecutoras como crédito con una garantía de cumplimiento del propio inmueble que se adquiere, bajo las condiciones de tasa de interés, plazo y afectación salarial establecidas por el acreedor del crédito.

CURP: Cédula de la Clave Unica del Registro de Población, documento de identificación personal, que el solicitante deberá presentar en original y entregar en copia a la Entidad Ejecutora para poder solicitar un subsidio.

Entidad ejecutora: cualquier institución, dependencia, empresa o instancia que esté relacionada con el crédito para vivienda o en el otorgamiento del mismo.

Jefe de familia: hombre o mujer, cabeza de familia, con por lo menos un dependiente económico, quienes pueden ser el cónyuge, hijos, padres, hermanos.

Fonhapo: Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Fovissste: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Infonavit: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ingreso conyugal: la suma de los ingresos obtenidos por el jefe de familia y su cónyuge.

Ingreso individual: la suma de los ingresos obtenidos por el jefe de familia.

Instancia normativa: la Comisión Nacional de Vivienda, Conavi.

Lote con servicios mínimos: predio en condición de legalidad que forme parte del programa de desarrollo urbano de la localidad, dotado con servicios a "pie del terreno" al menos de agua, drenaje y electrificación.

Matrícula consular: documento de identidad que expide el Gobierno de México para demostrar la ciudadanía mexicana de quienes viven en el exterior. Es emitido por las embajadas y consulados.

Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa.

Padrón de Beneficiarios: listado o relación de personas que han recibido subsidio federal destinado a vivienda a través de alguna de las dependencias públicas que hayan manejado o manejen programas con recursos fiscales como pueden ser: la Secretaría de Desarrollo Social, SHF, Fonhapo, FONAEVI y Conavi.

Personas de bajos ingresos: solicitantes de crédito ante cualquiera de las Entidades Ejecutoras que cumplan con los requisitos de participación establecidos en estas Reglas para las diversas modalidades de vivienda.

Programa: el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda.

Reglas: Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, el presente Documento.

Salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal (vsmgmdf): salario que recibe una persona como contraprestación por su trabajo, en la zona económica del Distrito Federal (Zona A), de acuerdo con el Tabulador de la Comisión Nacional de Salarios.

SHF: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Solución habitacional: las modalidades que considera el Programa para responder a las necesidades de vivienda de la población, y son la adquisición de vivienda nueva o usada, o la autoconstrucción o el mejoramiento de vivienda o la adquisición de un lote con servicios mínimos.

Subsidio al frente: el otorgado a nombre del beneficiario, para ser abonado en forma directa al valor de la solución habitacional.

Subsidio federal: monto del apoyo económico no recuperable que otorga el gobierno Federal a los Beneficiarios del Programa, de acuerdo con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y temporalidad, para que lo apliquen en una solución habitacional.

UDIS (Unidades de Inversión): unidad de cuenta de valor real constante, creada a partir de 1995, en la que pueden denominarse títulos de crédito y contratos mercantiles u otras operaciones financieras. Su valor cambia todos los días y se calcula conforme con la inflación de la quincena anterior, cuyos resultados publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación dos veces al mes.

Vivienda económica: la denominada así por el Infonavit, cuyo valor máximo es de 117.0631 (vsmgmdf).

2. OBJETIVOS.

2.1. General.

Otorgar apoyos económicos a personas de bajos ingresos a través de un subsidio federal para adquirir una vivienda nueva o usada, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, o adquirir un lote con servicios mínimos, que respondan a las necesidades habitacionales de la población, así como establecer en términos generales los requisitos para la asignación de dicho subsidio federal de una manera eficiente y oportuna.

2.2. Específicos.

- I. Apoyar a aquellas personas que derivado de sus percepciones tienen dificultades para obtener un crédito hipotecario de mercado, que no han sido beneficiadas por otro programa que otorgue subsidio federal para vivienda;
- II. Apoyar el desarrollo económico de las personas mediante la formación o la consolidación de un patrimonio habitacional;
- III. Fomentar la corresponsabilidad con las personas a beneficiar, impulsando acciones para aportar recursos propios que, preferentemente provengan del ahorro previo, aprovechando las instancias de captación que estén debidamente constituidas y cumplan con la regulación oficial para el ahorro;
- IV. Impulsar la movilidad habitacional a través del otorgamiento de subsidio federal y financiamiento para la adquisición de vivienda nueva o usada; y
- V. Lograr a través de un subsidio federal, incrementar la accesibilidad de las personas de menores recursos a programas de cofinanciamiento.

3. LINEAMIENTOS.

3.1. Cobertura.

El Programa tendrá cobertura nacional, por lo que se podrá desarrollar en cualquier localidad del país, en la que opere alguna de las Entidades Ejecutoras que se indican en el numeral 3.6.2. de estas Reglas, que haya celebrado el convenio respectivo con Conavi y SHF y pueda generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda, y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

3.2. Población objetivo.

La población objetivo serán todas aquellas personas de bajos ingresos acorde con su capacidad de crédito, ligada ésta a las modalidades contenidas en los numerales 3.4.1.1. a la 3.4.1.6. y que no hayan recibido un subsidio federal para adquirir o autoconstruir una vivienda. Tratándose de los derechohabientes del Infonavit, o del Fovissste, que califiquen para el ejercicio de un crédito otorgado por dichos organismos, su ingreso individual no debe exceder del equivalente a 2 veces el salario mínimo general mensual del Distrito Federal (vsmgmdf) y 4 vsmgmdf de ingreso conyugal. Para el caso de créditos cofinanciados estos límites podrán variar.

3.3. Beneficiarios.

3.3.1. Requisitos.

- El apoyo lo podrá obtener cualquier persona sin distinción alguna de género, que califique para obtener un crédito para adquirir una vivienda nueva o usada, para autoconstrucción, para mejoramiento de vivienda, o adquirir un lote con servicios mínimos, que satisfaga su necesidad de vivienda.
- Declaratoria del solicitante de que dispone y está dispuesto al aporte de los recursos exigidos como ahorro previo para acceder al Programa de subsidio federal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.4.2.
- En el caso de que los solicitantes sean derechohabientes del Infonavit, Fovissste u otra Entidad Ejecutora, sólo podrá otorgarse un subsidio federal por hogar, no obstante sean derechohabientes en uno o varios de los organismos citados o hayan sido beneficiados con un crédito mancomunado.
- Contar con Cédula Unica de Registro de Población (CURP) o Matrícula Consular.
- Declaratoria de no haber sido beneficiario de algún subsidio federal para adquisición o autoconstrucción de vivienda.

3.3.2. Procedimiento de selección.

El subsidio federal y el crédito lo podrá obtener cualquier persona cuyo ingreso sea suficiente para contratar un crédito con alguna Entidad Ejecutora para adquirir una vivienda nueva o usada o adquirir un lote con servicios mínimos u otra modalidad de vivienda y cumpla con los requisitos indicados en el punto anterior.

Cuando el número de solicitantes calificados sea mayor a los recursos disponibles, se atenderán de acuerdo al orden de solicitud del subsidio federal que reciba la SHF.

3.4. Características de los subsidios.

3.4.1. Tipo de subsidio.

El Programa cuenta, durante el ejercicio fiscal 2007 con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de \$3,892,000,000.00 (tres mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100), los que se ejercerán de acuerdo a la demanda y suficiencia presupuestal.

Los recursos del Programa se otorgarán a los beneficiarios mediante un subsidio federal para la adquisición de vivienda nueva o usada, o la autoconstrucción o el mejoramiento de vivienda o la adquisición de un lote con servicios mínimos, que responda a las necesidades habitacionales de la población.

El subsidio federal será al frente y se aplicará en forma directa en alguno de los destinos que se mencionan en los numerales 3.4.1.1. al 3.4.1.6., incrementando la capacidad de compra de las personas para el caso de Infonavit y Fovissste e incrementando, para el resto de los destinos, la capacidad de crédito de las personas siempre y cuando el crédito máximo alcanzado sea de \$180,500 pesos, conforme a las condiciones financieras de la Entidad Ejecutora para otorgar el crédito, así como para cubrir la prima o comisión del seguro de crédito a la vivienda o garantía de crédito a la vivienda según corresponda.

3.4.1.1. Adquisición de vivienda nueva o usada sin cofinanciamiento.

Concepto	El subsidio federal para adquisición de vivienda nueva será hasta de:	El subsidio federal para adquisición de vivienda usada será hasta de:
Crédito máximo alcanzado que sea menor o igual de \$120,500 pesos o su equivalente en unidades de inversión (UDIS) a plazo no menor a 20 años.	\$40,000	\$43,000
Crédito máximo alcanzado que sea mayor de \$120,500 pesos y menor o igual a \$180,500 pesos o su equivalente en UDIS a plazo no menor a 20 años.	\$30,000	\$33,000

3.4.1.2. Adquisición de vivienda nueva y usada en cofinanciamiento.

Aplica la misma tabla del punto anterior, pero en el caso de los créditos otorgados en cofinanciamiento el importe del crédito máximo alcanzado, expresado en la primera columna de la tabla, se calculará sumando el monto del crédito otorgado por las Entidades Ejecutoras participantes, de las que menciona el punto 3.6.2. de estas Reglas.

3.4.1.3. Autoconstrucción.

Concepto	El subsidio federal para autoconstrucción será hasta de:
Crédito máximo alcanzado que sea menor o igual a \$51,000 pesos o su equivalente en UDIS, a un plazo no menor a 7 y no mayor a 10 años.	\$36,000

3.4.1.4. Mejoramiento de vivienda.

Concepto	El subsidio federal para mejoramiento de vivienda será hasta de:
Crédito máximo alcanzado que sea menor o igual a \$17,000 pesos o su equivalente en UDIS, a un plazo no menor a 2 y no mayor de 3 años.	\$12,000

En este tipo de apoyo, se podrán otorgar créditos subsecuentes en condiciones similares, incluido el subsidio federal, en tanto que la suma de los importes recibidos para subsidio no rebase el monto de \$36,000 pesos y la persona haya cubierto a la Entidad Ejecutora los créditos anteriores.

3.4.1.5. Adquisición de lote con servicios mínimos.

Concepto	El subsidio federal para lote con servicios mínimos será hasta de:
Crédito máximo alcanzado que sea menor o igual a \$41,000 pesos o su equivalente en UDIS a plazo no menor a 4 años y no mayor a 7 años.	\$30,000

3.4.1.6. Las modalidades a través de créditos otorgados por Infonavit.

Los plazos de amortización de sus créditos serán de conformidad a sus condiciones financieras y reglas de crédito. En todos los casos se deberá considerar la máxima capacidad de crédito que alcance el derechohabiente.

- En el caso de la vivienda económica, el monto del subsidio federal se calculará como la diferencia entre el precio de compra venta de la vivienda y la suma del crédito otorgado, el saldo de la subcuenta de vivienda, el ahorro voluntario en su caso según lo previsto en el numeral 3.4.2 de las presentes Reglas, menos el monto de derechos, impuestos y gastos sin que el importe del subsidio federal pueda exceder de \$37,000 pesos por vivienda.
- Para la vivienda con un precio de venta superior a la vivienda económica pero menor a \$225,000 pesos, el monto del subsidio federal se calculará como la diferencia entre el precio de compra venta de la vivienda y la suma del crédito otorgado, el saldo de la subcuenta de vivienda, el ahorro voluntario en su caso según lo previsto en el numeral 3.4.2 de las presentes Reglas, menos el monto de derechos, impuestos y gastos, sin que el importe del subsidio federal pueda exceder de \$21,000 pesos por vivienda.
- Para la construcción de vivienda en terreno propio, el monto del subsidio federal se calculará como la diferencia entre el importe del valor del proyecto de construcción y la suma del crédito otorgado, el saldo de la subcuenta de vivienda, el ahorro voluntario en su caso, menos el monto de derechos, impuestos y gastos, sin que el importe del subsidio federal exceda de \$30,000 pesos por crédito.
- Para el mejoramiento, el monto del subsidio federal se calculará como la diferencia entre el importe de la solución habitacional y la suma del crédito otorgado, el saldo de la subcuenta de vivienda, el ahorro voluntario en su caso, menos el monto de derechos, impuestos y gastos, sin que el importe del subsidio federal exceda de \$10,000 pesos por crédito.

3.4.2. Porcentaje del ahorro previo del beneficiario.

El porcentaje mínimo de ahorro previo necesario será del 4 por ciento del valor de la vivienda cuando se trate de créditos cuyo valor sea menor o igual a \$120,500 pesos o su equivalente en UDIS y del 5 por ciento del valor de la vivienda cuando se trate de créditos mayores a \$120,500 pesos o su equivalente en UDIS y menores o iguales a \$180,500 pesos o su equivalente en UDIS.

En el caso de la modalidad de autoconstrucción el ahorro previo necesario será hasta del 4 por ciento del valor del proyecto.

En la modalidad de mejoramiento de vivienda será necesario un ahorro previo hasta del 4 por ciento del valor de la acción solicitada.

Para adquisición de lote con servicios mínimos el ahorro previo necesario será del 4 por ciento del valor del mismo.

Las Entidades Ejecutoras que estén en posibilidades, podrán considerar dentro del ahorro previo el saldo de la subcuenta de vivienda o podrán fijar un ahorro previo adicional y también podrán dar como una prestación laboral la formación del ahorro.

Para el caso de los derechohabientes del Infonavit, el ahorro que deberá aportarse para la adquisición de vivienda económica será de \$7,000 pesos; cuando se trate de una vivienda cuyo valor sea mayor a la vivienda económica pero menor a \$225,000 el ahorro previo será de \$10,000 pesos; para la autoconstrucción será de \$3,700 pesos; y para el mejoramiento de vivienda será de \$1,250 pesos.

El ahorro previo del beneficiario del subsidio federal debe ser aplicado en alguno de los destinos señalados en los numerales 3.4.1.1 al 3.4.1.6., de las presentes Reglas.

3.5. Derechos, obligaciones, causas de incumplimiento y sanción.**3.5.1. Derechos del beneficiario.**

Los solicitantes y beneficiarios del Programa tienen derecho a recibir por parte de las Entidades Ejecutoras un trato digno, respetuoso y equitativo; así como a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante las mismas y a recibir los subsidios federales conforme a las disposiciones normativas descritas en las presentes Reglas de Operación.

3.5.2. Obligaciones del beneficiario.

- I. Solicitar personalmente a las Entidades Ejecutoras, asesoría para la obtención de crédito, del subsidio federal y la aportación o formación del ahorro previo.
- II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, datos personales e información que se le requiera.
- III. Comprobar el ingreso necesario para poder contar con la capacidad de pago suficiente para hacer frente al compromiso crediticio solicitado.
- IV. Cumplir todas y cada una de las condiciones que fije la Entidad Ejecutora.
- V. Hacer su aportación inicial (ahorro previo) como lo especifica el numeral 3.4.2.
- VI. Aceptar formar parte del padrón de beneficiarios del Programa y quedar inscrito en el mismo.
- VII. Rembolsar el monto del subsidio federal que haya obtenido en caso de encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el numeral 3.5.3.

3.5.3. Causas de incumplimiento del beneficiario.

- I. Proporcionar información falsa relativa a los requisitos para participar en el Programa, como se establece en el numeral 3.3.1.
- II. No aportar el ahorro previo establecido.
- III. Asumir o contraer obligaciones de pago adicionales al crédito que se obtenga para adquisición de vivienda o lote con servicios mínimos o autoconstrucción o mejoramientos y que estén relacionadas con el mismo destino.

3.5.4. Sanción.

Los beneficiarios del Programa que incurran en alguna de las causas de incumplimiento del apartado anterior, se les obligará a rembolsar el monto del subsidio federal otorgado. En estos términos, es obligación de la Entidad Ejecutora, previstas en el numeral 3.6.2., vigilar el cumplimiento de los términos previstos para la originación de los créditos con subsidio federal provenientes de este Programa y a coadyuvar en el proceso de aplicación de sanciones.

3.6. Participantes.**3.6.1. Instancia Normativa.**

La Conavi es la Instancia Normativa del Programa y está facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Vivienda, la Conavi será la encargada de desarrollar, coordinar y promover el Programa, así como de concertar su ejecución con las Entidades Ejecutoras.

3.6.2. Entidades Ejecutoras.

Se entiende por Entidades Ejecutoras, a todas aquellas que estén relacionadas con el crédito para vivienda o en el otorgamiento del mismo que será complementado con subsidio, y que a su vez firmen los convenios que al efecto se celebren para este Programa:

- I. Entidades financieras: Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Instituciones de Banca Múltiple y cualquier otro intermediario financiero autorizado para otorgar y administrar créditos a la vivienda.
- II. Infonavit y Fovissste.
- IV. SHF e instituciones aseguradoras que respecto al crédito puedan otorgar garantías o seguros de crédito a la vivienda, respectivamente.
- V. Dependencias o entidades autorizadas: aquellas que otorguen créditos o apoyos para vivienda, y que cumplan con lo estipulado en las presentes Reglas.

Las Entidades Ejecutoras que otorguen el financiamiento, establecerán las condiciones financieras para la originación de los créditos.

3.6.3. Entidades federativas.

Podrán participar en el Programa, todas las entidades federativas. En el caso de aquellas que no cuenten con legislación que permita y favorezca la bursatilización de los créditos, así como la recuperación de los mismos, dispondrán del ejercicio fiscal 2007 para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

3.7. Soluciones habitacionales elegibles.

Con la finalidad de focalizar en forma adecuada los subsidios del Programa, el valor comercial derivado del avalúo que deberá ser pagado por el beneficiario de acuerdo con las prácticas crediticias vigentes, para la vivienda elegida por el mismo, no podrá ser superior a \$225,000 pesos y el del lote con servicios mínimos no podrá exceder de \$85,000 pesos. Tratándose de autoconstrucción el valor del proyecto determinado por la Entidad Ejecutora no podrá exceder de \$110,000 pesos sin considerar el valor del terreno y para mejoramiento de vivienda, el valor del proyecto no podrá exceder de \$35,000 pesos.

4. OPERACION DEL PROGRAMA.

4.1. Proceso.

La operación se regulará a través del convenio celebrado entre la Conavi y SHF y de la firma de convenios y acuerdos entre éstos y las Entidades Ejecutoras.

Con base en la normatividad establecida para el ejercicio de recursos fiscales y en estas Reglas, la SHF en coordinación con la Conavi dispersará los recursos destinados como subsidio federal.

La asignación de recursos federales para el Programa, se realizará de la siguiente forma:

- La Conavi elaborará una propuesta inicial conforme a la demanda y oferta existente.
- El solicitante del subsidio federal deberá realizar personalmente la solicitud ante la Entidad Ejecutora. No se permitirá que la solicitud se realice a través de gestor, representante, organización social o partido político, salvo tratándose de los nacionales residentes en el extranjero quienes podrán ser representados a través de su coacreditado.
- Las Entidades Ejecutoras enviarán las solicitudes validadas por ellas mismas a la SHF para su trámite con 72 horas de anticipación a la firma de la escritura pública mediante la cual se formalice la adquisición del bien, el otorgamiento del crédito y del subsidio federal, considerando para ello los días hábiles bancarios.
- SHF entregará los recursos del subsidio federal a las Entidades Ejecutoras salvo en los casos de Infonavit y Fovissste, a través del procedimiento operativo que acuerde con las mismas y dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de la solicitud, considerando para ello los días hábiles bancarios.
- Las Entidades Ejecutoras elaborarán un listado de las personas que recibieron el subsidio federal y lo entregarán mensualmente a la Conavi, o en su caso a SHF, junto con la evidencia de la recepción del subsidio federal, dentro de lo que se puede considerar: un certificado; o derivado de la escrituración una constancia que expida el notario público de la declaración en la que el comprador de la vivienda, reconoce ser beneficiario de un subsidio federal; o la constancia que expida el notario público que corresponda, de inicio del trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo. En dicha evidencia constarán, entre otros: los datos completos del beneficiario, el monto del crédito, el monto del subsidio federal otorgado, el tipo de solución habitacional, su costo, su ubicación, el monto del ahorro aportado y, en su caso, la Clave Unica de Vivienda (CUV).
- La Entidad Ejecutora, o en su caso SHF, remitirá a Conavi la relación de beneficiarios del subsidio federal, así como la evidencia de su recepción.
- La Conavi incorporará la información recibida en esta última etapa y la integrará en el Padrón de Beneficiarios del Programa.
- Todo el intercambio de información a que se refiere este numeral, se hará de manera electrónica, bajo los formatos y procedimientos que Conavi establezca.

4.2. Ejecución.

Se deberán respetar los tiempos que marque el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin interrupción en el otorgamiento del subsidio federal mediante la aplicación de esquemas que permitan hacer frente a los compromisos asumidos respecto del otorgamiento de subsidio federal, en atención a la solicitud del mismo y la conclusión del trámite con su otorgamiento y entrega de los recursos hasta contar con la evidencia de recepción del subsidio o la formalización mediante escritura pública.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente operación, seguimiento y evaluación de este Programa, la Conavi podrá disponer hasta del 4 por ciento de los recursos totales asignados al mismo.

En situaciones de emergencia originadas por desastres naturales y previa emisión de la declaratoria correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación, la Instancia Normativa podrá apoyar a la población afectada mediante acciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa tendrá la facultad de modificar los montos máximos de los subsidios federales para las personas, la modificación de los criterios de selección, integración de modalidades y requisitos exigibles a los mismos. Dichos elementos quedarán establecidos en los Convenios que celebre con los Gobiernos de las zonas afectadas.

Para lo anterior, se coordinará con las instancias competentes y con el Fondo de Desastres Naturales, con el fin de evitar duplicidades.

4.2.1. Avances físicos y financieros.

Bimestralmente la Instancia Normativa hará la comparación entre la meta y el ejercicio del periodo de referencia, donde se determinará el número de créditos a otorgar con subsidio federal.

4.2.2. Cierres de ejercicio y recursos no devengados.

La Instancia Normativa reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados al 31 de diciembre del año en curso, dentro del plazo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente.

La Instancia Normativa tendrá la responsabilidad de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los fondos para gastos indirectos no devengados que se encuentren en su poder al cierre del año.

La Instancia Normativa integrará el cierre del ejercicio anual, elaborando comparaciones anuales entre cierre y metas programadas.

4.2.3. Padrón de beneficiarios.

La Instancia Normativa elaborará un Padrón de Beneficiarios con base en la información proporcionada por las Entidades Ejecutoras o SHF, entre los que a nivel de estructura primaria, será obligatoria entre otros, la siguiente información del beneficiario: clave de la entidad federativa, municipio y localidad de la vivienda donde se aplicó el subsidio; nombre completo del beneficiario y de su cónyuge; fecha de nacimiento, sexo y la CURP y/o el Registro Federal de Contribuyentes y/o matrícula consular, en su caso.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Conavi y SHF llevarán a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control del Programa de subsidio federal, que les permitan:

- I. Tomar medidas preventivas y correctivas en su operación o decidir sobre su terminación, así como la publicación de nuevos esquemas de subsidio federal.
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones, para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas.
- III. Con base en el seguimiento de las acciones, formular recomendaciones a las áreas responsables para mejorar la operación del Programa.

Al concluir el Programa, la Conavi deberá contar con un expediente, disponible para fiscalización e integrado por lo menos con los siguientes datos: el Padrón de Beneficiarios y comprobación del gasto ejercido. Dicha documentación deberá ser integrada y conservada de acuerdo a la normatividad federal aplicable.

6. EVALUACION.

6.1. Interna.

El Programa estará sujeto a un continuo proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación que estará a cargo de la Instancia Normativa quien podrá coordinar sus acciones con las Entidades Ejecutoras. Estas actividades, tienen por objeto la medición de los resultados con el fin de orientar la toma de decisiones para modificar las acciones, si es preciso, y mejorar la eficiencia de los procesos con objeto de optimizar el uso de los recursos asignados.

6.2. Externa.

Se realizará por una institución u organismo evaluador independiente y con base en los términos de referencia del Programa elaborado por la Instancia Normativa, independientemente de las acciones conducentes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública.

6.3. Indicadores de resultados.

El Programa contendrá los siguientes indicadores:

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
1. INDICADOR DE COBERTURA DE ADQUISICION DE VIVIENDA	Cobertura del subsidio federal, respecto a las necesidades anuales de vivienda de acuerdo a la población ocupada de bajos ingresos $\frac{\text{Subsidios aplicados para adquisición de vivienda}}{\text{Necesidades anuales de vivienda nueva para población ocupada de bajos ingresos}} \times 100$	Porcentaje de viviendas nuevas con subsidio
2. INDICADOR DE CONGRUENCIA PROGRAMATICA	Relación entre la programación de subsidios y los subsidios otorgados $\frac{\text{Subsidios otorgados en el año}}{\text{Subsidios originalmente asignados}} \times 100$	Porcentaje de cumplimiento de subsidios programados
3. INDICADOR DE FOCALIZACION	Subsidios aplicados por cada mil habitantes, en función a la población de las entidades federativas $\frac{\text{Subsidios aplicados}}{\text{Población Total por entidad federativa}} \times 1000$	Indice de subsidios por cada mil habitantes
4. INDICADOR DE GENERO	Proporción de los subsidios otorgados a jefas de hogar frente al total de subsidios otorgados $\frac{\text{Subsidios otorgados a jefas de hogar}}{\text{Total de subsidios otorgados}} \times 100$	Porcentaje de jefas de hogar beneficiadas con subsidio

5. INDICADOR DE EQUIDAD	Proporción de los subsidios otorgados a jefes o jefas de hogar por grupo de edad frente al total de subsidios otorgados $\frac{\text{Subsidios otorgados a jefes o jefas de hogar por grupo de edad} \times 100}{\text{Total de subsidios otorgados}}$	Porcentaje de jefes o jefas de hogar por grupo de edad beneficiados con subsidio
--------------------------------	---	---

7. TRANSPARENCIA.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La difusión del Programa se realizará a través de las páginas electrónicas de la Conavi, SHF, Entidades Ejecutoras y de diversos medios de circulación nacional.

La Conavi en cualquier momento podrá revisar las asignaciones de subsidio federal, para determinar las ampliaciones o reasignaciones de recursos a la SHF para la operación del Programa.

Con la finalidad de dar transparencia a la operación del Programa, se realizarán las actividades siguientes coordinadas por Conavi:

- I. La SHF y las Entidades Ejecutoras instrumentarán acciones de promoción y difusión con cobertura nacional para dar a conocer el Programa.
- II. Los gobiernos estatal y municipal que participen en el Programa podrán dar a conocer el Programa a toda la población.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS.

En la Conavi y en SHF se captarán las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general en relación con el Programa, siendo éstas las encargadas de canalizarlas a las instancias correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Estas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estarán vigentes hasta la emisión de nuevas Reglas de Operación que sustituyan a las presentes, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segundo.- La Instancia Normativa podrá aplicar acciones del Programa en aquellos programas especiales y extraordinarios que el Ejecutivo Federal determine. Tendrá la facultad de modificar los criterios y requisitos, mismos que quedarán establecidos en los Convenios que para tal caso celebre. Asimismo, también podrá operar programas con el presupuesto que por instrucción del Ejecutivo Federal le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto.

Tercero.- Los compromisos adquiridos por la SHF y Fonhapo con anterioridad a la publicación de estas Reglas de Operación que involucren subsidio federal acompañado de crédito, dicho subsidio se otorgará con recursos provenientes del Programa a que se refieren estas Reglas, respetando los términos y condiciones originalmente establecidos en los compromisos asumidos y su operación estará prevista en el Convenio de Colaboración que celebren SHF y Conavi.

Cuarto.- Para el caso de créditos que se hubieran otorgado en 2007 previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas y que hubieran sido susceptibles de subsidio, Conavi podrá entregar los recursos en ejercicio del presupuesto que le ha sido otorgado para el presente ejercicio. La aplicación de dichos recursos se realizará en la forma que determine Conavi.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- El Director General de la Comisión Nacional de Vivienda,
C. Carlos Javier Gutiérrez Ruiz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El siete de febrero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del siete de febrero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/6108/2007, de siete de febrero de dos mil siete, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño, actualmente Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 627, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Oscar Vázquez Marín, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese a la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra de la licenciada Irma Francisca Cuesta Briseño, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad de la referida funcionaria y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE LA LICENCIADA IRMA FRANCISCA CUESTA BRISEÑO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Pilitas, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 534/97, que corresponde al expediente 4197, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el siete de noviembre de dos mil cinco, en el juicio de amparo número D.A. 237/2005, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magón", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el veinte de mayo de dos mil tres, dentro de los autos del juicio agrario al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como presuntamente afectables los predios de la ex hacienda "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, así como todas las propiedades localizadas dentro del radio de siete kilómetros. (Legajo 1, foja 1).

La Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, instauró el procedimiento el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, registrándolo bajo el número de expediente 4197.

La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El censo agrario fue realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, quien rindió informe de los trabajos efectuados el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber la existencia de 58 (cincuenta y ocho) individuos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de dos del mismo mes y año.

Fueron electos Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, Cornelio Cárdenas Licea, Heriberto Olivera Cárdenas y Germán Olivera Sánchez, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes el quince de marzo de mil novecientos noventa.

Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados a Guillermo Vázquez Jiménez, quien rindió informe el once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican diversos poblados que tienen solicitud de ejidos pendientes de resolver como son: el nuevo centro de población ejidal a denominarse "Ricardo Flores Magón", "El Avalito", "Lomas de Malobaco", "El Tule" y "Adolfo Ruiz Cortínez", y los ejidos definitivos denominados "El Tule", "Adolfo Ruiz Cortínez", "Tezquesquite", "Santiago", la comunidad indígena de "Tomatlán", así como la "Presa Cajón de las Peñas", la Colonia Agrícola "Adolfo Ruiz Cortínez" y diversas propiedades particulares, siendo las siguientes:

Predio rústico denominado Cuitapilli, con una superficie de 156-22-09 (ciento cincuenta y seis hectáreas, veintidós áreas, nueve centiáreas) según escrituras con superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Gilberto Rentería Gómez, dedicado a la explotación ganadera con 36 (treinta y seis) cabezas de ganado de cruce de cebú, de su propietario.

Predio rústico denominado Cuitapilli, con una superficie manifestada en la escritura, de 156-22-09 (ciento cincuenta y seis hectáreas, veintidós áreas, nueve centiáreas) planimetrada de 172-50-00 (ciento setenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero cerril propiedad de Raúl Rentería Gómez, dedicada a la explotación ganadera con 30 (treinta) cabezas de ganado de cruce cebú de su propietario.

Predio rústico denominado Agua Escondida y Palmerito, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Soledad Gómez Pérez de Rentería, dedicado a la explotación ganadera con 70 (setenta) cabezas de ganado cruce cebú de su propietaria.

Predio rústico denominado Malobaco, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Justino Ramos Meza, Elías Ramos Meza, Jesús Ramos Ramos, Simón Nuño Ramos, Martina Ramos Ramos, Rosendo Nuño Rodríguez, Sixto Nuño Rodríguez, Miguel Peña Gil, Juan

Castillo Palomares, Ramón Villalvazo Vélez, José Sánchez Quezada, Ofelia Martínez Coronado, Rafael y Francisco Nuño Rodríguez, con explotación ganadera y 30% (treinta por ciento) de temporal.

Predio rústico denominado Agua Caliente, con superficie de 157-10-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, diez áreas) de agostadero con 20% (veinte por ciento) de temporal, propiedad de Magdalena Cibrian Langarica; 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) inundadas por la presa Cajón de Peñas, el resto lo dedican a la explotación ganadera y en pequeña escala a la agricultura.

Predio rústico denominado El Gavilán, con superficie de 304-80-00 (trescientas cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, propiedad de Bertha Altamirano Fernández, dedicada a la explotación ganadera.

Predio rústico innominado, con superficie de 89-20-00 (ochenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de calidad de agostadero cerril, propiedad de Martha Leticia de Altamirano Fernández, dedicado a la explotación ganadera con un 10% (diez por ciento) laborable.

Predio rústico innominado, con superficie de 331-20-00 (trescientas treinta y una hectáreas, veinte áreas) de cerril pedregoso, propiedad de Carlos Antonio Altamirano Fernández, dedicado a la ganadería con un 10% (diez por ciento) laborable. Es inundable por estar ubicado cerca de la Presa Cajón de Peñas.

Predio rústico denominado cerro sin nombre, con superficie de 134-54-65 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Esteban Antonio Gerard Contreras.

Predio rústico denominado cerro sin nombre, con superficie de 115-45-35 (ciento quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Víctor Ibarra Gravioto.

Asimismo, proporcionó información sobre los siguientes lotes de la colonia "Adolfo Ruiz Cortines":

Lote 102, de Rafael Inocente López Yucupicio, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436117 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 103 de Luis Manuel González Guzmán, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436115 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 104 de Manuel García Romero, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436128 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 105 de José Antonio Castro Rivera, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), su explotación es ganadera con un 10% (diez por ciento) laborable; en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436118 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 106 de Plácido Mora Castillo, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) con 15% (quince por ciento) laborable y el resto de agostadero; en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436126 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 107, dividido en dos fracciones de 60-00-00 (sesenta hectáreas) cada una, de Luis Miguel Carrillo González y María Magdalena Carrillo González, con superficie total de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficios números 436119 y 436103 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. En este predio está asentado el poblado "Lomas de Malobaco".

También indicó el comisionado que los solicitantes de la dotación del poblado que nos ocupa tienen en posesión aproximadamente 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, superficie que forma parte de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortínez, correspondiendo a los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, terrenos que han venido poseyendo por más de diecisiete años en forma quieta, pacífica y de buena fe.

El quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta mediante dictamen propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril que se tomarían de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73,

74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la finca rústica denominada "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, por haberse encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

El Gobernador del Estado dictó mandamiento el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año. El referido mandamiento fue ejecutado en todos sus términos el diez de abril de mil novecientos noventa y tres.

Por escrito de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, Antonio Carrillo Aldrete, por su propio derecho y en representación de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos manifestando que la colonia resulta inafectable para cualquier solicitud de tierras por ser una colonia legalmente establecida.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen negativo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 534/97; habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

Este órgano jurisdiccional dictó sentencia el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de negar la acción promovida por campesinos del poblado "Las Pilitas", por falta de fincas afectables, la cual quedó sin efectos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 3774/2000.

Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor ordenó realizar trabajos técnicos e informativos, de cuyos informes de tres de septiembre y treinta de noviembre de dos mil uno, se conoce lo siguiente:

"...Polígono No. 1.- Del plano informativo, con superficie de 371-07-79 hectáreas, se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejidos 'Adolfo Ruiz Cortínez', exp. 433/97 del T.S.A. y se encuentra totalmente explotados, los linderos están señalados por canales de riego y cercas de alambre de púas en cuatro hilos con postería de madera sin problema de colindancias.

Polígono No. 2.- Con superficie de 428-97-81 hectáreas, se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejidos 'Adolfo Ruiz Cortínez', exp. 433/97 del T.S.A. se encuentra totalmente explotado, los linderos están definidos por canales de riego y cercas de alambre de púas, en cuatro hilos con postería de madera sin problema de colindancias.

Polígono No. 3.- Con superficie de 185-99-54 hectáreas, se encuentra en posesión de campesinos ejidatarios de 'Tequesquite', está totalmente explotado y delimitado por cercas de piedra y de alambre de púas en cuatro hilos, con postería de madera, no tiene problema con colindantes.

Polígono No. 4.- Con superficie de 156-25-49 hectáreas, propiedad del Sr. Raúl Rentería Gómez, quien compró a María Teresa Ursua Sánchez, la fracción sur del lote número tres, del rancho 'El Cuatapilli', con 156-22-09 hectáreas, según escritura número 3997, de fecha 19 de junio de 1972, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, bajo el número 86, ordinal 4851, libro XXXII al 31 de agosto de 1972, sec. Primera, la vendedora adquirió de María Teresa Ursua Sánchez y Quirina Sánchez viuda de Ursua, según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 88, libro 24, la escritura es de fecha 28 de febrero de 1968.

El predio se encuentra delimitado por linderos naturales y en algunas partes por cercas de piedra y alambre de púas. La explotación es de tipo forestal en conjunto con otros predios.

Polígono No. 5.- Con superficie real de 167-64-35 hectáreas, propiedad del Sr. Gilberto Rentería Gómez, quien compró a María Teresa Ursua Sánchez, la fracción norte del lote número 3 del rancho 'El Cuatapilli' con superficie aproximada de 156-22-09 hectáreas, según escritura pública número 3998 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puerto Vallarta el 31 de agosto de 1972, bajo el número 87, ordinal 4852, del libro XXXII Sección Primera, la vendedora adquirió de María Isabel Ursua Sánchez y Quirina

Sánchez viuda de Ursua, según escritura de fecha 28 de febrero de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 88, libro XXIV, Sección Primera.

Este predio tiene certificado de inafectabilidad número 57231. La delimitación es por linderos naturales, cercas de piedra y alambre de púas, está debidamente explotado forestalmente.

Polígono No. 6.- Con superficie de 457-64-62 hectáreas, propiedad de la señora Soledad Gómez Pérez de Rentería, quien compró el predio rústico denominado 'Agua Escondida y El Palmerito', a las señoras Amparo Chavarín Vargas y Sixta Vargas Moreno viuda de Chavarín, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, con fecha 28 de septiembre de 1973, bajo los números 161 y 162, libro XXXIX, Sección Primera; estas operaciones de compraventa señalan un porcentual que los vendedores adquirieron de una mancomunidad e Francisco Moreno Barbosa y Nicasio Chavarín Mariscal, en la cual al fallecer éste último, intestamentaria por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta del 24 de noviembre de 1972.

Los copropietarios citados adquirieron de María Trinidad Rentería Salgado, según inscripción en el Registro Público número 98, libro IV, el 26 de marzo de 1947.

El predio cuenta con certificado de inafectabilidad No. 570923 de fecha 27 de noviembre de 1989, por 458-08-00 hectáreas y la explotación observada es forestal. Con linderos señalados por mojoneras, y en parte con cercas de piedra y alambre de púas.

Polígono No. 7.- Con superficie real de 916-91-60 hectáreas, de agostadero de mala calidad, se encuentra en posesión de los campesinos que promueven la ampliación del ejido 'El Tule', y que cuentan con mandamiento gubernamental dotatorio de 833-36-18 hectáreas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14 de fecha 4 de noviembre de 1989, y acta de posesión provisional de fecha 7 de octubre de 1985, no existe problema con colindantes.

Polígono No. 8.- Con superficie de 61-17-46 hectáreas, se encuentra en posesión de los miembros del ejido provisional 'Las Pilitas'. Se encuentra explotado en forma intensiva y está delimitado con potreros y cercas de alambre de púas; no confronta con problemas de linderos, ya que lo consideran como parte de su posesión gubernamental.

Polígono No. 9.- Con superficie de 99-24-49 hectáreas, lo posee el Sr. Manuel Martínez Alvarez, como parte del lote No. 02, de la colonia agrícola ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez'. Según informes y relaciones de colonos, que obran en el expediente que se substancia corresponde al título o documento número 1 de fecha 02 de julio de 1965, su propietario o poseedor lo trabaja sin problemas de linderos y/o colindancias.

Polígono No. 10.- Con una superficie de 230-22-12 hectáreas, se encontró en posesión de miembros de la comunidad indígena 'Tomatlán', se encontró totalmente explotado, delimitado y sin problema de colindancia, la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad.

Durante el desempeño de los trabajos técnicos, se verificó el debido aprovechamiento de las tierras de los ejidos definitivos ubicados dentro del radio legal de afectación...".

En cuanto a la superficie que se entregó en posesión provisional por mandamiento gubernamental al poblado solicitante, el comisionado informó que realizó el levantamiento topográfico obteniendo 2,165-56-27 (dos mil ciento sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintisiete centiáreas) "...mismas que se encuentran divididas en parcelas y potreros, conforme al reparto económico que realizaron los campesinos sin que se refiera en algún caso a la lotificación de la colonia agrícola ejidal Adolfo Ruiz Cortinez, esto a razón de que en el terreno o sea físicamente no se encuentra trazo alguno de lotes, ni vestigios de que en alguna época existieron linderos físicos ya sea potreros o cercas, permitiéndonos reiterar que la posesión que detentan los campesinos es convencional... la superficie que poseen los campesinos, lo cual difiere con lo que indica el plano del Decreto Gubernamental, ya que se obtuvo una superficie de 2195-36-57 hectáreas; asimismo, se midió el polígono número 8 del plano informativo que obra en autos.-- Tomando en cuenta el plano del fraccionamiento de la colonia agrícola ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez', elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se realizaron trabajos de cálculo analítico de las afectaciones y/o posesiones de cada uno de los lotes que quedan dentro de la poligonal del mandamiento gubernamental ejecutado y de posesión de los campesinos; esto acoplando los diversos trabajos de campo, siendo los resultados, los que se expresan en el anexo que contiene relación con: número de lote; afectación del mandamiento; afectación del plano de los que posee el ejido; nombre del colono afectado en caso de conocerse; y, la documentación que lo acredita como se señala en el padrón de colonos y de la relación proporcionada por el Consejo de Vigilancia de Administración de la colonia elaborándose acta circunstanciada para hacer constar la inexistencia de colonos o trazos de lotes dentro de los terrenos del ejido provisional 'Las Pilitas'..."

Por escritos presentados el trece de diciembre de dos mil uno y once de enero de dos mil dos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, comparecieron al procedimiento Jorge Ignacio Agraz Valera, como apoderado de Gustavo Valera Hueso, propietario del predio denominado "El Barbasco" con superficie de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta hectáreas) y Elías Ramírez López, propietario de una fracción del predio "Malobaco", con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), a presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

TERCERO.- El siete de febrero de dos mil dos, este Tribunal Superior dictó sentencia determinando negar de nueva cuenta la dotación solicitada por campesinos del poblado "Las Pilitas", por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros. Dicho fallo se dejó insubsistente en cumplimiento a la ejecutoria de amparo DA-444/2002 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintiséis de marzo de dos mil tres, que amparó y protegió al propio poblado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario emitiera nueva sentencia siguiendo los lineamientos de la ejecutoria.

Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil tres, se declaró insubsistente la sentencia de siete de febrero de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario número 534/97 y el veinte de mayo de dos mil tres, dictó nueva sentencia bajo los siguientes resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectada deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los cincuenta y cinco campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; misma superficie, que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida, al haberse comprobado que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de beneficiados..."

CUARTO.- Inconformes con dicho fallo, los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", promovieron el juicio de amparo número D.A. 410/2003, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que por ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil cuatro, negó la protección de la Justicia Federal a los quejosos.

QUINTO.- Por escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil cuatro ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en Guadalajara, Estado de Jalisco, el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magón", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, interpuso el juicio de amparo DA.237/2005, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que mediante resolución de siete de noviembre de dos mil cinco, concedió a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal "...para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción..."

Al respecto, en el considerando séptimo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...Resultan fundados y suficientes para conceder al núcleo de población quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, los conceptos de violación que hace valer, mismos que se estudian conjuntamente dada su estrecha vinculación, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Amparo, donde aduce substancialmente que la sentencia reclamada viola sus garantías individuales contenidas en los artículos 14 y

16 Constitucionales, toda vez que el Tribunal Superior Agrario declaró procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado 'Las Pilitas', ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dotándole con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), pero sin que se recibieran y desahogaran las pruebas ofrecidas por el ahora quejoso, tendentes a acreditar que el referido poblado 'Las Pilitas' no reúne los requisitos establecidos por los artículos 195, 196, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que fuera procedente su acción.

Lo anterior, debido a las consideraciones siguientes:

Por acuerdo dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido el oficio número 531904, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual, la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió a dicho tribunal en seis legajos, 1052 fojas útiles, el expediente número 4197, relativo a la acción de dotación de tierras, del poblado 'Las Pilitas', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para su resolución. El asunto se registró con el número 534/97

En dicho auto se ordenó notificar, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a los diversos entes interesados, entre ellos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado 'Ricardo Flores Magón', ahora quejoso, lo que se efectuó el siete de julio de mil novecientos noventa y siete, como se advierte de las constancias respectivas que obran a fojas 24 a 28 del expediente agrario 534/97, Tomo I.

Por escrito de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el día veinticuatro de octubre siguiente, José Montañó Carrillo, Salvador Zetina Rubio y Ramón Ramos López, se apersonaron al juicio agrario 534/97, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que se gestiona con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, haciendo diversas manifestaciones de porque no era procedente la acción de dotación de tierras solicitada por el Poblado las 'Pilitas', ubicado en el Municipio mencionado. En dicho escrito cuya copia corre agregada a fojas 35 a 43 del expediente agrario 534/97, Tomo I, los ahora quejosos manifestaron, además, lo siguiente:

'Por lo expuesto a ustedes CC. Magistrados de este H. Tribunal Superior Agrario, atentamente y con respeto pedimos:---PRIMERO.- Se nos tenga por presentados mediante el presente escrito, en nuestro carácter de Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que se gestiona con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', y con la calidad de Terceros Interesados apersonados en el presente juicio agrario; y dejando a salvo el Poder Especial concedido a las personas cuyos nombres se asientan en la Carta Poder aludida al principio de este escrito, ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis que fue recibido en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, que se relaciona con el escrito de pruebas y alegatos de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro que fue presentado en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.--- SEGUNDO.- Se reciban y desahoguen las pruebas ofrecidas en los citados escritos y en suplencia de la deficiencia de la exposición y del ofrecimiento de medios de convicción se provea sobre la verdad histórica de las situaciones jurídicas y de hechas, para la finalidad requerida, para que en su oportunidad se pronuncie la resolución definitiva conforme a derecho; participándonos sobre el desahogo de dichas probanzas.--- TERCERO.- dejando a salvo el poder concedido a las personas que se mencionan en la Carta Poder que se alude en el cuerpo de este escrito se nos tenga por autorizadas, conjunta y separadamente, a las personas que se mencionan en el presente escrito para los fines que se especifican.--- CUARTO.- En su oportunidad se pronuncie la sentencia que en derecho corresponda, la cual se ordene notificarse personalmente a los suscritos y/o por conducto de nuestro apoderado especial, para los efectos legales correspondientes...'

Como se ve, los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población denominado 'Ricardo Flores Magón', además de las manifestaciones vertidas para acreditar la improcedencia de la acción de dotación de tierras formulada por el Núcleo de Población solicitante, pidieron al Tribunal Superior Agrario el desahogo de las diversas pruebas a que se refiere el escrito de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, que fue recibido en la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintinueve de enero siguiente, que se relaciona con el escrito de pruebas y alegatos de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, presentado ante la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintisiete de julio siguiente.

No está por demás mencionar que este Tribunal tiene a la vista el primero de los escritos mencionados; es decir, el de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, de cuya lectura se advierte que el Poblado ahora quejoso ofreció diversas pruebas documentales, las de inspección ocular y la pericial en

materia de grafoscopia, habiendo propuesto para las dos últimas los términos en que se desahogarían. A continuación se transcribe dicho escrito en su parte medular.

'...Se aclara que estas personas que DANIEL FIGUEROA y HERIBERTO FIGUEROA se niegan a reconocerles sus derechos agrarios de Ejidatarios en dicho Ejido provisional de 'LAS PILITAS', son solo de las que se tiene conocimiento hasta la presente fecha, pues algunos casos escapan a nuestro conocimiento y hay que tomar en cuenta que las ventas de las unidades de dotación de parte de los citados señores Figueroa, cada día que pasan se realizan.-- Para comprobar lo anterior es necesario que SE ORDENE UNA INSPECCION OCULAR, ya sea por parte del Cuerpo Consultivo Agrario, a quien se lo solicitamos reiteradamente, por el Tribunal Superior Agrario, en su caso. En esta virtud SE RATIFICA E INSISTE se reciba y desahogue la probanza que se ha denominado 'DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES DE LA DOTACION DE TIERRAS del supuesto y pretendido poblado de las PILITAS, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que deberá consistir en...LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, la cual versará en los siguientes puntos:--- En que proveyéndose de la solicitud original de Dotación de Tierras o de Ejido que obra en el expediente de esa acción agraria 'LAS PILITAS'; DEL ACTA DE LAS DILIGENCIAS CENSALES Y RECUENTO PECUARIO QUE SE PRACTICO PARA SUSTANCIAR DICHO EXPEDIENTE DE 'LAS PILITAS', DEL ACTA DE EJECUCION DEL MANDAMIENTO DE GOBERNADOR de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa tres; DEL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN DICHO MANDAMIENTO DE GOBERNADOR, previos sus generales dirá el perito...'.

Ahora bien, en auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior acordó el escrito de nueve de septiembre del mismo año, donde como antes se mencionó el Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Ricardo Flores Magón' pidió el desahogo de pruebas, en los siguientes términos:

'México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.-- A sus autos el escrito de cuenta que suscribe el Comité Particular Ejecutivo del poblado 'RICARDO FLORES MAGON', carácter que se les tiene reconocido en autos; visto su contenido, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizadas a las personas que menciona para tal fin; por hechas sus manifestaciones para los efectos procedentes. Notifíquese por estrados...'.

Lo anterior corrobora la violación de garantías en perjuicio del ahora quejoso, pues no obstante que su petición de desahogo de pruebas fue clara y precisa, la autoridad se limitó a tener por 'hechas sus manifestaciones para los efectos procedentes', no obstante que con dichas pruebas el oferente pretendió demostrar lo improcedente de la acción de dotación de tierras formulada por el Poblado solicitante, lo que implica evidentemente una denegación de justicia.

A mayor abundamiento, es de mencionar que el Tribunal Superior Agrario no notificó al ahora quejoso la sentencia reclamada de veinte de mayo de dos mil tres, no obstante que la misma evidentemente le paró perjuicio, lo que corrobora aun más la violación de garantías en que incurrió la autoridad responsable.

En las relatadas circunstancias, lo que procede es conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción...".

Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria D.A.237/2005, declaró insubsistente la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil tres, dictada en el expediente agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado "LAS PILITAS", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; lo anterior, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea sometido a consideración del pleno de este órgano jurisdiccional.

SEXTO.- En los diversos escritos que refiere la ejecutoria de amparo, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Ricardo Flores Magón", manifestó lo siguiente:

De veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, presentado en el Cuerpo Consultivo Agrario:

"...Con el fin de acreditar la INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL, de los solicitantes de la dotación de tierras del supuesto y pretendido poblado 'Las Pilitas', del Municipio de Tomatlán, Jalisco, los suscritos ofrecen las siguientes

PRUEBAS:

1.- DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL, de los solicitantes de la Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que deberá versar o consistir en:

a).- Inspeccionar el lugar que se supone y pretende es el poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; realizando un conteo de las casas o viviendas que se encuentren en el lugar, asentando el nombre de cada Jefe de familia y de las personas que vivan en cada casa o vivienda.

b).- Proveyéndose de una copia certificada del Mandamiento del Gobernador de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se interrogue a las personas que se encuentran habitando el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', referido, requiriéndoles exhiban identificación -si es posible la credencial de votar con fotografía-, con la finalidad de comprobar que las personas que aparecen enlistadas como beneficiadas en el Mandamiento del Gobernador aludido, no residen en el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', citado.

c).- Deberán asentarse también, las características particulares de las casas o vivienda, el material de que están constituidas; anotándose si son nuevas o viejas en su construcción; asentando si son de reciente construcción o si se notan que fueron construidas antes de mil novecientos ochenta y ocho, año en que fue presentada la solicitud de la Dotación de Tierras en alusión.

d).- Conforme a la lista de personas beneficiadas en el Mandamiento gubernamental en alusión, se busquen en el lugar que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y se de fe en esas personas que no se encontraron radicando en el lugar referido.

e).- Proveyéndose de una copia certificada del Censo Básico del expediente de Dotación de Tierras del citado poblado de 'LAS PILITAS', se deberán buscar personas por persona que aparezcan listadas en dicho Censo Básico las viviendas en el lugar de ese pretendido poblado de 'Las Pilitas'.

En fin, las diligencias mencionadas deberán consistir en recabar todo dato que sirva para acreditar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual del grupo promovente de la Dotación de Tierras del pretendido y supuesto poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL EJIDO DEFINITIVO DEL POBLADO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, misma que solicitamos se recabe mediante oficio de la Dirección Agrario Nacional, ya que a los de la voz se les informó en esa dependencia que solo expedirían esa copia certificada únicamente si la solicitaba alguna autoridad. Con esta probanza se trata de acreditar que ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ se encuentra litigando derechos de recibir UNA UNIDAD DE DOTACION EN ESE EJIDO DEFINITIVO, POR HABER SIDO BENEFICIADOS EN ESA RESOLUCION PRESIDENCIAL.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 638/90, promovido por ANTONIO CARRASCO MORFIN Y COAGRAVIADOS; ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA DE ESE AMPARO, con la que se acredita que ANTONIO CARRASCO MORFIN Y COAGRAVIADOS SE ENCUENTRAN LITIGANDO UN DERECHO DE RECIBIR UNIDAD DE DOTACION EN OTRO EJIDO DISTINTO AL PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS' EN ALUSION.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado que sirva para acreditar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual de los solicitantes de la Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que sostenemos los de la voz.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; consistente en todas las presunciones que sirvan para acreditar la INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS' del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

Por lo expuesto a usted C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario o en su caso, C. Presidente del H. Tribunal Superior Agrario, atentamente y con respeto pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados con la personalidad que ostentamos, en calidad de Terceros en Juicio en el expediente de Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco OPONIENDONOS A QUE SE LES DOTE DE TIERRAS al referido supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS'.

SEGUNDO.- Se nos tenga como nuestro Apoderado en los términos de la Carta Poder que se anexa al presente escrito, la cual lleva las firmas certificadas, y por autorizadas para los términos que se indican a las

personas que se mencionan al principio de este escrito, para todos los efectos legales conducentes, respectivamente.

TERCERO.- Se nos tenga por anexada COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, ACOMPAÑADA DE COPIA CERTIFICADA, PARA QUE COTEJADA QUE SEA CON DICHA COPIA FOTOSTATICA SE NOS DEVUELVA LA CERTIFICADA.

CUARTO.- Se giren los oficios que se refieren en el cuerpo de este escrito, recabando las copias certificadas de las documentales referidas, para el efecto de que sean glosadas al expediente del presente Juicio.

QUINTO.- Se nos tengan por ofrecidas las pruebas relacionadas en el presente escrito; se ordene practicar las diligencias de investigación o Inspección Ocular para verificar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual del Grupo de la acción Agraria de la contraria para sustanciar el expediente del Juicio en cuestión, para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Con oportunidad procesal se toman en cuenta los presentes alegatos, se valoren las pruebas ofrecidas y se resuelva conforme a derecho negando al poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, la Dotación de Tierras solicitada, por carecer de capacidad agraria Colectiva de acuerdo con los preceptos legales citados...".

De veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, presentado en el Cuerpo Consultivo Agrario:

"...MANIFIESTO

Que mediante escrito de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que fue presentado en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, al cual se le adjuntó carta poder la cual se suscribió a favor del de la voz, la que contiene firmas certificadas, por parte del mencionado Comité Particular Ejecutivo, se formuló alegatos y se ofrecieron pruebas de parte de mis representados. Entre las pruebas que se enlistaron en el referido escrito, se ofreció la PRUEBA DE DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, la que debe versar o consistir en los puntos que en dicho escrito se especifican.

I.- Con la finalidad de que la Resolución definitiva que se emita en el Juicio Agrario dotatorio de Ejido o de Tierras del grupo solicitante denominado 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, sea conforme a derecho, es decir, para que no se violenten preceptos legales de la Ley Federal de Reforma Agraria en perjuicio de mis representados, VENGO A INSISTIR SE RECIBAN LAS PRUEBAS MENCIONADAS, al efecto, ratificando algunas partes de ese escrito mencionado y ratificando y ampliando dichos alegatos y el número de probanzas ofrecidas, asiento lo siguiente:

Con la finalidad de no ser repetitivo respecto de lo expuesto en el mencionado escrito de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el presente escrito doy por reproducido todo lo expuesto, como si se insertara a su letra, con excepción de lo asentado bajo los números 6 seis, de la hoja número cuatro; 11 once de la hoja número siete y ocho; y lo expuesto bajo el número 12 doce de la hoja ocho y parte de la nueve, quedando de la manera siguiente:

'6.- En atención a nuestra solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal mencionada, el C. Delegado Agrario del Estado de Jalisco, comisionó al C. Lic. Anselmo Joya Macias para que practicara el ESTUDIO PORMENORIZADO, LA INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES. Y al realizarse la Asamblea correspondiente, en la que se nombró el Comité Particular Ejecutivo, se incluyeron cuarenta personas mas de posesionarios de las tierras en mención que habían omitido suscribir la solicitud mencionada, quedando así incluidos la totalidad del numeroso grupo de campesinos denominado 'RICARDO FLORES MAGON', sumando así, todos los posesionarios, la cantidad de 72 setenta y dos, los cuales en el estudio de capacidad mencionada, resultaron todos con capacidad para recibir Unidad de Dotación, mediante la acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. En esta acción agraria quedaron incluidos, desde luego, los campesinos cuyos nombres fueron tomados por Daniel Figueroa, sin su consentimiento y conocimiento para la solicitud aludida de Dotación de Tierras de 'LAS PILITAS', las cuales son:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 1.- MA. SOCORRO FERNANDEZ RIVERA | 2.- LUIS FERNANDEZ RIVERA |
| 3.- JOSE FERNANDEZ RIVERA | 4.- GERONIMO CARRASCO G. |
| 5.- RAMON OLIVERA CARRASCO | 6.- ALMA NERI CARRASCO VIRRUETA |
| 7.- AURELIO CARRILLO SANCHEZ | 8.- MANUEL OLIVERA MERAZ |
| 9.- REYES OLIVERA LEPEZ | 10.- JOSE OLIVERA CARRASCO |
| 11.- GERARDO OLIVERA LPEZ | 12.- VICTORINO OLIVERA VETANCURT |

13.- FIDEL OLIVERA FARIAS

14.- RAFAELA PALOMINO R.

15.- SARA CARRASCO CARRASCO

16.- VAUDELIO FARIAS ONTIVEROS

17.- JESUS FENRANDEZ RIVERA

18.- MA. DE LA LUZ OLIVERA L.

11.- Es necesario hacer notar que de las personas que fueron beneficiadas en el Mandamiento Gubernamental aludido, que se mencionan en el párrafo número 10 -se refiere al número 10 del escrito que se alude-, las 18 que se enlistan en el párrafo número 6 que antecede, pertenecen al grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal que se gestionaba con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, de las que Daniel Figueroa mencionado, para integrar su grupo de solicitantes de la Dotación de Ejido para el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' en mención, tomó sus nombres sin su conocimiento y consentimiento. Por lo que así las cosas, excluyendo esas dieciocho personas del listado de beneficiados de dicho mandamiento, le quedarían a ese grupo de 'LAS PILITAS', cuarenta personas. Pero es el caso de que esas 40 cuarenta personas beneficiadas ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ -nos reservamos el derecho de investigar si son más personas-, son quejas en el Amparo 638/90, que fue tramitado ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en contra de actos del Presidente de la República y otras autoridades, defendiendo el derecho a recibir Unidad de Dotación Ejidal en el Ejido definitivo denominado 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio y Estado de que se trata. Así, quedarían en lista de beneficiados por el citado Mandamiento gubernamental 37 personas. Hay que decir que ese Amparo fue recurrido en Revisión por la Secretaría de la Reforma Agraria ante el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, el cual fue tramitado y resuelto bajo el Toca número 99/94, en el sentido de que se deja insubsistente la Resolución Presidencial que dota de Ejido al mencionado poblado de 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio de Tomatlán, Jalisco para que en su lugar se dicte otra en la que atiendan derechos de los citados quejosos, entre otros, por ser del Censo Básico de ese Ejido cuya Resolución Presidencial dotatoria no los tomó en cuenta beneficiándolos. Así las cosas, esas tres personas mencionadas no pueden ser beneficiadas con tierras, mediante otra Resolución, de acuerdo con el artículo 200 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie, si se toma en cuenta que el problema tiene su origen en la vigencia de dicha ley.

De la misma lista de beneficiados en el Mandamiento gubernamental en cita, CORNELIO CARDENAS LICEA, falleció antes de que se dictara dicho Mandamiento Gubernamental -y en la Ley Federal de Reforma Agraria no se prevé o reglamenta transmisiones de derechos a recibir Unidad de Dotación de las personas que fallecen a otras personas-, por lo que quedarían de la lista de beneficiados en dicho Mandamiento de Gobernador 36 treinta y seis personas. Pero independientemente de todas esas circunstancias particulares que podrían afectar a más personas del número total de beneficiados por el Mandamiento del Gobernador en alusión, es necesario decir que con excepción de las 18 dieciocho personas que pertenecen al grupo de RICARDO FLORES MAGON referidas anteriormente, las 36 treinta y seis personas citadas que quedan NUNCA HAN RADICADO NI RADICAN EN EL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS DE LAS TIERRAS QUE HOY AFECTA EL CITADO MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, ES DECIR, NO HA EXISTIDO NI EXISTE UN POBLADO DENOMINADO 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco cuyo radio de siete kilómetros toque, por lo menos, las tierras aludidas. En tal virtud los mencionados beneficiados de esa Dotación de Tierras, no reúnen los requisitos de capacidad agraria colectiva e individual que establecen y exigen para las DOTACIONES DE EJIDO -O DE TIERRAS-, las disposiciones contenidas en los artículos 195, 196 Fracción II interpretada a contrario sensu, y 200 Fracciones II, V y VII, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie por las razones expuestas. Pues, por ejemplo, el mismo ERIBERTO FIGUEROA, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Provisional del supuesto y pretendido poblado 'LAS PILITAS' en mención, que antes fue en un tiempo Presidente del Comité Particular Ejecutivo, ha recibido y hasta la presente fecha es vecino del Ejido definitivo de 'EL TEQUESQUITE', del Municipio y Estado que nos ocupa, en el cual también disfruta de explotación de tierras ejidales de ese Ejido. ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA y otros que por lo pronto no se puede precisar que han sido y son actualmente vecinos del citado Ejido de 'EL TEQUESQUITE'; otros son vecinos y ejidatarios de otros poblados, como por ejemplo, de EL TULE, EL GARGANTILLO, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Otros de dichos beneficiados han vivido y viven en otros lugares como en los Estados Unidos de Norte de América.

Así también hay que mencionar que NO TODAS LAS PERSONAS QUE VIENEN COMO BENEFICIADAS EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN MENCIÓN, ESTAN INCLUIDAS EN EL CENSO BASICO DEL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS', que también fue levantado en forma ilegal, sino que LA MAYORIA DE ESTAS PERSONAS BENEFICADAS POR EL JEFE DEL EJECUTIVO LOCAL, fueron incluidos en una actualización Censal ya mencionada, la que fue objetada por los de la voz mediante escrito de fecha 27 veintisiete de abril de mil novecientos noventa, el cual fue entregado en Oficialía de Partes de la hoy extinta Comisión Agraria Mixta el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. De este escrito se anexa copia fotostática al presente escrito, de lo que se desprende, que esa resolución que benefició a esas personas carece de fundamento legal, en el sentido de la ley de la materia mencionada no establece ni reglamenta ACTUALIZACIONES CENSALES.- Pues a mayor

abundamiento la nueva Ley Agraria vigente, respecto de los expedientes relativos a tierras, como el de el presente caso, no establece que los Gobernadores de los Estados deben emitir Mandamientos, pues quienes tenían el carácter de autoridades Agrarias, bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la vigencia de la nueva Ley Agraria, solo tienen la facultad de integrar o sustanciar expedientes para ponerlos en estado de Resolución para que los resuelva el Tribunal Superior Agrario, y el MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, por no tener carácter sustanciador o proveedor de elementos procesales, si no de carácter RESOLUTIVO, aunque sea provisional, carece de fundamento legal, pues quien únicamente puede resolver en definitiva es el Tribunal Superior Agrario, por lo tanto EL MANDAMIENTO DE GOBERNADOR emitido a favor del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' de referencia, ES NULO DE PLENO DERECHO.

Así como se exponen las cosas el Mandamiento de Gobernador de referencia, NOS CAUSA AGRAVIOS, al violentar lo establecido en los artículos 195, 196, Fracción II, interpretada a contrario sensu; así como el artículo 200 Fracción II, Fracciones V y VII, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, no existía seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud, y a mayor abundamiento, ni a la presente fecha existe; los solicitantes de esa acción agraria de Dotación de Tierras, no residían seis meses antes de esa fecha de presentación de la referida solicitud. No son más de veinte personas capacitadas los que solicitan esa Dotación de Tierras las que residen o se hayan encontrado residiendo seis meses antes de la presentación de la solicitud mencionada en lo que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS' en cuestión. En virtud de que también se beneficia a otras personas que no fueron comprendidas en el pretendido Censo Básico de ese expediente de Dotación de Tierras, se NOS CAUSA AGRAVIO, toda vez que en la Ley Federal de Reforma Agraria no se establecen o reglamentan Actualizaciones Censales y sí se establecen los requisitos que deben reunir los solicitantes de Dotaciones de Ejido o de Tierras, para tener derecho a ser dotados como núcleo de población y como individuos; y en lo que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS' NO HAN EXISTIDO NI EXISTEN CUANDO MENOS UN NUMERO DE VEINTE PERSONAS CON DERECHO A RECIBIR UNIDAD DE DOTACION; y no obstante esto violando las leyes establecidas con anterioridad, el MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR LES DOTA CON LAS TIERRAS QUE POSEEMOS Y USUFRUOTAMOS DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, PRETENDIENDO DESPOSEERNOS DE LAS TIERRAS MENCIONADAS QUE TAMBIEN HEMOS SOLICITADO PARA CONSTITUIR NUESTRO NUEVO CENTRO DE POBLACION, ya citado.'.

Fuera de lo anteriormente transcrito y referido se hace necesario actualizar y ampliar lo expuesto al respecto en los términos siguientes:

Es indudable que el procedimiento dotatorio de Ejido del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' de referencia, ha sido fraudulento, toda vez que AL ALTERARSE LA REALIDAD DE LOS HECHOS POR EL PERSONAL QUE FUE COMISIONADO PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS CENSALES Y RECUESTO PECUARIO; así como para la práctica de los Trabajos Técnicos e Informativos correspondientes, hicieron creer al Gobernador del Estado de Jalisco en turno, que en lo que se dice estaba sentado el pretendido poblado de 'LAS PILITAS', existían los promoventes de esa Dotación de ejido, cuando menos veinte campesinos con derechos a ser dotados con Unidad de Dotación que tenían residiendo en ese lugar cuando menos seis meses antes de la fecha de presentación de su solicitud de esa Dotación; y que las tierras que solicitaban estaban completamente libres para ser dotadas, omitiendo dolosamente asentar en el Informe de dichos Trabajos Técnicos e Informativos, que los suscritos se encontraban trabajando o poseyendo las tierras en mención. Por todo eso, dicho Mandamiento gubernamental es injusto y carente de sustento legal.

Dicho Mandamiento gubernamental, por la actitud ilegal e injusta que manifiesta DANIEL FIGUEROA Y SU HIJO HERIBERTO FIGUEROA, no cumple con la finalidad social de beneficiar a los campesinos pobres sin tierra satisfaciendo sus necesidades agrarias, toda vez que DANIEL Y HERIBERTO FIGUEROA, tienen cubiertas sus necesidades agrarias, ya que el primero es Ejidatario con derecho legalmente reconocidos en el Ejido definitivo de 'EL TEQUESQUITE', del Municipio de Tomatlán, Jalisco, lugar donde disfruta de la explotación de una gran extensión de tierras; y su hijo HERIBERTO FIGUEROA, siendo vecino de ese mismo Ejido, posee y usufructo una gran cantidad de tierra. Además, el citado Daniel Figueroa tiene un gran empleo en el Distrito de Desarrollo Rural número 4 y Heriberto Figueroa ha sido empleado en el gobierno, actualmente es Regidor de la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco, a la vez que tiene el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de 'LAS PILITAS', en alusión. Pero, el mal no consiste sólo en las circunstancias propias que se señalan de los Figueroa, si no que éstos están comerciando las tierras ejidales, es decir, las tierras concedidas por el Mandamiento del Gobernador que se alude, DANIEL Y HERIBERTO FIGUEROA, las están vendiendo a personas que tienen dinero y no necesitan las tierras referidas. En efecto, dichos señores Figueroa han puesto en venta no solo las tierras donde mis representados tienen sus posesiones con trabajo desde hace más de veinte años, si no hasta las Unidades de Dotación que pertenecen a los beneficiados en dicho Mandamiento de Gobernador, y entre estos, no solo a las de las 18 dieciocho personas de nuestro grupo de RICARDO FLORES MAGON que, como ya se dijo, fueron beneficiadas en dicho Mandamiento, sino hasta a las de algunas personas de ese grupo de 'LAS PILITAS'. Y esto, solo porque son pobres y no tienen

dinero para pagar de seis mil nuevos pesos a diez mil nuevos pesos o más a Daniel Figueroa y Heriberto Figueroa, para que le sean reconocidos sus Derechos Agrarios y se les entregue su respectiva Unidad de Dotación, como si ellos fueran los dueños de esas tierras. Algunas veces a las personas que compran alguna Unidad de Dotación les pretenden DAR POSESION EN LAS TIERRAS...”.

De septiembre de mil novecientos noventa y siete:

“...Que con el carácter de Terceros apersonados en el presente juicio, a efecto de la NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS SUSCRITOS del proveído de Radicación del expediente de Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de ‘LAS PILITAS’, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que NO SE COMETA UNA INJUSTICIA EN NUESTRO PERJUICIO DOTANDO DE TIERRAS A DICHO POBLADO DE ‘LAS PILITAS’, CON LAS QUE TENEMOS EN POSESION DESDE HACE VARIOS AÑOS, DEJANDONOS POR SIEMPRE CON EL PROBLEMA SOCIAL QUE VENIMOS AFRONTANDO Y QUE CREO EL GOBERNADOR DE LA ADMINISTRACION PASADA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EMITIR ARBITRARIA E INFUNDADAMENTE UN MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL CON FINES ELECTORALES, A FAVOR DE DICHO Y SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE ‘LAS PILITAS’, A FIN DE QUE SE RECIBAN Y DESAHOGUEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DE QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA LOS ALEGATOS, venimos a ratificar en todas y cada una de sus partes nuestro escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 29 veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, con el cual a su vez se rectifican algunas partes y se ratifican y amplían algunas otras partes, del escrito de fecha 25 veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual fue presentado en Oficialía de Partes de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 27 de julio de mil novecientos noventa y cuatro... Tal como se asienta en el escrito que se ratifica en todas sus partes y el escrito del que se rectifican, ratifican y amplían algunas de sus partes, de nuestro grupo de solicitantes algunas personas fueron beneficiadas en el Mandamiento ilegal del Gobernador que se hace alusión, pero el millonario Daniel Figueroa, Ejidatario del Ejido Definitivo del TEQUESQUITE, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y su hijo, quien disfruta de un cargo en el Ayuntamiento Municipal de Tomatlán de esa entidad federativa, los han despojado de las superficies que han venido poseyendo y las han vendido a personas que cuentan con recursos económicos y que son ajenas a ese núcleo de población, Y EN ESTE ULTIMO AÑO QUE TRASCURRE, CON VIOLENCIA, LOS REFERIDOS SEÑORES FIGUEROA ESCUDADOS CON ARMAS DE ALTO PODER Y APOYANDOSE EN EL MENCIONADO MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL... HAN INTRODUCIDO GANADO DESTRUYENDO NUESTRAS COSECHAS DE MAIZ Y NUESTRAS PASTURAS Y HAN VENDIDO A PERSONAS CON RESIDENCIA EN OTROS EJIDOS... NUESTRAS POSESIONES... El pretendido y supuesto poblado de ‘LAS PILITAS’, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, NO EXISTE PARA EFECTOS DE SER DOTADO DE TIERRAS... cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, los solicitantes no residen en el supuesto y pretendido poblado, ‘LAS PILITAS’ menos con seis meses de anterioridad a la solicitud, toda vez que no son ni siquiera de la zona de las tierras que solicitan; dichos solicitantes no son más de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación; y la mayoría de ellos, no sólo no forman parte del Censo Básico, sino que poseen capital individual en el comercio y la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado en esos ramos... nos han despojado de nuestras posesiones y han destruido nuestras cosechas, Y AUN ASI PUDIERAN SER BENEFICIADOS CON UNA RESOLUCION DEFINITIVA POR ESE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, NOS CAUSARIA UN GRAN PERJUICIO Y UN DAÑO IRREPARABLE Y NOS DEJARIAN CON PROBLEMA SOCIAL POR SIEMPRE... Es pertinente señalar a ustedes CC. y HH. Magistrados que en virtud de que la Secretaría de la Reforma Agraria había omitido instaurar nuestra solicitud, no obstante que el Estudio Pormenorizado resultó favorable a nuestra acción agraria, promovimos Juicio de Amparo el cual fue substanciado y resuelto bajo el número 3/92, ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, quien oportunamente resolvió que la Justicia de la Unión nos Ampara y Protege para el efecto de que nuestro expediente se instaure y corre por todos sus trámites hasta su Resolución Definitiva, y en ese sentido también lo interpretó la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.-- Actualmente la Ejecutoria se encuentra en vías de cumplimiento en la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, en tal virtud SOLICITAMOS A ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA SOBRE LA DOTACION DE TIERRAS DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO, SINO SE LES NIEGA DICHA ACCION AGRARIA SE TOME EN CUENTA LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, reservando para los suscritos una superficie de cuando menos 1,000 Has. (MIL HECTAREAS), PARA NUESTRO NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL YA QUE EN CASO CONTRARIO QUEDARIAMOS CON EL CONFLICTO SOCIAL QUE VENIMOS AFRONTANDO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, PUES ES CLARO QUE NO PERMITIEREMOS QUE SE NOS DESPOJE DE NUESTRAS POSESIONES QUE ES DE DONDE SACAMOS EL SUSTENTO DE NUESTRAS FAMILIAS.-- De acuerdo a lo expuesto en los escritos que se hace referencia y a lo anteriormente manifestado, SOLICITAMOS A USTEDES HH. MAGISTRADOS, SE RECIBAN Y ORDENEN DESAHOGAR LAS PROBANZAS ALUDIDAS Y LAS QUE EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA EXPOSICION Y TORPEZA EN LA PROPUESTA EN LOS MEDIOS DE CONVICCION, USTEDES DETERMINEN, CON LA

FINALIDAD DE QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO SEA CONFORME A DERECHO, DESDE LUEGO NEGANDO A LA DOTACION DE TIERRAS QUE SOLICITAN LOS PROMOVENTES DE LA DOTACION DE EJIDO DE QUE SE TRATA...”.

A las promociones indicadas cuyos términos han quedado transcritos en los párrafos precedentes, recayó acuerdo de Magistrado Instructor del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- No ha lugar acordar de conformidad el desahogo de las pruebas que ofrece el Comité Particular Ejecutivo solicitante de tierras, para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría ‘RICARDO FLORES MAGON’, tendentes a demostrar la falta de capacidad individual y colectiva del poblado ‘LAS PILITAS’ del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por carecer de interés jurídico para oponerse a que se dote de tierras a otros poblados conforme a la jurisprudencia número 315, de la Segunda Sala, Séptima Epoca, Apéndice de 1995, Tomo III, página 228, del rubro y texto siguientes: ‘NUEVOS CENTROS DE POBLACION. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO PROMOVIDO POR SUS SOLICITANTES CONTRA RESOLUCIONES DOTATORIAS DICTADAS A FAVOR DE OTROS POBLADOS’. El derecho que tienen los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población se reduce a que se les dote de las tierras y aguas suficientes para su desarrollo económico, pero sin que ese derecho se relacione con tierras previamente determinadas, en virtud de que, dentro del procedimiento correspondiente, toca a las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización señalar las tierras que han de resultar afectadas, sin que sea indispensable que esas tierras sean precisamente las que solicitaron los peticionarios. Por tanto, quienes han solicitado en su favor la creación de un nuevo centro de población carecen de un interés jurídicamente tutelado para oponerse a que se les doten determinadas tierras a otro poblado, ya que ningún derecho tienen sobre las mismas a pesar de que las hayan solicitado y se encuentren cercanas al lugar donde radican, hasta en tanto no obtengan una resolución que les conceda esas tierras, tanto más si ya han manifestado su conformidad en trasladarse al sitio donde habrá de crearse el nuevo poblado. En esas condiciones, el amparo que promuevan los solicitantes de un nuevo centro de población contra una resolución que dota de determinadas tierras a otro poblado, es improcedente de conformidad con la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.’.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo la investigación correspondiente, para conocer si el poblado ‘LAS PILITAS’ existe cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, que data del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, y se determine efectivamente cuáles son las personas que son capaces para ser dotadas de tierras, es decir, si reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva en términos de lo que establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme al censo levantado en el año de mil novecientos ochenta y nueve, por el comisionado Cruz Antonio Gómez Santana.

Asimismo, con fundamento en el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que: ‘Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...’, se deberá investigar quienes se encuentran en posesión de las tierras que otorgó el mandamiento gubernamental, y si reúnen los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley citada.

El comisionado para tal efecto, deberá recabar todos los elementos de juicio necesarios a fin de que este Tribunal Superior pueda resolver a verdad sabida la cuestión controvertida, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación y oficio, nombre de los miembros de la familia y las superficie de tierra que poseen con motivo de la ejecución del mandamiento provisional, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean; otorgando un plazo de diez días a los censados para que presenten la documentación siguiente: a) acta de nacimiento de cada uno de ellos; b) acta de matrimonio o en su defecto, constancia de la existencia de dependientes económicos; c) carta de antecedentes no penales, respecto de la siembra de estupefacientes expedida por la autoridad competente y d) comprobante de domicilio; o, en su defecto, recabe actas de defunción, actas de desavacidad u otros documentos que avalen su dicho.

TERCERO.- Previo a la realización de los trabajos técnicos e informativos mencionados, se deberá notificar al poblado ‘LAS PILITAS’, por conducto de su órgano de representación para que si lo estiman pertinente comparezcan a la diligencia y manifiesten lo que a su interés convenga.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘RICARDO FLORES MAGON’, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones ubicado en la casa marcada con el número 103, Altos, del Eje Central Lázaro Cárdenas, Centro de esta Ciudad de México, Distrito Federal, por conducto de sus autorizados conjunta o separadamente, Licenciado Cándido Salgado Salgado, Licenciado

Laurencio Flores Peña, Pasantes en Derecho Rosalío Ramírez López, Alejandro Salgado Vázquez, Ana Lilia Valencia Olascoaga, Guillermina Cano Rodríguez y Feliciano Santiago Estrada, para que manifiesten lo que a su derecho convenga...”.

Los trabajos anteriormente señalados, fueron realizados por el Licenciado Carlos Eduardo Domínguez Rivero, según informe de veintiocho de abril de dos mil seis, del tenor siguiente:

“...Primero.- En relación al punto relativo a la acreditación de la existencia del Poblado ‘Las Pilitas’, Municipio de Tomatlán, Jalisco, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, que data del 19 de septiembre de 1988, debo decir que en fecha 3 de marzo del 2006 me constituí debida y legalmente previas notificaciones en el poblado que nos ocupa y, en donde se presentaron los representantes del Ejido ‘Las Pilitas’ y un grupo de posesionarios de este poblado así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Ricardo Flores Magón, en compañía de los cuales se practicó inspección ocular para dar fe de la existencia de 27 construcciones de diferentes materiales, casa ejidal, capilla, construcción para jardín de niños, escuela primaria, contando dicho poblado con luz eléctrica, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente, misma que obra en autos.

Por otra parte y en la actuación presente los representantes ejidales del poblado Las Pilitas, me hacen entrega de:

2 constancias expedidas por el C. Ingeniero Sergio Ricardo Serrano Vidal, en su carácter de Secretario de H. Ayuntamiento Constitucional, con las que acreditan la antigüedad del poblado.

1 Constancia expedida por el Licenciado Luis Rico Olmos en su carácter de Gerente General de la Casa Solidaria ‘Tomatlán S.C.’, de la que se desprende que los habitantes del poblado son socios desde el año 2001.

1 Constancia expedida por el Profesor Alvaro Salgado Arreola en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, de la que se desprende que el Poblado Las Pilitas tiene una existencia de más de 30 años a la fecha.

3 Constancias de ejidos colindantes ‘Ejido El Tule’, ‘Ejido Santiago’ y ‘Comunidad Indígena de Tomatlán’, Jalisco, donde señalan estos la existencia la posesión y la antigüedad del poblado ‘Las Pilitas’.

1 Constancia expedida por el Ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco en donde el Director de Fomento Agropecuario, manifiesta que el poblado Las Pilitas es beneficiado con los programas en la modalidad de apoyo a la palabra de la SEDESOL.

Ficha de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, con la que se acredita el registro y la identificación geográfica del Poblado Las Pilitas.

Constancia y lista de beneficiarios expedida por la SAGARPA, referente a que el ejido Las Pilitas está incluido al PROCAMPO.

Segundo.- Respecto al Censo de 1989, realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, ¿quiénes reúnen el requisito de capacidad individual? En términos de lo dispuesto del artículo 200 de la LFRA; el suscrito encontré que del censo básico de referencia del número de 58 solicitantes; actualmente se encuentran en posesión de sus respectivas parcelas, reuniendo los requisitos de capacidad agraria individual, 21 individuos tal y como se puede apreciar en el acta levantada con fecha 22 de abril del presente año a foja 13, en el poblado de que se trata.

Se anexa también la relación de campesinos que sin ser del censo básico original, entraron en posesión de tierras con motivo de la ejecución del Mandamiento Gubernamental de fecha 29 de marzo de 1993, siendo un total de 14 campesinos tal y como se puede ver a fojas 13 y 14 del acta de investigación mencionada.

Asimismo a fojas 14 y 15 de la citada acta obra una relación de 37 campesinos que se encuentran en posesión y explotación de sus respectivas parcelas los cuales me manifestaron los representantes del ejido que entraron en posesión mediante diversos acuerdos de asamblea general de ejidatarios.

De lo anterior se llega al conocimiento que actualmente el Poblado Las Pilitas consta de un total de 72 campesinos en posesión y usufructo de sus respectivas parcelas.

Tercero.- Ahora bien respecto a quienes reúnen los requisitos de capacidad individual en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la LFRA, de los 21 campesinos que quedaron del total de 58 solicitantes del censo de 1989, realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, en mi opinión tanto los 21 de este grupo, como los 14 del grupo que entró en posesión con motivo del mandamiento gubernamental todos reúnen los

requisitos de capacidad, ya que acreditaron ser mexicanos con sus actas de nacimiento, residen en el poblado tal y como lo acreditaron con las diversas constancias del municipio, trabajan personalmente la tierra como se desprende del acta de inspección ocular levantada por el suscrito y las constancias del PROCAMPO y, respecto a no poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación y/o no poseer un capital individual mayor equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual y/o haber sido condenado por sembrar, cultivar estupefacientes, y/o que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras se giraron oficios al R.P.P. al R.A.N y a la P.G.R. para que informen al respecto...”.

El acta de inspección ocular levantada por el referido comisionado el tres de marzo de dos mil seis, fue en los siguientes términos:

“...EN EL POBLADO DENOMINADO ‘LAS PILITAS’ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO ACTUARIO ADSCRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA, ASI COMO TAMBIEN EN LOS ACUERDOS DEL SIETE DE FEBRERO, CATORCE DE FEBRERO Y DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMOS QUE CON ANTICIPACION LES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE ‘LAS PILITAS’, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ANEXAN ASI COMO TAMBIEN A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘RICARDO FLORES MAGON’, PRESENTES EN ESTA OCASION EN LA CASA EJIDAL DE ‘LAS PILITAS’, MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, LOS CC. HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA Y MANUEL ZEPEDA VALENCIA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO TAMBIEN LOS CC. DANIEL FIGUEROA NOVOA, ANTONIO CARRASCO MORFIN Y DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LOS CUALES ACREDITAN SUS RESPECTIVOS CARGOS CON EL ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES EJIDALES DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL. PRESENTES ASIMISMO UN NUMEROSO GRUPO DE EJIDATARIO DEL POBLADO ‘LAS PILITAS’, MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, PRESENTE ASIMISMO, EL LICENCIADO PABLO SANTAMARIA PALOMERA SU ASESOR JURIDICO Y FINALMENTE PRESENTES EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘RICARDO FLORES MAGON’ DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Y SE ACREDITAN CON ACTA DE RENUNCIA AL CARGO, NOMBRANDOSE A LOS CC. VICENTE CAZARES AMARAL, RAMON AMARAL GARCIA Y COMO SUPLENTE DEL VOCAL POR DEFUNCION, A LA C. AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SEGUN COPIA SIMPLE QUE ME PRESENTAN EN ESTE MOMENTO LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE. ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ ENTERADOS LOS PRESENTES DEL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ‘LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA CONOCER SI EL POBLADO ‘LAS PILITAS’ EXISTE CUANDO MENOS CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU SOLICITUD Y SE DETERMINE EFECTIVAMENTE CUALES SON LAS PERSONAS QUE SON CAPACES PARA SER DOTADAS DE TIERRAS, ES DECIR, SI REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 195 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONFORME AL CENSO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASIMISMO, SE DEBERA INVESTIGAR QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SI REUNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY CITADA. EL COMISIONADO PARA TAL EFECTO DEBERA RECABAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS A FIN DE QUE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR PUEDA RESOLVER A VERDAD SABIDA LA CUESTION CONTROVERTIDA, ESPECIFICANDO SEXO, ESTADO CIVIL Y RELACIONES DE DEPENDENCIA ECONOMICA DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR, OCUPACION Y OFICIO, NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, Y LAS SUPERFICIES DE TIERRA QUE POSEEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO PROVISIONAL, EL NUMERO DE CABEZAS DE GANADO Y LOS APEROS QUE POSEEN’. A CONTINUACION SE PROCEDIO A PRACTICAR EL RECORRIDO TOTAL DEL POBLADO ‘LAS PILITAS’ EN COMPAÑIA DE LOS PRESENTES, NOMBRANDO COMO TESTIGOS DE IDENTIFICACION POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS DE ‘LAS PILITAS’ A LOS CC. FIDEL OLIVERA FARIAS QUIEN A SU VEZ OSTENTA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE DICHO POBLADO Y AL C. FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE DE QUE SEGUN LOS INFORMES PROPORCIONADOS Y DESPUES DE HABER PRACTICADO EL RECORRIDO DE INSPECCION OCULAR EN ESTE POBLADO, QUE EN EL POBLADO EXISTE UN TOTAL DE VEINTISIETE CONSTRUCCIONES DE DIFERENTES MATERIALES TALES COMO LADRILLO Y MADERA, LA MAYOR PARTE OCUPADAS POR FAMILIAS Y DOS O TRES EN ESTE MOMENTO DESHABITADAS, EXISTIENDO ADEMÁS CASA EJIDAL, CAPILLA, UNA CONSTRUCCION PARA JARDIN DE NIÑOS DESOCUPADAS EN ESTE MOMENTO, LUZ ELECTRICA, ESCUELA PRIMARIA QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCONTRO LABORANDO AL PROFESOR OCTAVIANO AGUIRRE MAESTRO UNITARIO QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, NUMERO 22663 MISMA QUE EXPIRA EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y LO ACREDITA COMO MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, MANIFESTANDOME QUE DICHA ESCUELA SE DENOMINA

'NIÑOS HEROES' Y QUE TIENE SEIS AÑOS LABORANDO EN ELLA, AGREGANDO QUE LA ESCUELA PRIMARIA TIENE APROXIMADAMENTE VEINTIDOS AÑOS DE EXISTENCIA. EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE 'LAS PILITAS' ME HACEN ENTREGA DE VARIAS CONSTANCIAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: DEL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2 DOS CONSTANCIAS DE FECHA RECIENTE RELATIVAS AL POBLADO 'LAS PILITAS' PARA ACREDITAR HECHOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA DEL POBLADO. DEL DELEGADO MUNICIPAL DE 'EL TULE' EN CUANTO A LA UBICACION DEL POBLADO 'LAS PILITAS'; DE LA DIRECTIVA O COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, JALISCO, DEL C. JEFE DE DISTRITO DE LA SAGARPA ING. MIGUEL ROSALES EN RELACION CON LA INCORPORACION DEL EJIDO 'LAS PILITAS' AL PROGRAMA DE APOYOS AL CAMPO 'PROCAMPO'; DEL DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO; DE LA LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL POBLADO 'LAS PILITAS'; DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL, DEL GERENTE GENERAL DE CASA SOLIDARIA DE TOMATLAN, JALISCO, RELATIVA A QUE EN SU MAYORIA LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD 'LAS PILITAS' SON SOCIOS FUNDADORES DE 'CASA SOLIDARIA TOMATLAN, S.C.', DEL PADRON DE BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA CREDITO A LA PALABRA DE LA SECRETARIA DEL DESARROLLO SOCIAL SEDESOL; COPIA SIMPLE DEL LIBRO DEL PADRON DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EN EL POBLADO 'LAS PILITAS', SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, DICHAS CONSTANCIAS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA, PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA. EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, ASESOR JURIDICO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE 'RICARDO FLORES MAGON' DEBIDAMENTE ACREDITADO EN AUTOS MANIFIESTA: QUE EL DESAHOGO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE RELACIONAN EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ULTIMO CONSIDERANDO DEL AMPARO DA237/2005 EL CUAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES A ESTE, SE CONCEDEN AL QUEJOSO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL DICE: 'QUE PARA EL EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA, PREVEA CONFORME A DERECHO EL ESCRITO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, REFERIDO CON ANTELACION Y DICTE NUEVA SENTENCIA CON LIBERTAD DE JURISDICCION'. ESTAS MANIFESTACIONES SE HACEN TODA VEZ QUE EL GRUPO NUMEROSO DE 'LAS PILITAS' NO PERMITE QUE MIEMBROS DEL N.C.P.E RICARDO FLORES MAGON, ESTEN PRESENTES EN LAS DILIGENCIAS A EFECTUAR Y A PETICION DEL C. ACTUARIO LIC. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO Y CON EL OBJETO DE EVITAR FRICCIONES INDICO QUE UNICAMENTE ESTUVIERAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO DE N.C.P.E. DE REFERENCIA Y SU ASESOR JURIDICO, LO CUAL FUE ACREDITADO INCONDICIONALMENTE Y SE RETIRAN. DE LA INSPECCION A LAS CASAS QUE FORMAN EL PRETENDIDO POBLADO 'LAS PILITAS', SE DESPRENDIO QUE SOLO EXISTEN DIECIOCHO CASAS TODA VEZ QUE EN DIFERENTES SOLARES EXISTEN DOS CASAS DEL MISMO DUEÑO, COMO SE PUEDE CONSTATAR CON LAS FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL ACTUARIO DE NOMBRE ANTES YA MANIFESTADO. EN LA RELACION D ELAS CASAS, LA NUMERO CINCO ES UN AVECINDADO SIN PARCELA. LA CASA SIETE, SE HABLO CON LA SEÑORITA DE DIECINUEVE AÑOS DE EDAD, MANIFESTO QUE NACIO EN EL TEQUESQUITE. LA CASA OCHO ESTA DESHABITADA. LA CASA CATORCE NO TIENE PAREDES, ESTA DESHABITADA. LA CASA QUINCE ES UNA TIENDA LA CUAL SU CONSTRUCCION ES NUEVA; LA CASA DIECISEIS PERTENECE A LUIS FERNANDEZ RIVERA; LA CASA TRECE ES DE TRINIDAD OLIVERA CARRASCO. CON RESPECTO AL KINDER, ESTA DESHABITADO SIN QUE SE TENGA EN CUENTA QUE SE IMPARTEN CLASES EN UN SALON QUE FUNGE COMO PRIMERA O ESCUELA UNITARIA, SOLO HABIA UN NUMERO REDUCIDO DE ALUMNOS QUE NO REBASABA LOS DIEZ Y AMBAS CONSTRUCCIONES SON RECIENTES Y ES QUE LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. A LO ANTERIOR EL SUSCRITO ACTUARIO HACE SABER AL CITADO ASESOR JURIDICO QUE SE TOMA COMO UNA MERA MANIFESTACION. POSTERIORMENTE, NOS TRASLADAMOS DE NUEVO A LA CASA EJIDAL CON EL OBJETO DE PRACTICAR LA REVISION AL CENSO BASICO DEL EJIDO 'LAS PILITAS' COMO SE ORDENA EN EL MENCIONADO ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA, RESPECTO DEL CENSO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ENCONTRANDOSE LO SIGUIENTE: QUE DE LOS CINCUENTA Y OCHO CAPACITADOS DE DICHO CENSO BASICO, ACTUALMENTE, VEINTICUATRO SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS PARCELAS QUE LES FUERON ENTREGADAS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES GERARDO OLIVERA LEPE, CARMEN CARRASCO IBARRA, JOSE OLIVERA CARRASCO, BAUDELIA FARIAS, ESMERALDA CARRASCO, EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, ROBERTO CARRASCO MORFIN, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, FIDEL OLIVERA FARIAS, MARIA CARRASCO GALINDO, ANTONIO CARRASCO MORFIN, ANGELITA VALLADARES RAMOS, RAMON OLIVERA CARRASCO, EVERARDO OLIVERA, MAGDALENA MORFIN CARRASCO, HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA, BERNARDINO CARRASCO FARIAS, ROSARIO CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ; DE ESTAS VEINTICUATRO PERSONAS OCHO NO PRESENTARON IDENTIFICACIONES EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS SIGUIENTES: ROBERTO CARRASCO MORFIN, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, MARIA CARRASCO GALINDO, EVERARDO OLIVERA, ELIAS CARRASCO MORFIN ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA Y BERNARDINO CARRASCO FARIAS; EN ESTE MOMENTO, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ME MANIFIESTAN, QUE LAS PRESENTARAN AL TRIBUNAL DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO YA REFERIDO. EN ESTE ACTO, LA REPRESENTACION DEL N.C.P.E. RICARDO FLORES MAGON MANIFIESTA QUE DEBE

EXCLUIRSE DE LOS VEINTICUATRO RESTANTES DEL CENSO BASICO A ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, POR SER EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL EJIDO COLONIA RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, COMO CONSTA A FOJA DOCE DEL AMPARO DA 237/2005, QUE AMPARA AL N.C.P.E. RICARDO FLORES MAGON, ASI TAMBIEN A HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, QUE TIENE SU DOMICILIO EN 'EL TEQUESQUITE', COMO SE RECONOCE Y NO SE NIEGA; ASI TAMBIEN A RAMON OLIVERA CARRASCO QUE ES DE 'EL TULE', DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE SOLO SEIS PERSONAS DEL CENSO BASICO, SE PRESENTARON FISICAMENTE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, LOS CUALES SON BAUDELIA FARIAS MORFIN, FIDEL OLIVERA FARIAS, MARIA CARRASCO GALINDO, ANGELICA, SE DICE: ANGELITA V. RAMOS, MAGDALENA MORFIN CARRASCO Y JOSE OLIVERA CARRASCO, ESTE ULTIMO SE DICE ESTAR EN CASA, POR CUESTIONES DE SALUD, EL CUAL NO SE CONSTATO; TODOS LOS DEMAS, SOLO PRESENTAN COPIAS FOTOSTATICAS QUE ALGUNOS SE DICEN ESTAR EN ESTADOS UNIDOS; A LO ANTERIOR EL SUSCRITO LE HACE SABER AL ASESOR JURIDICO LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, QUE LO ANTES MENCIONADO SE TOMA POR PARTE DEL SUSCRITO COMO UNA MERA MANIFESTACION DE SU PARTE, APERCIBIENDOLO EN ESTE MOMENTO PARA QUE SE CONCRETE A SER BREVE EN SUS MANIFESTACIONES Y ASIMISMO PARA QUE HAGA USO DE SU DERECHO A OBJETAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA APLICABLE AL CASO CONCRETO. ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE NO FIGURABAN EN EL MULTICITADO CENSO BASICO Y QUE RECIBIERON LA POSESION DE LOS TERRENOS ENTREGADOS AL EJIDO 'LAS PILITAS' EN LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE QUE SE TRATA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: BERNARDINO GOMEZ RODRIGUEZ, CECILIA GALLEGOS HERRERA, ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA, SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, MACARIO RAMOS ADAME, LAUREANO CHAVEZ RAMOS, DAVID ALVAREZ SANCHEZ, MARTHA MORFIN RAMIREZ, EPIFANIO PEREZ OLIVERA, GABRIEL OLIVERA SUAREZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA, JOSE ANGEL SE DICE: JOSE MANUEL FIGUEROA ESTRADA, GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, MARTIN PEREZ OLIVERA, FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, HUGO OLIVERA CHAVEZ, MANUEL ALVAREZ MENDOZA, RODOLFO MEDINA RAMIREZ, RODRIGO VALLE HERNANDEZ, GRACIELA CARDENAS, ARCELIA CARRASCO VALLADARES, LUCINA RAMOS SANDOVAL, CARMEN CARDENAS AVILA, ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ, BENJAMIN SILVA ESPARZA, RAMIRO SILVA CARDENAS, ARMANDO ALVAREZ, EFREN TELLEZ TENIENTE, SALVADOR CARDENAS AVILA Y CARMELO OLIVERA OROZCO. A CONTINUACION Y EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO ROSALIO RAMIREZ LOPEZ ASESOR JURIDICO DE EL N.C.P.E., 'RICARDO FLORES MAGON' MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE HA COMPARECIDO EN ESTAS ACTUACIONES CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN EL CUERPO DE LEYES VIGENTES CON ANTELACION A LAS REFORMAS QUE EN MATERIA AGRARIA SE DICTARON EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y EN ATENCION AL APERCIBIMIENTO QUE LE HIZO EL C. ACTUARIO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO, SE CONCRETARA EN LO SUCESIVO A MANIFESTAR LO MAS SINTETICAMENTE POSIBLE SUS MANIFESTACIONES, SE RESERVARA EL DERECHO A HACERLAS POR ESCRITO; EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES QUE EXPRESAMENTE LE HACE EL SEÑOR DANIEL FIGUEROA NOVOA, EJIDATARIO CON DERECHOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL EJIDO DE 'EL TEQUESQUITE', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, QUIEN HA ASISTIDO EN TODAS LAS DILIGENCIAS EN ESTOS DIAS HASTA HOY MISMO, DE QUE TENGA CUIDADO CON LO QUE SE MANIFIESTA, PORQUE AQUI EN ESTA REGION LAS CUESTIONES PRACTICAS SE DAN DE OTRA MANERA Y MAS VALE QUE TENGA CUIDADO Y CON RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, QUE SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO 'LAS PILITAS', JALISCO, DE QUE NO SE LE PERMITE QUE PONGA UN PIE DENTRO DE ESTE LUGAR AL LICENCIADO CANDIDO SALGADO SALGADO Y TODA VEZ QUE ESTANDO PRESENTE LA POLICIA MUNICIPAL, PODRA COMPARECER A LAS PRESENTES DILIGENCIAS. FINALMENTE Y EN VIRTUD DE LO AVANZADO DE LA HORA Y EN RAZON DE LA PROLONGACION DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL ASESOR JURIDICO DEL N.C.P.E., 'RICARDO FLORES MAGON', EL SUSCRITO ACTUARIO HACE SABER A TODOS LOS PRESENTES QUE LA CONTINUACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. SEÑALANDOSE COMO PUNTO DE REUNION LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, PARA QUE TENGA LUGAR LA PRACTICA DE LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS QUE COMPONEN EL EJIDO DE QUE SE TRATA. EN LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE PROCEDIO AL INICIO DE LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS DE ESTE EJIDO, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE, QUE PARTIMOS A REALIZAR LOS CAMINAMIENTOS NECESARIOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, SIN QUE HASTA ESTE MOMENTO HICIERAN ACTO DE PRESENCIA LOS CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITE PARTICULAR DEL N.C.P.E. 'RICARDO FLORES MAGON', NI SU ASESOR JURIDICO, INICIANDO DICHO RECORRIDO, POR EL PREDIO QUE DENOMINAN 'LAS PILITAS' QUE SE ENCUENTRA COLINDANDO CON EL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE DE ACUERDO CON LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR EL NUMEROSO GRUPO DE PERSONAS QUE ME ACOMPAÑAN ENCONTRANDOSE EN EL SIGUIENTE ORDEN CONFORME A SU RECORRIDO: 1.- JOSE CARRASCO MORFIN: ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS

SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL POBLADO 'LAS PILITAS', ALSUR, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN, AL ORIENTE, CON MARTIN TORRES OLIVERA Y AL PONIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN; ESTA PARCELA CORRESPONDIO ANTES A RODOLFO MEDINA RAMIREZ Y SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO 'AGROPON', CON CUARENTA RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 2.- MARTIN PEREZ OLIVERA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS LOS PUNTOS CARDINALES, MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL ARROYO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON JESUS CARRASCO VALLADARES, AL ORIENTE CON NICOLAS PEREZ OLIVERA Y AL PONIENTE, CON JOSE CARRASCO MORFIN. ESTA PARCELA TAMBIEN SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO 'AGROPON' ENCONTRANDOSE EN ELLA QUINCE RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 3.- NICOLAS PEREZ OLIVERA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON RAYMUNDO ESPINOZA ESPARZA, AL SUR, CON RAMON OLIVERA CARRASCO, AL ORIENTE, CON LA PARCELA ESCOLAR Y AL PONIENTE, CON MARTIN PEREZ OLIVERA; ESTA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y SE ENCONTRARON VEINTE RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 4.- PARCELA ESCOLAR.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ARROYO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON NICOLAS PEREZ OLIVERA, AL ORIENTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE CON NICOLAS PEREZ OLIVERA. TAMBIEN SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA. POSTERIORMENTE EN COMPAÑIA DEL NUMEROSO GRUPO DE EJIDATARIOS NOS TRASLADAMOS AL PREDIO QUE DENOMINAN 'LLANOS DEL GAVILAN', DONDE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PARCELAS Y PREVIO SU RECORRIDO, SE HACE CONSTAR Y SE DA FE DE LO SIGUIENTE: QUE ESTA SE ENCUENTRA EN POSESION DE SERGIO FIGUEROA CHAVEZ.- 5.- SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL EJIDO 'EL TULE', AL SUR, CON CARRETERA A LA PRESA CAJON DE PEÑA, AL ORIENTE, CON RAFAEL ZAMORA MEDINA Y AL PONIENTE, CON LA COMPUERTA DEL CANAL PRINCIPAL. ESTA PARCELA TAMBIEN ESTA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON Y SE ENCONTRARON TREINTA RESES PASTANDO, EXISTIENDO UN CORRAL DE MANEJO DE TABLAS Y DE MALLA. 6.- PARCELA EN POSESION DE RAFAEL ZAMORA MEDINA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON CARRETERA A LA PRESA CAJON DE PEÑA, AL ORIENTE, CON EL CAMINO A 'LAS PARTIDAS' Y AL PONIENTE, CON SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CON CORRAL DE MANEJO DE GANADO Y SESENTA RESES EN GRANDES Y CHICAS PASTANDO. 7.- PARCELA EN POSESION DE HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y ALAMBRE CHIVERO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANAL PRINCIPAL; AL SUR, CON RAMON OLIVERA CARRASCO. AL ORIENTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON PARCELA ESCOLAR, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, EXISTIENDO CORRALES, ENCONTRANDOSE DENTRO DE ELLA VEINTISIETE RESES, TREINTA BORREGOS ENTRE GRANDES Y CHICOS ADEMAS DE SESENTA GALLINAS. 8.- PARCELA EN POSESION DE VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ Y SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA EN TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE CON CANAL PRINCIPAL, AL SUR CON RAMON OLIVERA CARRASCO, AL ORIENTE CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.- 9.- PARCELA EN POSESION DE JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANAL PRINCIPAL, AL SUR, CON RAMON GUERRA CARRASCO, AL ORIENTE, CON DANIEL FIGUEROA NOVOA Y AL PONIENTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS, ENCONTRANDOSE TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA. 10.- PARCELA EN POSESION DE DANIEL FIGUEROA NOVOA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CARRETERA A LA PRESA, AL SUR, CON ROSA ELIA FIGUEROA OROZCO, AL ORIENTE, CON J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ CUENTA CON BAÑO GARRAPATICIDA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE MANEJO DE GANADO, TAMBIEN PASTO AGROPON Y CORRESPONDIA ANTES A PEDRO BARAJAS OLIVERA. 11.- PARCELA EN POSESION DE J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ, SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00

HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CARRETERA A LA PRESA; AL SUR, CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, AL ORIENTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE CON DANIEL FIGUEROA NOVOA. ESTA PARCELA CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A HUGO OLIVERA CHAVEZ Y SE ENCONTRÓ SEMBRADA TOTALMENTE DE PASTO GUINEA, CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS, CORRAL DE MANEJO DE GANADO Y EMBARCADERO. 12.- A CONTINUACION, NOS TRASLADAMOS AL PREDIO DENOMINADO 'LA SIDRA', QUE ES DONDE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PARCELAS: 12.- PARCELA EN POSESION DE BAUDELIA CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EJIDO 'SANTIAGO', AL SUR, CALLEJON QUE VA HACIA LA BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE CON CAMINO QUE LLEGA A LA SIDRA Y AL PONIENTE CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS PASTANDO. 13.- PARCELA EN POSESION DE SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON JOSE DOLORES OLIVERA CHAVEZ, AL SUR, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON BAUDELIA CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON ELIA ISAURA FIGUEROA OROZCO, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A EFREN TELLEZ TENIENTE, ESTA SEMBRADA DE PASTO GUINEA, EXISTIENDO PILA Y CORRAL DE ALAMBRE, ENCONTRANDOSE CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 14.- PARCELA EN POSESION DE EPIFANIO PEREZ OLIVERA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON GABRIEL OLIVERA CHAVEZ. A SUR, CON MARIA ESTRADA LERMA; AL ORIENTE, CON GABRIEL OLIVERA SUAREZ Y AL PONIENTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y ALGODON, EXISTIENDO CORRAL DE ALAMBRE Y QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 15.- PARCELA EN POSESION DE MARTHA MORFIN RAMIREZ CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO MALOBACO; AL SUR, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO A LA SIDRA. SEMBRADO DE PASTO GUINEA, CON PILA Y CORRAL DE ALAMBRE Y CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 16.- PARCELA EN POSESION DE GABRIEL OLIVERA SUAREZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, AL SUR, CON MARIA ESTRADA LERMA, AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON EPIFANIO PEREZ OLIVERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO SE ENCONTRÓ GANADO. 17.- PARCELA EN POSESION DE ADELINA CAZARES AVALOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, CIRCULADA TOTALMENTE CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ, AL SUR, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON; AL ORIENTE CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ Y AL PONIENTE, CON ELIA ISAURA FIGUEROA OROZCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, PILA Y CORRAL DE ALAMBRE, CON TREINTA RESES, ENTRE GRANDES Y CHICAS. 18.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ EN POSESION DE ESTA PARCELA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, CIRCULADA TOTALMENTE MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ; AL SUR, CON GABRIEL OLIVERA SUAREZ; AL ORIENTE, EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 19.- PARCELA EN POSESION DE JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL SUR CON CECILIA GALLEGOS HERRERA; AL ORIENTE CON AGUSTIN SE DICE: AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA Y AL PONIENTE CON MACARIO RAMOS ADAME, SEMBRADA CON PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE, PILA Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 20.- PARCELA EN POSESION DE RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A BARRANCA DEL CAJON; AL SUR, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA, AL ORIENTE CON AGUSTIN ORTIZ TORRES Y AL PONIENTE, CON JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A HERIBERTO OLIVERA CARDENAS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CON PILA DE AGUA Y CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 21.- PARCELA EN POSESION DE AGUSTIN ORTIZ TORRES, ANTES LUCINA RAMOS SANDOVAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON. AL SUR, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA,

AL ORIENTE, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES Y AL PONIENTE, CON RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CUARENTA RESES, ENTRE GRANDES Y CHICAS. 22.- DANIEL FIGUEROA NOVOA EN POSESION DE ESTA FRACCION DE 05-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON MARTHA MORFIN RAMIREZ. AL SUR, CON ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ Y GABRIEL OLIVERA SUAREZ, AL ORIENTE CON EJIDO DE MALOBACO Y AL PONIENTE CON BAUDELIA OROZCO MORFIN, CON CASA DE MATERIAL, CORRAL DE MANEJO DE GANADO DE TABLA, CASA HABITACION DE MATERIAL Y NORIA. 23.- PANTALEON MENDOZA BARAJAS EN POSESION DE ESTA PARCELA, ANTES SALVADOR CARDENAS AVILA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VENTURA TORRES OLIVERA; AL SUR, CON JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS; AL ORIENTE, CON PANTALEON MENDOZA SANDOVAL SE DICE: AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL, PILA Y QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 24.- PARCELA EN POSESION DE JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS, ANTES RAMIRO SILVA CARDENAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE CON PANTALEON MENDOZA BARAJAS; AL SUR, CON PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, AL ORIENTE CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA CON PASTO GUINEA, PILA CORRAL Y DIEZ RESES ENTRE CASAS GRANDES Y CHICAS. 25.- PARCELA EN POSESION DE PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, ANTES BENJAMIN SILVA ESPADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON PANTALEON MENDOZA BARAJAS, AL SUR, COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO' SEMBRADA DE PASTO AGROPON, PILA DE AGUA Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 26.- PARCELA EN POSESION DE VENTURA TORRES OLIVERA, ANTES CARMEN CARDENAS AVILA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON GONZALO MADRIGAL TORRES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', Y AL PONIENTE, CON EJIDO 'LAS PILITAS', SEMBRADA DE PASTO AGROPON, CORRALES DE MANEJO DE GANADO Y ENGORDA Y TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 27.- PARCELA EN POSESION DE MIREYA BOLAÑOS CAZARES, ANTES BENJAMIN SILVA ESPARZA, CON SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 30-00-00 HECTAREAS, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES, AL SUR, CON COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE CON VENTURA TORRES OLIVERA Y AL PONIENTE, CON AGUSTIN ORTIZ TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL PARA ENGORDA DE MATERIAL Y CUARENTA BECERROS. 28.- PARCELA EN POSESION DE GONZALO MADRIGAL TORRES, ANTES RAMIRO SILVA CARDENAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CAMINO A LA BARRANCA DEL CAJON. AL SUR, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES; AL ORIENTE, CON EPIFANIO PEREZ OLVERA Y AL PONIENTE, CON INES GONZALEZ ESTRADA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRAL DE ALAMBRE, PUERTA DE ACCESO DE TUBO Y VENTICINCO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 29.- PARCELA EN POSESION DE INES ESTRADA GONZALEZ SE DICE: INES GONZALEZ ESTRADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA BRRANCA DEL CAJON; AL SUR, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES, AL ORIENTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES Y AL PONIENTE CON AGUSTIN ORTIZ TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRAL DE ALAMBRE Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 30.- PARCELA EN POSESION DE RAMON OLIVERA CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON DANIEL FIGUEROA NOVOA, AL SUR CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON RODOLFO OLIVERA CARDENAS Y AL PONIENTE, CON JOSE OLIVERA CARRASCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 31.- PARCELA EN POSESION DE JOSE OLIVERA CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ; AL SUR CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON RAMON OLIVERA CARRASCO; AL PONIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. POSTERIORMENTE, PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL PREDIO DENOMINADO 'BARRANCA DEL CAJON', ENCONTRANDO A NUESTRO PASO POR LA CASA EJIDAL A LOS REPRESENTANTES DEL N.C.P.E. DE 'RICARDO FLORES DICE: FLORES MAGON' Y SU ASESOR JURIDICO LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, QUIENES A PARTIR DE ENTONCES APROXIMADAMENTE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS NOS ACOMPAÑARON

AL RECORRIDO POR DICHO PREDIO, DONDE SE LOCALIZAN LAS SIGUIENTES PARCELAS: 32.- PARCELA EN POSESION DE ROSARIO CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, POBLADO; AL SUR, CAMINO QUE VA A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANGELITA VALLADARES RAMOS Y AL PONIENTE, CON CAMINO A 'LAS PILITAS', SEMBRADA DE GUINEA Y YUNTA DE MAIZ, SE PASTEAN COMO CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 33.- PARCELA EN POSESION DE ANGELITA VALLADARES RAMOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON POBLADO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON CAMINO QUE VA A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES Y AL PONIENTE, CON ROSARIO CARRASCO MORFIN, SEMBRADAS DE PASTO GUINEA, ENCONTRANDOSE VEINTICUATRO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 34.- PARCELA EN POSESION DE CECILIA GALLEGOS HERRERA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON GERARDO OLIVERA LEPE; AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE CON CALLEJON, SEMBRADO DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO, ME DICEN QUE POR FALTA DE AGUA. 35.- PARCELA EN POSESION DE MACARIO RAMOS ADAME CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A LA SIDRA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE CON JUAN CARLOS GUERRERO DICE: RAMOS GUERRERO Y AL PONIENTE, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 36.- PARCELA EN POSESION DE JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON JOSE MANUEL ESPARZA Y AL PONIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME. SEMBRADO DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 37.- PARCELA EN POSESION DE ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON JOSE MANUEL ESPARZA; AL ORIENTE, CON AGUSTIN ORTIZ TORRES Y AL PONIENTE, CON CALLEJON, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 38.- PARCELA EN POSESION DE MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, ANTES CORRESPONDIO A ARCELIA CARRASCO VALLADARES; TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON POBLADO LAS PILITAS; AL SUR, CON CAMINO A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN SE DICE: CON J. DE JESUS CARRASCO VALLADARES Y AL PONIENTE, CON ANGELITA VALLADARES RAMOS. SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 39.- PARCELA EN POSESION DE JOSE DE JESUS CARRASCO VALLADARES CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, JOSE CARRASCO MORFIN; AL SUR, CAMINO A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 40.- PARCELA EN POSESION DE ANTONIO CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON MARTIN PEREZ OLIVERA; AL SUR, CON CALLEJON A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON JOSE OLIVERA CARRASCO Y AL PONIENTE, CON JOSE DE JESUS CARRASCO VALLADARES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA, PERO ME DICEN REGRESA POR LA TARDE. 41.- PARCELA EN POSESION DE GERARDO OLIVERA LEPE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE, CON FIDEL OLIVERA FARIAS Y AL PONIENTE, CON EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, EMPASTADAS DE AGROPON, CORRALITO DE ALAMBRE Y TREINTA Y CINCO RESES. 42.- PARCELA EN POSESION DE EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON GERARDO OLIVERA LOPEZ DICE: LEPE; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE Y AL PONIENTE ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO; SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO POR FALTA DE AGUA. 43.- PARCELA EN POSESION DE MAGDALENA MORFIN CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO

CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN; AL SUR, CON CALLEJON A PIEDRAS AZULES, AL ORIENTE, CON CALLEJON Y AL PONIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, SEMBRADA DE AGROPON Y YUNTA DE MAIZ, NO HAY GANADO. 44.- PARCELA EN POSESION DE FIDEL OLIVERA FARIAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CALLEJON; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRALITO DE ALAMBRE Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO. 45.- PARCELA EN POSESION DE BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON FIDEL OLIVERA FRIAS DICE: FARIAS, AL SUR CON MACARIO RAMOS ADAME; AL ORIENTE, CON ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO SE DICE: LO CORRECTO ES: AL SUR CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE CON ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON Y NO HAY GANADO. 46.- PARCELA EN POSESION DE ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE POSTERIA DE MADERA Y CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS, AL ORIENTE, CON EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO Y AL PONIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN, SEMBRADAS DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 47.- ANTONIO CARRASCO MORFIN EN POSESION DE ESTA PARCELA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CANAL; AL SUR, CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO, AL ORIENTE, CON CALLEJON Y AL PONIENTE CON JESUS RAMOS QUEZADA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 48.- JESUS RAMOS QUEZADA EN POSESION DE ESTA FRACCION CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CANALITO Y LAUREANO CHAVEZ RAMOS; AL SUR, CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO, AL ORIENTE CON ANTONIO CARRASCO MORFIN Y TAMBIEN AL SUR Y AL PONIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, SEMBRADO DE GUINEA Y NO HAY GANADO. 49.- PARCELA EN POSESION DE LAUREANO CHAVEZ RAMOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE DELIMITADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANALITO, AL SUR CON ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO; AL ORIENTE CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO Y AL PONIENTE, CON ALFREDO MUNGUIA VIRRUETA, SEMBRADA DE GUINEA Y AGROPON, CON QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 50.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS. AL SUR, CON ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO; AL ORIENTE, CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS, SEMBRADA CON PASTO GUINEA, VEINTICINCO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 51.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, AL SUR, CON J. MANUEL ZEPEDA VALENCIA, AL ORIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 52.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE BERNARDINO CARRASCO FARIAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON MANUEL ZEPEDA VALENCIA; AL ORIENTE CON ISIDRO Y ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO Y LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE, CON ALFREDO MUNGUIA VIRRUETA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON QUINCE CABEZAS DE GANADO ENTRE GRANDES Y CHICAS. 53.- PARCELA EN POSESION DE CARMEN CARRASCO IBARRA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, AL SUR, CON CALLEJON AL ORIENTE, CON ELIA ISAURA FIGUEROA OROZCO Y AL PONIENTE, CON RAMON OLIVERA CARRASCO, SEMBRADA CON PASTO TINZANIA Y NO HAY GANADO. A CONTINUACION Y EN RAZON DE LO AVANZADO DE LA HORA, SE PROCEDE A SEÑALAR LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL PROXIMO DIA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PARA LA CONTINUACION DE LA INSPECCION OCULAR DE QUE SE TRATA, EN EL PREDIO 'PIEDRAS AZULES', QUE ES DONDE SE LOCALIZAN LAS PROXIMAS PARCELAS A DESCRIBIR SEÑALANDOSE LAS NUEVE DICE: COMO PUNTO DE PARTIDA LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO Y QUEDANDO

ENTERADAS LAS PARTES Y EJIDATARIOS QUE HAN IDO PARTICIPANDO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS.---- SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y REUNIDOS LOS PARTICIPANTES QUE HAN INTERVENIDO EN LOS TRABAJOS QUE SE HAN VENIDO SEÑALANDO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS MENCIONADOS INICIALMENTE PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL PREDIO DENOMINADO 'PIEDRAS AZULES', QUE ES DONDE SE UBICAN LAS PARCELAS PENDIENTES DE INSPECCIONAR, Y UNA VEZ CONSTITUIDO LEGAL Y DEBIDAMENTE EN DICHO PREDIO, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE:

54.- QUE LA PARCELA EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE MANUEL ZEPEDA VALENCIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, AL SUR, CON MANUEL CONTRERAS MOLINA; AL ORIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

55.- ESTA FRACCION ESTA EN POSESION DE FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON SALVADOR ALVAREZ MENDOZA, AL SUR, CON MANUEL ZEPEDA VALENCIA; AL ORIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS Y AL PONIENTE CON DAVID ALVAREZ SANCHEZ, SEMBRADA CON PASTO DE GUINEA MUY POCO, PORQUE ME DICEN QUE LE HAN CORTADO EL ALAMBRE Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO.

56.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE DAVID ALVAREZ SANCHEZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR, CON CELERINO VALLADARES MATA; AL ORIENTE CON SALVADOR ALVAREZ SANCHEZ Y AL PONIENTE, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA, PASTO MUY POCO, PORQUE ME DICEN QUE HAN CORTADO EL ALAMBRE Y NO HAY GANADO.

57.- PARCELA EN POSESION DE ANGELICA MELITON TORRES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA; AL ORIENTE CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS Y AL PONIENTE, CON EJIDO 'EL TULE', SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

58.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE CELERINO VALLADARES MATA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR, CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL ORIENTE CON PAULA ALVAREZ SANCHEZ Y AL PONIENTE, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA, SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y SIN RESES.

59.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE RIGOBERTO VALLADARES MATA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR Y PONIENTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES Y AL ORIENTE CON CELERINO VALLADARES MATA. SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

60.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA. AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE CON PABLA PADILLA CRUZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

61.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA. AL SUR, CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ; AL ORIENTE CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

62.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE PABLA PADILLA CRUZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.

63.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON PABLA PADILLA CRUZ Y AL PONIENTE CON ELIDIA BORJAS PALOMINOS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.

64.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ELIDIA BORJAS PALOMINOS, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE TEMPORAL DICE: DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES

COLINDANCIAS: AL NORTE CON MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA. AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ Y AL PONIENTE, CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO DE GUINEA Y CON VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 65.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MANUEL CONTRERAS MOLINA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. APROXIMADAMENTE DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON ELIDIA BORJAS PALOMINOS Y AL PONIENTE CON SANTIAGO PINEDA GONZALEZ, SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 66.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ ESTA EN POSESION DE ESTA PARCELA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA Y AL PONIENTE, CON VICENTE CAZAREZ AMARAL, EMPASTADA DE GUINEA Y CON DIEZ RESES. 67.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE HORACIO PINEDA GONZALEZ, CON 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON VICENTE CAZARES AMARAL Y AL PONIENTE CON DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 68.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON HORACIO PINEDA GONZALEZ Y AL PONIENTE CON RAFAEL BARBOSA LARIOS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 69.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE RAFAEL BARBOSA LARIOS, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON DANIEL CHAVEZ ARTEAGA Y AL PONIENTE CON MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 70.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON RAFAEL BARBOSA LARIOS Y AL PONIENTE CON LA MOJONERA LLANOS DEL COBANO, SEMBRADA DE GUINEA Y NO HAY GANADO. CON LO ANTERIOR SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA INSPECCION OCULAR DE LAS PARCELAS QUE CONFORMAN EL EJIDO DE 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA Y SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE CITA A LAS PARTES PARA LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS A LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PARA LA CONTINUACION DE LOS MISMOS, SEÑALANDOSE NUEVAMENTE COMO LUGAR DE REUNION, LA CASA EJIDAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, QUEDANDO LEGALMENTE ENTERADOS. SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS EN LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, REUNIDOS NUEVAMENTE TANTO EL SUSCRITO ACTUARIO COMO LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LOS TRABAJOS ORDENADOS, PROCEDIMOS A SU CONTINUACION A PRACTICAR EL CENSO DE POBLACION, ENCONTRANDO EL SIGUIENTE RESULTADO: CENSO REALIZADO EL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN EL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO: SIGUIENDO UN ORDEN PROGRESIVO INICIAMOS CON LA CASA CON EL NUMERO 1.- GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, PADRE DE FAMILIA; AUDELIA CARRASCO MORFIN, ESPOSA Y NORBERTO DIAZ CARRASCO, HIJO. 2.- ANTONIO CARRASCO MORFIN PADRE DE FAMILIA; ANGELINA VALLADARES RAMOS, ESPOSA; MARIO CARRASCO VALLADARES Y ANTONIO CARRASCO VALLADARES, HIJOS DE LOS ANTERIORES. 3.- RAMON CARRASCO PALOMINOS, VIVE SOLO; 4.- CECILIO MORFIN RAMIREZ, PADRE DE FAMILIA, ROSARIO CARRASCO MORFIN, ESPOSA; MAGDALENA MORFIN CARRASCO, MARIA DE JESUS CARRASCO MORFIN, ROSA CARRASCO MORFIN, HIJA Y NIETAS RESPECTIVAMENTE. CASA NO. 5.- RAFAEL CARRASCO CUEVAS, PADRE DE FAMILIA, HERMENEGILDA CARRASCO PALOMINOS, ESPOSA; JESUS CARRASCO CARRASCO, JOSE CARRASCO CARRASCO, JUAN CARRASCO CARRASCO Y FRANCISCO CARRASCO CARRASCO, HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 6. JOSE CARRASCO MORFIN PADRE DE FAMILIA; VITALINA MEDINA RAMIREZ, ESPOSA; SANTOS CARRASCO MEDINA, BERNARDINO CARRASCO MEDINA, SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES; CASA NO. 7. JESUS OLIVERA FARIAS PADRE DE FAMILIA; SOCORRO CARRASCO SALAS, FERNANDO DICE: SOCORRO CARRASCO SALAS, ESPOSA; FERNANDO OLIVERA CARRASCO, JESICA OLIVERA CARRASCO, ALEJANDRO OLIVERA CARRASCO, SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 8. ROBERTO CARRASCO MORFIN, PADRE DE FAMILIA; EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, ESPOSA; LAURA CARRASCO SALAS, ESTA ULTIMA ES LA HIJA.

CASA NO. 9.- MIGUEL OLIVERA FARIAS, PADRE DE FAMILIA; MICAELA TELLEZ MARTINEZ, ESPOSA; BELEN OLIVERA TELLEZ, PATRICIA OLIVERA TELLEZ, ANAI OLIVERA TELLEZ, ESTAS ULTIMAS SON LAS HIJAS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 10. GERARDO OLIVERA LEPE, PADRE DE FAMILIA; CARMEN CARRASCO IBARRA, ESPOSA; FELIPA OLIVERA CARRASCO, JESUS OLIVERA CARRASCO, GUILLERMO OLIVERA CARRASCO, ESTOS TRES ULTIMOS SON LOS HIJOS.- CASA NO. 11, JOSE OLIVERA CARRASCO PADRE DE FAMILIA; BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS ESPOSA; MARTIN OLIVERA FARIAS ESTE ULTIMO, ES EL HIJO DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 12. MARTIN OLIVERA PEREZ PADRE DE FAMILIA; ARCELIA CARRASCO VALLADARES, ESPOSA; EDGAR OLIVERA CARRASCO, BRECEIDA OLIVERA CARRASCO, ESTOS DOS ULTIMOS SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 13. PRIMITIVO MEDINA, PADRE DE FAMILIA, MARIA LUISA GONZALEZ, ESPOSA; SALVADOR MEDINA GONZALEZ, HIJO, EDER MEDINA LOYA, SU NIETO Y RAFAEL ZAMORA MEDINA, SOBRINO DE LOS DOS PRIMEROS. CASA NO. 14. FIDEL OLIVERA FARIAS, PADRE DE FAMILIA, MARIA CARRASCO GALINDO, ESPOSA, FATIMA OLIVERA CARRASCO, BRENDA OLIVERA CARRASCO, GUADALUPE OLIVERA CARRASCO, LAS TRES ULTIMAS SON HIJAS DE LA PAREJA. CASA NO. 15. RAMON OLIVERA CARRASCO PADRE DE FAMILIA; ANTONIA MERAZ GUTIERREZ, ESPOSA. CASA NO. 16. TRINIDAD OLIVERA CARRASCO ESTA PERSONA VIVE SOLA. CASA NO. 17. JESUS CARRASCO OLIVERA PADRE DE FAMILIA; ELPIDIA OLIVERA CARDENAS, ESPOSA; CASA NO. 18.- GONZALO MADRIGAL TORRES; PADRE DE FAMILIA; ROSARIO BEDOLLA GALLEGOS, ESPOSA; GONZALO MADRIGAL BEDOLLA Y RODRIGO MADRIGAL BEDOLLA, HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO.19.- CASA EJIDAL; CASA NO. 20. CAPILLA; CASA NO. 21.- ESCUELA PRIMARIA FEDERAL Y CASA NO. 22.- JARDIN DE NIÑOS. CON LOS DATOS ANTERIORES SE TIENE UN TOTAL DE SESENTA Y SIETE HABITANTES EN ESTE POBLADO DE 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO EN LA FECHA DE LAS ACTUACIONES DEL SUSCRITO ACTUARIO. FINALMENTE, SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA UN CENSO GENERAL AGRARIO Y PECUARIO CON FIRMAS Y DATOS DE LOS CENSADOS E IDENTIFICACIONES DE QUIENES PRESENTARON CREDENCIALES PARA VOTAR O DIFERENTE TIPO DE DOCUMENTO. ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA PALABRA EL ASESOR JURIDICO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ ME MANIFIESTA QUE SE RESERVA EL DERECHO DE MANIFESTAR POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO LEGAL. EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE AL SER REQUERIDO EL ASESOR JURIDICO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E RICARDO FLORES MAGON LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ PARA QUE ACREDITARA CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER LA PRETENSION DE ABOGADO, ESTE ME MANIFESTO NO CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL FEDERAL NI AUTORIZACION PROVISIONAL, ELLO A PESAR DE HABER PARTICIPADO DIRECTA Y PERSONALMENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONTIENE LA PRESENTE ACTA. NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2006, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE EN LAS DILIGENCIAS INTEVINIERON. DOY FE. EL ACTUARIO ADSCRITO LIC. CARLOS E. DOMINGUEZ RIVERO...".

Y en el acta de inspección ocular complementaria que levantó el veintidós de abril de dos mil seis, señaló lo siguiente:

"...EN EL POBLADO DENOMINADO 'LAS PILITAS', UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO, ACTUARIO ADSCRITO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ME CONSTITUI DEBIDA Y LEGALMENTE PREVIA NOTIFICACION QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA Y JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DANIEL FIGUEROA NOVOA, ANTONIO CARRASCO MORFIN Y DANIEL CHAVEZ ARTEAGA CON EL CARACTER DE PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICANDOSE TODOS ELLOS CON CREDENCIALES PARA VOTAR FOLIOS NUMEROS 021569585, 084594114, 023226050, 21581549, 21581845 Y 102627670 RESPECTIVAMENTE, ASI COMO PRESENTES TAMBIEN UN GRUPO NUMEROSO DE EJIDATARIOS Y CAMPESINOS. EN USO DE LA PALABRA EL SUSCRITO PROCEDE A DAR LECTURA A TODOS LOS PRESENTES DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN TODOS SUS TERMINOS HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LO ORDENADO SE RESUME EN TRES PUNTOS: 1.- QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACION A CONOCER SI EL POBLADO 'LAS PILITAS' EXISTE CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE SOLICITUD. 2.- QUE DETERMINE TOMANDO EN CONSIDERACION EL CENSO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE REALIZADO POR CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 3.- QUE SE INVESTIGUE QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL Y SI REUNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA CITADA LEY. ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ ENTERADOS TODOS LOS PRESENTES ALREDEDOR DE OCHENTA PERSONAS DEL MOTIVO DE LA DILIGENCIA YA EXPRESADO CON ANTICIPACION, EL SUSCRITO PROCEDE A RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS LO ASENTADO EN EL ACTA LEVANTADA CON

FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS EN LO RELATIVO A LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS QUE COMPONEN ESTE EJIDO, AGREGANDOSE Y ACLARANDOSE QUE EN ESTA OCASION SE LLEVO A CABO INSPECCION OCULAR COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE EN LA FECHA MENCIONADA NO ESTABAN PRESENTES CUATRO PERSONAS QUE CORRESPONDEN AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SIENDO ESTAS PERSONAS LAS SIGUIENTES: ELIAS CARRASCO MORFIN, ESMERALDA CARRASCO GALINDO, MARIA CARRASCO GALINDO Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y EN COMPAÑIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA E IDENTIFICACION DE NOMBRES FIDEL OLIVERA FARIAS Y FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA Y DE LOS REPRESENTANTES EJIDALES NOS TRASLADAMOS AL PREDIO QUE NOMBRAN 'EL CAJON' QUE ES DONDE SE UBICAN LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE EN POSESION Y UNA VEZ PRACTICADO SU RECORRIDO Y CON BASE EN LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR DICHOS TESTIGOS, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE: QUE EL C. ELIAS CARRASCO MORFIN TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE AGOSTADERO CERRIL APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A 'PIEDRAS AZULES'; AL SUR CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE: CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, ASIMISMO, QUE SE ENCUENTRAN CIRCULADAS EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 2.- QUE LA C. ESMERALDA CARRASCO GALINDO TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL ARROYO 'PILITAS', AL SUR, CON CALLEJON A 'LAS JUNTAS', AL ORIENTE CON ZONA URBANA Y AL PONIENTE CON CAMINO AL CANAL. ESTA FRACCION DE TERRENO TAMBIEN SE ENCONTRO CIRCULADA EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 3.- PARCELA EN POSESION DE MARIA CARRASCO GALINDO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A 'LAS PILITAS'; AL SUR CON CECILIO MORFIN RAMIREZ; AL ORIENTE CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE, TAMBIEN SE ENCUENTRA CIRCULADA EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, TAMBIEN SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 4.- PARCELA EN POSESION DE CECILIO MORFIN RAMIREZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, AL SUR, CON TERRENOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO Y AL PONIENTE, CON FIDEL OLIVERA FARIAS; SE ENCUENTRA TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA Y SEMBRADA DE PASTO GUINEA; SE ASIENTA LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. A CONTINUACION SE PROCEDE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO RELATIVO A LA INVESTIGACION TENDIENTE A CONOCER SI EL POBLADO 'LAS PILITAS' EXISTE CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, ESTO ES, DESDE EL MES DE MARZO DE DICHO AÑO. AL RESPECTO EL C. ELIAS CARRASCO MORFIN VECINO DE ESTE LUGAR Y AMPLIO CONOCEDOR POR TENER APROXIMADAMENTE TREINTA AÑOS, ME MANIFIESTA QUE ES ORIGINARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 021581836 QUE TENGO A LA VISTA, Y AGREGA QUE EN LO RELATIVO AL POBLADO 'LAS PILITAS', CUANDO EL SE ESTABLECIO, YA EXISTIA UN CASERIO Y QUE LA GENTE QUE HABITABA DICHO CASERIO SEMBRABA ALGUNOS RETAZOS O PEDAZOS DE TIERRA TIPO 'YUNTA' Y PEDACITOS DE 'DESPIQUE' O SIEMBRA DE BARRETON Y QUE EL RESTO DE LOS TERRENOS ERA 'MONTE INCULTO' O 'MONTE VIGEN' Y QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL SUSCRITO ANEXO AL ACTA LEVANTADA CON FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, UNA SERIE DE TESTIMONIOS Y FOTOGRAFIAS EN APOYO A LO ASEVERADO Y EN LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DEL POBLADO 'LAS PILITAS' DESDE UNA ANTIGÜEDAD APROXIMADA DE VEINTIDOS AÑOS DE ACUERDO CON EL TESTIMONIO OFRECIDO POR EL PROFESOR DE LA ESCUELA PRIMARIA DENOMINADA 'NIÑOS HEROES' EN SU CARACTER DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA ESTO ES MAESTRO UNITARIO DE ESCUELA PRIMARIA. EN ESTE MOMENTO EL SUSCRITO RECIBE POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO 'LAS PILITAS', LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA QUE OBRAN COMO CORRESPONDA: CONSTANCIAS (2) EXPEDIDAS POR EL C. INGENIERO SERGIO RICARDO SERRANO VIDAL EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO, EXPEDIDAS CON FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO. CONSTANCIA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL LICENCIADO LUIS RICO OLMOS GERENTE GENERAL DE LA CAJA SOLIDARIA DE TOMATLAN, JALISCO, S.C., CONSTANCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL EXPEDIDA POR EL C. PROFESOR ALVARO SALGADO ARREOLA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO Y CONSTANCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE 'EL TULE', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, DE NOMBRE SANTOS RAMOS TAPIA; TODAS ESTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS EN EL PRESENTE AÑO DE DOS MIL SEIS Y ME LAS ENTREGAN EN ESTE ACTO LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO 'LAS PILITAS' DE ESTE MUNICIPIO CON EL OBJETO DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL POBLADO Y SU ANTIGÜEDAD. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSCRITO ACTUARIO RATIFICA EN TODOS SUS TERMINOS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL ACTA DE

INSPECCION OCULAR CELEBRADA CON FECHA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. EN ESTE MOMENTO, Y SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA EN QUE SE ACTUA EL SUSCRITO ACTUARIO CON EL ACUERDO DE TODOS LOS PRESENTES Y EN RAZON DE QUE EN ESTA OCASION POR FALLAS, ESTA CASA EJIDAL NO CUENTA CON ENERGIA ELECTRICA, SE SUSPENDEN LOS PRESENTES TRABAJOS, PARA QUE TENGAN CONTINUACION EN LA CITADA CASA EJIDAL A LAS NUEVE HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. EN EL POBLADO 'LAS PILITAS' DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LA CASA EJIDAL DE ESTE POBLADO LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EL RESTO DE EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS MENCIONADOS EL DIA ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS ORDENADOS, MANIFESTANDOME LOS REPRESENTANTES EJIDALES QUE HABIENDO PRACTICADO UNA REVISION AL ACTA DE INSPECCION OCULAR CELEBRADA EL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN LOS TERRENOS EN POSESION QUE TIENEN LOS BENEFICIADOS, DETECTARON QUE PROBABLEMENTE POR CONFUSION O ERROR INVOLUNTARIO EN LA FRACCION DE TERRENO INSPECCIONADO CON NUMERO PROGRESIVO CUARENTA Y SIETE (47) SE ANOTO COMO POSEEDOR AL C. ANTONIO CARRASCO MORFIN, SIENDO LO CORRECTO QUE EL POSEEDOR ES EL C. ROBERTO CARRASCO MORFIN, TODA VEZ QUE EL C. ANTONIO CARRASCO MORFIN, QUIEN YA HABIA SIDO RELACIONADO EN LA FRACCION DE TERRENO INSPECCIONADA Y CON NUMERO PROGRESIVO 40 CUARENTA, ES POSEEDOR UNICAMENTE DE ESTA FRACCION Y NO DE LA RELACIONADA BAJO EL NUMERO PROGRESIVO 47 CUARENTA Y SIETE. ACLARADO LO ANTERIOR, A CONTINUACION EL SUSCRITO ACTUARIO PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE A LA LETRA DICE: 2.- 'QUE DETERMINE TOMANDO EN CONSIDERACION EL CENSO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, REALIZADO POR CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA'. AL RESPECTO EL SUSCRITO ACTUARIO, HACE CONSTAR Y DA FE QUE DEL CENSO BASICO DE REFERENCIA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS EN EXPLOTACION COMO SE ACREDITA CON EL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRES DE MARZO, COMPLEMENTANDOSE CON LA PRESENTE ACTA EN LO RELATIVO A LOS CC. ELIAS CARRASCO MORFIN, ESMERALDA CARRASCO GALINDO, MARIA CARRASCO GALINDO Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, VEINTIUN CAMPESINOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- GERARDO OLIVERA LEPE, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA CARMEN CARRASCO IBARRA, SUS HIJOS FELIPA DE JESUS, GUILLERMO Y JESUS, TODOS ELLOS DE APELLIDOS OLIVERA CARRASCO. 2.- CARMEN CARRASCO IBARRA, SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJOS ANTES MENCIONADOS. 3.- JOSE OLIVERA CARRASCO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS Y SUS HIJOS MARTIN Y ELIEZER DE APELLIDOS OLIVERA FARIAS. 4.- BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJOS MARTIN Y ELIEZER DE APELLIDOS OLIVERA FARIAS. 5.- EMERENCIANA SALAS VILLALVAZO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU HIJA LAURA ISABEL CARRASCO SALAS Y SU NIETA JESSICA OLIVERA CARRASCO. 6.- ROBERTO CARRASCO MORFIN, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA EMERENCIANA SALAS VILLAVAZO, SU HIJA LAURA ISABEL CARRASCO SALAS Y SU NIETA JESSICA OLIVERA CARRASCO. 7.- ISIDRO CHAVEZ BERNALDINO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA MARGARITA DELGADO Y SUS HIJOS IVAN CHAVEZ DELGADO Y LAURA CHAVEZ DELGADO. 8.- FIDEL OLIVERA FARIAS, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA MARIA CARRASCO GALINDO Y SUS HIJOS FATIMA, BRENDA Y MARIA GUADALUPE OLIVERA CARRASCO. 9.- MARIA CARRASCO GALINDO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJAS FATIMA, BRENDA Y MARIA GUADALUPE. 10.- ANGELITA VALLADARES RAMOS, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU HIJO ANTONIO CARRASCO VALLADARES Y SUS NIETOS EDGAR ARNOLDO Y BRISEIDA DE APELLIDOS PEREZ CARRASCO. 11.- ANTONIO CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ANGELITA VALLADARES RAMOS, SU HIJO ANTONIO CARRASCO VALLADARES Y SUS NIETOS ARNOLDO Y BRISEIDA DE APELLIDOS PEREZ CARRASCO.- 12.- MAGDALENA MORFIN CARRASCO CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SUS HIJAS ROSA GARDENIA Y MARIA DE JESUS DE APELLIDOS CARRASCO MORFIN. 13.- GABRIEL OLIVERA SUAREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS ABUELITOS DOMINGO OLIVERA Y REYNALDA CHAVEZ. 14.- HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO Y SU HIJA KARIME YARATZED FIGUEROA MORAN. 15.- MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU MADRE JUSTA MONTAÑO PUGA Y SUS HERMANAS ROSARIO, SOCORRO, JOAQUINA, DE APELLIDOS MORAN MONTAÑO. 16.- JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ELBA OROZCO SUAREZ Y SUS HIJOS ROCIO CELESTE Y DANIEL DE APELLIDOS FIGUEROA OROZCO. 17.- BERNARDINO CARRASCO FARIAS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA CRISTAL CARRASCO Y ANGEL CARRASCO HIJO. 18.- ROSARIO CARRASCO MORFIN, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU HIJO HERIBERTO MORFIN CARRASCO. 19.- CECILIO MORFIN RAMIREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ROSARIO CARRASCO MORFIN Y HERIBERTO MORFIN CARRASCO SU HIJO. 20.- ESMERALDA CARRASCO GALINDO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSO JOSE MARTINEZ Y SUS HIJAS ERIKA DEL ROSARIO, VIVIEN LIZET Y JENIFER FABIOLA DE APELLIDOS MARTINEZ

CARRASCO. 21.- ELIAS CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA CASIMIRA BRAMBILA GARCIA Y SUS HIJOS GUADALUPE, ANA BERTHA, NORMA ISABEL, MERCEDES JOSELIN Y DANIELA TODAS DE APELLIDOS CARRASCO BRAMBILA. A CONTINUACION SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE SON CAPACITADAS EN MATERIA AGRARIA Y SE ENCUENTRAN EN POSESION DE PARCELA EN EXPLOTACION COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: DICE: QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION COMO EJIDATARIOS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EJECUTADA EL DIA DIEZ DE ABRIL DE DICHO AÑO, SIENDO ESTOS: 1.- NICOLAS PEREZ OLIVERA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA LILIANA CORINA FIGUEROA CHAVEZ Y SUS HIJOS DANIEL, GUADALUPE ARELY Y NICOLAS DE APELLIDOS PEREZ FIGUEROA. 2.- MACARIO RAMOS ADAME, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA SOCORRO OLIVERA CARRASCO Y SUS HIJOS ALONDRA Y KARINA RAMOS OLIVERA. 3.- LAUREANO CHAVEZ RAMOS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MARIA BERNARDINO AGUILAR Y SU HIJO WALTER IVAN CHAVEZ BERNALDINO. 4.- JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA GLORIA ALMA OLMEDO CARRASCO Y SU HIJO GABRIEL RAMOS OLMEDO. 5.- CECILIA GALLEGOS HERRERA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO GILBERTO RAMOS QUEZADA Y SUS HIJAS CECILIA, MARTHA ELENA, TERESA Y REGINA DE APELLIDOS RAMOS GALLEGOS. 6.- ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON: SUS PAPAS JOSE MUNGUIA GARCIA Y JOVITA VIRRUETA. 7.- SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA MARIA ESTRADA LERMA Y SUS HIJOS ELDA ELIZET, JOSE MANUEL Y SERGIO DE APELLIDOS FIGUEROA ESTRADA. 8.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO MIGUEL SANCHEZ Y SUS HIJOS MIGUEL Y ALMA DE APELLIDOS SANCHEZ MENDOZA. 9.- DAVID ALVAREZ SANCHEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA GRACIELA PULIDO SANTOS Y SUS HIJOS DAVID Y ARIANA ALVAREZ PULIDO. 10.- MARTHA MORFIN RAMIREZ Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SUS HIJOS VALERIO JOSE DE JESUS, MARIA DEL CARMEN, JOSE GUADALUPE, FRANCISCO DAVID, DE APELLIDOS ALVALOS MORFIN. 11.- EPIFANIO PEREZ OLIVERA, SIN DEPENDIENTES ECONOMICOS A SU CARGO. 12.- MARTIN PEREZ OLIVERA CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ARCELIA CARRASCO VALLADARES Y SUS HIJOS BRISEIDA Y ARNOLDO PEREZ CARRASCO. 13.- FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA TEODOLINDA SANCHEZ MENDOZA Y SU HIJO ALEJANDRO ALVAREZ SANCHEZ. 14.- ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ALICIA LAMAS Y SUS HIJOS YURI, GERARDO Y ALICIA DE APELLIDOS CHAVEZ LAMAS, TODOS ESTOS CAMPESINOS REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA DOTACION DE TIERRAS.

RELACION DE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION POR DIVERSOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- DANIEL FIGUEROA NOVOA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MERCEDES CHAVEZ CARRILLO. 2.- VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA SARA MONJE SUAREZ Y SUS HIJOS VICTOR MANUEL Y ANDREA DE APELLIDOS FIGUEROA MONJE. 3.- DOLORES OLIVERA CHAVEZ SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ROSALBA SUAREZ GUTIERREZ Y SUS HIJOS ANTONIO Y JUAN DIEGO, DE APELLIDOS OLIVERA SUAREZ. 4.- MANUEL CONTRERAS MOLINA, DEPENDIENTE ECONOMICO SU ESPOSA ELIDIA BORJAS PALOMINOS. 5.- RIGOBERTO VALLADARES MATA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA JUANA CONTRERAS BORJAS Y SUS HIJOS AZAEL, KARINA Y CESAR ADALI VALLADARES CONTRERAS. 6.- JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MARIA ELENA CONTRERAS BORJAS Y SU HIJA YESENIA PINEDA CONTRERAS. 7.- SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ADELINA CAZARES AVALOS Y SUS HIJOS GUADALUPE, RODOLFO, IMELDA, RAQUEL Y REGINALDO DE APELLIDOS LEDEZMA CAZAREZ. 8.- ADELINA CAZARES AVALOS, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS GUADALUPE, RODOLFO, IMELDA, RAQUEL Y REGINALDO. 9.- ELIDIA BORJAS PALOMINOS, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSO MANUEL CONTRERAS MOLINA. 10.- EVA ANGELICA MELITON TORRES, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU HIJA A. AZUCENA MENDOZA, MELITON Y JESUS SALVADOR, JOSE LUIS Y EZEQUIEL DE APELLIDOS MENDOZA MELITON. 11.- JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA EVA ANGELICA MELITON TORRES Y SUS HIJOS PERLA AZUCENA, JESUS SALVADOR, JOSE LUIS Y EZEQUIEL DE APELLIDOS MENDOZA MELITON. 12.- PANTALEON MENDOZA BARAJAS, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU HERMANO JAIRO RENE MENDOZA BARAJAS. 13.- PABLA PADILLA CRUZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO RAMIRO GUIZAR MENDOZA Y SUS HIJOS OMAR, MARIA ELENA Y RAMON EDUARDO DE APELLIDOS GUIZAR PADILLA. 14.- PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA GUADALUPE BARAJAS Y SU HIJO FRANCISCO MANUEL MENDOZA BARAJAS. 15.- AGUSTIN ORTIZ TORRES, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ISaura RODRIGUEZ CARRILLO Y SUS HIJOS ALEJANDRO, ANASTACIO, JOSEFINA, ANA, BRISA ARELY, LINDA

MARIEL, MADELIN Y LUZ MARIA, TODOS DE APELLIDOS ORTIZ RODRIGUEZ. 16.- HORACIO PINEDA GONZALEZ, SIENDO SU DEPENDIENTE ECONOMICO SU HIJA SARA PINEDA MERCADO. 17.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA EVA TAPIA SANCHEZ Y SU HIJA KEILA ZULEM PINEDA TAPIA. 18.- GONZALO MADRIGAL TORRES SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MARIA DEL ROSARIO BEDOLLA GALLEGOS Y SUS HIJOS GONZALO Y RODRIGO DE APELLIDOS MADRIGAL BEDOLLA. 19.- JESUS RAMOS QUEZADA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA HILDA GUERRERO SUAREZ Y SUS HIJOS SAUL, JESUS, HILDA, ARMANDO, FERNANDO, ILDEFONSO DE APELLIDOS RAMOS GUERRERO. 20.- MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA RAMONA PONCE GARCIA Y SU HIJA ITZEL ZEPEDA PONCE. 21.- MARIA HERMINIA HERNANDEZ VICARRA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU NIETO EUSEBIO ZEPEDA DE JESUS Y CITLALI ANAI CANDIDO ZEPEDA. 22.- VENTURA TORRES OLIVERA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MIREYA BOLAÑOS CAZARES Y SUS HIJOS CINDY CRISTAL, CESAR CECILIO Y LILIANA MIREYA DE APELLIDOS TORRES BOLAÑOS. 23.- MIREYA BOLAÑOS CAZAREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS HIJOS CINDY CRISTAL, CESAR CECILIO Y LILIANA MIREYA DE APELLIDOS TORRES BOLAÑOS. 24.- INES GONZALEZ ESTRADA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS HIJOS MANUEL Y WILFRIDO NIÑO GONZALEZ. 25.- JOSE CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA VITALINA MEDINA RAMIREZ Y SUS HIJOS ROSARIO RAMON, SANTOS Y BERNARDINO DE APELLIDOS CARRASCO MEDINA. 26.- ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA Y DOS HIJOS. 27.- JESUS CARRASCO VALLADARES, QUIEN NO TIENE DEPENDIENTES ECONOMICOS. 28.- MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, TAMPOCO TIENE DEPENDIENTES ECONOMICOS. 29.- JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA Y TRES HIJOS. 30.- RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA, TRES HIJAS Y DOS NIETOS. 31.- RAFAEL ZAMORA MEDINA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA RAFAELA FRANCO PALACIOS Y SUS HIJAS GUADALUPE Y KARINA DE APELLIDOS ZAMORA FRANCO. 32.- AUDELIA CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ Y SUS HIJOS NORBERTO Y MIGUEL DIAZ CARRASCO. 33.- RAMON OLIVERA CARRASCO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA ANTONIA MERAZ GUTIERREZ Y SU HIJO MANUEL OLIVERA MERAZ. 34.- JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA Y SUS NIETOS EUSEBIO ZEPEDA DE JESUS Y CITLALI ANAI CANDIDO ZEPEDA. 35.- CELERINO VALLADARES MATA CON CINCO DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA Y CUATRO HIJOS. 36.- DANIEL CHAVEZ ARTEAGA SIN DEPENDIENTES ECONOMICOS. 37.- RAFAEL BARBOSA LARIOS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA Y CUATRO HIJOS.

RELACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES CORRESPONDIENTES AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

CREDENCIALES PARA

VOTAR FOLIOS:

21581830	1.- GERARDO OLIVERA LEPE
21581831	2.- CARMEN CARRASCO IBARRA
21581827	3.- JOSE OLIVERA CARRASCO
78320577	4.- BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS
21581839	5.- EMERENCIANA SALAS VILLALVAZO
21581838	6.- ROBERTO CAARASCO MORFIN

7.- ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO

ACTA DE NACIMIENTO

21581828	8.- FIDEL OLIVERA FARIAS
21581829	9.- MARIA CARRASCO GALINDO
21581846	10.- ANGELITA VALLADARES RAMOS
21581845	11.- ANTONIO CARRASCO MORFIN
21581844	12.- MAGDALENA MORFIN CARRASCO
44050301140	13.- GABRIEL FIGUEROA SUAREZ

EL NOMBRE CORRECTO ES GABRIEL OLIVERA SUAREZ

21569585	14.- HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ
21569588	15.- MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO
	16.- JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ

CREDENCIAL DE GANADERO

17.- BERNARDINO CARRASCO FARIAS

ACTA DE NACIMIENTO

-2626899 18.- ROSARIO CARRASCO MORFIN

84594170 19.- CECILIO MORFIN RAMIREZ

98461523 20.- ESMERALDA CARRASCO GALINDO

21581836 21.- ELIAS CARRASCO MORFIN

A CONTINUACION SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE SIN SER DEL CENSO BASICO ORIGINAL ENTRARON EN POSESION DE TIERRAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

84594114 1.- NICOLAS PEREZ OLIVERA

117755711 2.- MACARIO RAMOS ADAME

21575563 3.- LAUREANO CHAVEZ RAMOS

110822008 4.- JUAN CARLOS RAMOS ROMERO

DICE RAMOS GUERRERO

21581153 5.- CECILIA GALLEGOS HERRERA

6.- ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA

ACTA DE NACIMEINTO

21569584 7.- SERGIO FIGUEROA CHAVEZ

20451053 8.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ

110822160 9.- DAVID ALVAREZ SANCHEZ

68573353 10.- MARTHA MORFIN RAMIREZ

11.- EPIFANIO PEREZ OLIVERA

LICENCIA DE MANEJAR

12.- MARTIN PEREZ OLIVERA

CREDENCIAL DE GANADERO

21577872 13.- FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA

14.- ANASTASIO CHAVEZ BERNALDINO

ACTA DE NACIMIENTO

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A RELACIONAR A LS PERSONAS QUE ENTRARON EN POSESION DE TIERRAS SEGUN ME MANIFIESTAN POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS:

21581549 1.- DANIEL FIGUEROA NOVOA

2.- VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ

CREDENCIAL DE GANADERO

21581545 3.- J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ

110822020 4.- MANUEL CONTRERAS MOLINA

78320571 5.- RIGOBERTO VALLADARES MATA

0822021 6.- JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ

549502 7.- SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ

542013 8.- ADELINA CAZARES AVALOS

124170440 9.- ELIDIA BORJAS PALOMINOS

21589586 10.- EVA ANGELICA MELITON TORRES

78317759 11.- JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS

12.- PANTALEON MENDEZA BARAJAS

ACTA DE NACIMIENTO

4050322028 13.- PABLA PADILLA CRUZ

56958746 14.- PANTALEON MENDOZA SANDOVAL

	15.- AGUSTIN ORTIZ TORRES CREDENCIAL DEL SEGURO POPULAR
08035338	16.- HORACIO PINEDA GONZALEZ
21573806	17.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ
79054733	18.- GONZALO MADRIGAL TORRES
575851	19.- JESUS RAMOS QUEZADA
119272718	20.- MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ
119274102	21.- MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA
	22.- VENTURA TORRES OLIVERA CREDENCIAL DE GANADERO
078479772	23.- MIREYA BOLAÑOS CAZARES
32250031	24.- INES GONZALEZ ESTRADA
21581834	25.- JOSE CARRASCO MORFIN
119278730	26.- ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO
	27.- JESUS CARRASCO VALLADARES ACTA DE NACIMIENTO
	28.- MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES ACTA DE NACIMIENTO
	29.- JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ ACTA DE NACIMIENTO
720743	30.- RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA
681179	31.- RAFAEL ZAMORA MEDINA
21581849	32.- AUDELIA CARRASCO MORFIN
21569103	33.- RAMON OLIVERA CARRASCO
23226058	34.- JOSE MANUEL ZAPEDA VALENCIA
728320572	35.- CELERINO VALLADARES MATA
2627670	36.- DANIEL CHAVEZ ARTEAGA
51406208873	37.- RAFAEL BARBOSA LARIOS

ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ CONCLUIDO LO RELATIVO AL SEGUNDO PUNTO MENCIONADO EN EL ACUERDO DE REFERENCIA, SE PROCEDE A TRATAR LO CONCERNIENTE AL TERCER PUNTO QUE A LA LETRA DICE: 'QUE SE INVESTIGUE QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL Y SI REUNEN LOS REQUISITOS DE LA CITADA LEY PREVISTOS POR EL ARTICULO 200'. RESPECTO A ESTE PUNTO, EL SUSCRITO ACTUARIO CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ANTECEDENTES RATIFICA EN TODOS SU TERMINOS LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADAS EN EL ACTA DE FECHA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ASI COMO LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN ESTA OCASION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASENTANDOSE ADEMAS, QUE LAS PERSONAS CENSADAS EN ESTA OPORTUNIDAD, REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ANEXANDOSE A LA PRESENTE ACTA LA ACTUALIZACION DEL CENSO CON LOS DATOS ACTUALES, MEDIANTE LOS FORMATOS RESPECTIVOS DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS DEBIDAMENTE TRABAJADAS Y EXPLOTADAS VEINTIUNA PERSONAS DEDICADAS A LAS LABORES DEL CAMPO, CORRESPONDIENTES AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL COMISIONADO CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, ACREDITANDOSE SU CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA Y REUNIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE CATORCE CAMPESINOS RECIBIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y QUE TREINTA Y SIETE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA MENCIONADA LEY MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ENCONTRANDOSE COMO SE DESPRENDE DE EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LEVANTADA EN SU OPORTUNIDAD CON SUS PARCELAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION GANADERA, CONTANDO ADEMAS CON LA PARCELA ESCOLAR. POR LO QUE

CORRESPONDE A LAS PERSONAS CENSADAS DEL SEXO FEMENINO QUE MANIFESTARON DEDICARSE A LAS LABORES DEL HOGAR ELLAS ME MANIFESTARON QUE POR IGNORAR CUAL ERA EL SENTIDO DE LA PREGUNTA RESPONDIERON EN ESA FORMA, PERO QUE ESTAN EN LAS LABORES DEL CAMPO APOYADAS POR SUS FAMILIARES O POR LOS ELEMENTOS DEL NUCLEO FAMILIAR. CABE HACER NOTAR QUE EL POBLADO 'LAS PILITAS' ESTA HABITADO ACTUALMENTE POR CIENTO PERSONAS INCLUIDAS MAYORES Y MENORES DE EDAD Y QUE EN DICHO POBLADO RADICAN VEINTICINCO PERSONAS DE LAS CENSADAS EN ESTA OCASION Y QUE EL RESTO DE LOS CENSADOS SI BIEN ES CIERTO QUE RADICAN EN LOS POBLADOS DENOMINADOS 'EL TULE' Y 'EL TEQUESQUITE' LOS CUALES DISTAN APROXIMADAMENTE DE TRES A SEIS KILOMETROS DEL POBLADO LAS PILITAS, ELLO SE DEBE A LAS FACILIDADES QUE LES PROPORCIONA EL HECHO DE EXISTIR EN LOS MENCIONADOS POBLADOS SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA SUS HIJOS COMO SON ESCUELA SECUNDARIA, TELESECUNDARIA Y PREPARATORIA, ADEMAS DE CONTAR CON BUENOS MEDIOS DE COMUNICACION. FINALMENTE, POR LO QUE TOCA A LOS APEROS DE LABRANZA CON LOS QUE CUENTA EL EJIDO QUE NOS OCUPA, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE CONSISTEN EN ACUERDO CON LA CALIDAD DE LA TIERRA DEDICADA A LA GANADERIA, ESTOS CONSISTEN EN IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS TALES COMO BAÑOS GARRAPATICIDA, CORRALES DE MANEJO, BOMBAS ASPERSORAS PARA ROCIAR A LOS ANIMALES, COMEDEROS Y BEBEDEROS DE FIERRO Y PLASTICO PARA DAR DE COMER A DICHOS ANIMALES, MOLINOS PARA PICAR PASTURA, PALAS, MACHETES, POSERAS, MACHETES, BARRAS, PICOS, GUADAÑAS, ARADOS, UN TRACTOR, BOMBAS PARA RIEGO, TODO ELLO EN LA CANTIDAD NECESARIA. AHORA BIEN, CONCLUYENDO CON LA ACTUALIZACION DEL CENSO BASICO, SE DEDUCE QUE: ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VEINTIUN CAMPESINOS DEL CENSO BASICO ORIGINAL EN POSESION Y EXPLOTACION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS. ASIMISMO, QUE UN TOTAL DE CATORCE CAMPESINOS QUE RECIBIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS, TAMBIEN EN PRODUCCION Y EXPLOTACION, MEDIANTE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y FINALMENTE, QUE UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE CAMPESINOS OBTUVIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR SU ASAMBLEA GENERAL, LO CUAL NOS DA UN TOTAL DE SETENTA Y DOS CAMPESINOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA PARA SER DOTADOS DE TIERRAS, MAS LA PARCELA ESCOLAR, LA CUAL PODRA SER EXPLOTADA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES E INSTALACIONES DE LA ESCUELA DEL POBLADO. NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE EN LA DILIGENCIA INTERVINIERON. SE DA FE...".

Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibidos los trabajos antes transcritos, remitidos por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, mediante oficio 671/2006 de veintiocho de abril del mismo año.

SEPTIMO.- En contra del acuerdo para mejor proveer de trece de diciembre de dos mil cinco, pronunciado por el Magistrado Instructor, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "RICARDO FLORES MAGON", promovió recurso de queja, registrado bajo el número Q. A. 00069/2006 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que fue resuelto el veintitrés de agosto de dos mil seis, en el sentido de desecharlo por improcedente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En primer término, cabe destacar que este Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de dos mil tres, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa registrado bajo el número 534/97, dotando al poblado "Las Pilitas" con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomara de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultaron afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a cincuenta y ocho campesinos capacitados (fojas 981 a 1,023).

Dicha resolución agraria de veinte de mayo de dos mil tres, fue combatida por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras denominado Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magon", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, a través del juicio de amparo D.A. 237/2005, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resuelto el siete de noviembre de dos mil cinco, en el sentido de amparar y proteger al poblado quejoso "...para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de

septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción...”.

A fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la sentencia reclamada en la vía constitucional de veinte de mayo de dos mil tres, fue dejada insubsistente por este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil cinco (fojas 1,219 a 1,221).

Y, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil cinco, el Magistrado Instructor acordó los escritos de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro y veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, presentados por el Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso “Ricardo Flores Magón”, determinando que no ha lugar a acordar de conformidad el desahogo de las pruebas que ofrecen tendientes a demostrar la falta de capacidad individual y colectiva del poblado “Las Pilitas”, por carecer los ocursoantes de interés jurídico para oponerse a que se dote de tierras a otros poblados, conforme a la jurisprudencia número 315 de la Segunda Sala, Séptima Epoca, apéndice de 1995, tomo III, página 228, del rubro siguiente: “NUEVOS CENTROS DE POBLACION. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO PROMOVIDO POR SUS SOLICITANTES CONTRA RESOLUCIONES DOTATORIAS DICTADAS A FAVOR DE OTROS POBLADOS...”.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que por sentencia emitida el siete de agosto de dos mil uno, en el juicio agrario 01/2001, se negó la solicitud de tierras para constituir el nuevo centro de población ejidal “Ricardo Flores Magón”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables, la cual fue impugnada a través del juicio de amparo D.A. 5/2003-40, sobreseyendo el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dos de junio de dos mil tres, por considerar que “...quienes solicitan la creación de un nuevo centro de población carecen de un interés jurídicamente tutelado para oponerse a que se les doten determinadas tierras a otro poblado, ya que ningún derecho tienen sobre las mismas a pesar de que las hayan solicitado y se encuentren cercanas al lugar donde radican, tanto más, si como en el caso, manifestaron su conformidad en trasladarse al sitio donde pueda crearse el nuevo poblado...”, lo cual se invoca como hecho notorio, por haber tenido conocimiento de ello este Tribunal con motivo de su propia actividad jurisdiccional.

No obstante lo anterior, para resolver a verdad sabida sobre la existencia del poblado solicitante y quienes se encuentran en posesión de las tierras que otorgó el mandamiento gubernamental, el Magistrado Instructor del presente asunto, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordenó una investigación, la cual llevó a cabo personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, levantándose las actas respectivas que han quedado transcritas en el resultando sexto de esta sentencia (fojas 1,249 a 1,282, 1,316 y 1,363).

TERCERO.- En ese sentido, esta sentencia se emite para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 237/2005, que otorgó la protección Constitucional al Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras “N.C.P.A. Ricardo Flores Magón”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para los efectos que se mencionan en el considerando que antecede.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que quedan satisfechos los requisitos de procedencia de la acción de dotación promovida por el poblado “Las Pilitas”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, exigibles por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que con los trabajos técnicos practicados por Pedro García Velásquez se comprobó que el poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, al señalar: “...El poblado solicitante sí existe desde hace aproximadamente 16 años...”, lo cual se robustece con los trabajos de investigación realizados por el licenciado Carlos E. Domínguez Rivero actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, particularmente, con la inspección ocular realizada el tres de marzo de dos mil seis, donde textualmente señala: “...Que en el poblado existe un total de veintisiete construcciones de diferentes materiales tales como ladrillo y madera, la mayor parte ocupadas por familias y dos o tres en este momento deshabitadas, existiendo además casa ejidal, capilla, una construcción para jardín de niños desocupada en este momento, luz eléctrica, escuela primaria que en este momento se encontró laborando al profesor Octaviano Aguirre maestro unitario quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco número 22663 misma que expira en el año dos mil siete y lo acredita como maestro de grupo de primaria manifestándose que dicha escuela se denomina “Niños Héroes” y que tiene seis años laborando en ella, agregando que la escuela primaria tiene aproximadamente veinte años de existencia...” informe que administrado con las constancias que el comisionado acompañó a su informe consistentes en documentación del Programa de apoyo al campo; de localización geográfica del poblado del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, y de la caja solidaria de Tomatlán, Jalisco, apreciados como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, forman convicción en el ánimo de este Tribunal para tener por demostrada la existencia del poblado “Las Pilitas”.

Además, de las diligencias censales realizadas por Cruz Antonio Gómez Santana, según informe de once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se constató la existencia de 58 (cincuenta y ocho) campesinos con capacidad en materia agraria; sin embargo, tomando en consideración que existe mandamiento del

Gobernador emitido el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y ejecutado el diez de abril de ese mismo año, y que a la fecha de emisión de este fallo han transcurrido aproximadamente diecisiete años, se ordenó investigar quienes están en posesión actualmente de las tierras dotadas por mandamiento provisional, para resolver a verdad sabida dicho punto controvertido. Bajo ese tenor, personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, llevó a cabo la investigación conducente, como consta en las constancias visibles a fojas 1,316 a 1,351, 1,363 a 1,383 del expediente, cuya revisión arrojó los resultados siguientes:

Conforme al censo levantado el once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente se encuentran en posesión de las tierras ejidales los siguientes: 1.- Gerardo Olivera Lepe, 2.- Carmen Carrasco Ibarra, 3.- José Olivera Carrasco, 4.- Baudelia Farías M., 5.- Esmeralda Carrasco Galindo., 6.- Emerenciana Salas U., 7.- Roberto Carrasco Morfín, 8.- Isidro Chávez Bernardino, 9.- Fidel Olivera Farías, 10.- María Carrasco G., 11.- Angelita Valladares Ramos, 12.- Ramón Olivera Carrasco, 13.- Magdalena Morfín Carrasco, 14.- Heriberto Figueroa Chávez, 15.- Carmen Morán Montaña, 16.- José Alfredo Figueroa Chávez, 17.- Bernardino Carrasco Farías y 18.- Rosario Carrasco Morfín.

Asimismo, con motivo de la posesión otorgada al ejecutarse el mandamiento gubernamental y por acuerdos de la propia asamblea, se encuentran en posesión 1.- Nicolás Pérez Olivera, 2.- Macario Ramos Adame, 3.- Laureano Chávez Ramos, 4.- Juan Carlos Ramos Guerrero, 5.- Cecilia Gallegos Herrera, 6.- Antonio Munguía Birrueta, 7.- Sergio Figueroa Chávez, 8.- Alma Rosa Mendoza de Sánchez, 9.- David Álvarez Sánchez, 10.- Martha Morfín Ramírez, 11.- Epifanio Pérez Olivera, 12.- Martín Pérez Olivera, 13.- Gabriel Olivera Suárez,, Francisco Álvarez Zaragoza, 14.- Atanasio Chávez Bernardino, 15.- Daniel Figueroa Novoa, 16.- Víctor Manuel Figueroa Chávez, 17.- Dolores Olivera Chávez, 18.- Manuel Contreras Molina, 19.- Rigoberto Valladares Mata, 20.- Jesús Manuel Pineda González, 21.- Silverio Ledesma Hernández, 22.- Adelina Cazares Avalos, 23.- Elidia Borjas Palominos, 24.- Eva Angélica Melitón Torres, 25.- José Luis Mendoza Barajas, 26.- Pantaleón Mendoza Barajas, 27.- Pabla Padilla Cruz, 28.- Pantaleón Mendoza Sandoval, 29.- Agustín Ortiz Torres, 30.- Horacio Pineda González, 31.- Santiago Pineda González, 32.- Gonzalo Madrigal Torres, 33.- Jesús Ramos Quezada, 34.- Miguel Angel Zepeda Hernández, 35.- María Herminia Hernández Vizcarra, 36.- Ventura Torres Olivera, 37.- Mireya Bolaños Cazares, 38.- Inés González Estrada, 39.- José Carrasco Morfín, 40.- Rosario Adrián Olmedo Carrasco, 41.- Jesús Carrasco Valladares, 42.- María Guadalupe Carrasco Valladares, 43.- José Manuel Esparza López, 44.- Raymundo Esparza Esparza, 45.- Rafael Zamora Medina, 46.- Audelia Carrasco Morfín, 47.- José Manuel Zepeda Valencia, 48.- Celerino Valladares Mata, 49.- Daniel Chávez Arteaga y 50.- Rafael Barbosa Larios.

Por lo que en este orden de ideas, este Organo Jurisdiccional llega al convencimiento en conciencia y a verdad sabida, que en la presente acción agraria resultan sesenta y ocho individuos que deben ser beneficiados con la acción de dotación de tierras del poblado "LAS PILITAS", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, al quedar demostrado que reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria, previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 220 del propio ordenamiento legal, como se demuestra con las constancias que obran en el tomo III del cuaderno de actuaciones, consistentes en actas de nacimiento, constancias de no antecedentes penales y cartas de vecindad, entre otras, además de que se dedican al cultivo de la tierra.

No obstante que también se encuentran en posesión de las tierras que afectó el mandamiento provisional, Antonio Carrasco Morfín (28), Elías Carrasco Morfín (37) y Cecilio Morfín Ramírez (57), al haber sido beneficiados por resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 448/97, el veintiuno de noviembre de dos mil, relativo a la dotación de tierras a favor del poblado "Colonia Ruiz Cortínez y Anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria que dispone que tendrá capacidad para obtener unidad de dotación el campesino "...que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras...", carecen de capacidad agraria individual para ser beneficiados por la vía de dotación en el poblado "Las Pilitas" (fojas 871 vuelta a 875).

Lo anterior se invoca como hecho notorio, por haber tenido conocimiento de ello este Tribunal con motivo de su propia actividad jurisdiccional. Sirve de fundamento a lo anterior el criterio contenido en la tesis que enseguida se invoca, aplicada por analogía, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo 80, agosto de 1994, página 83, con el rubro: "HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIO UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIO DE ESTE.- Se considera que son notorios para un tribunal, los hechos de que tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional. Por consiguiente, por ser quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria de amparo, los Magistrados integrantes de un Tribunal Colegiado de Circuito, como medios de convicción y en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, pueden oficiosamente invocar e introducir esa ejecutoria en un diverso juicio de garantías, aún cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes".

Por lo que respecta a la substanciación del expediente que nos ocupa, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, toda vez que, como se desprende del capítulo de resultandos, la solicitud formulada por el grupo gestor el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado ordenamiento.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos, cuyo resultado se consigna en los informes rendidos por los comisionados Pedro García Velázquez, Guillermo Vázquez Jiménez y Manuel Aurelio Calzada Román de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, tres de septiembre y treinta de noviembre de dos mil uno, respectivamente, así como las constancias de posesión expedidas por el representante de la comunidad indígena de "Tomatlán" y el Comisariado Ejidal de los ejidos "El Tequesquite" y "El Tule", de diez y quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y la expedida por el Presidente Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco, el catorce del citado mes y año, conjuntamente con la información proporcionada por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, planos informativos y demás constancias que obran en autos, a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Agraria, mismas que producen convicción con las que se acredita:

En primer término, que el grupo solicitante señaló como de posible afectación terrenos de la ex hacienda "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen y los que se localicen en el radio de siete kilómetros; por lo que de las investigaciones realizadas se constató que dentro del citado radio se ubican propiedades particulares denominadas "Agua Escondida y Palmarito", "Malobaco", "Agua Caliente", "El Gavilán", así como dos fracciones de "Cerro Sin Nombre", dos predios denominados "Cuitapilli" y dos innominados, con superficies que oscilan entre las 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) y las 600-00-00 (seiscientas hectáreas), siendo la calidad agostadero cerril, dedicados a la ganadería por sus propietarios, como se advierte del informe de trabajos técnicos e informativos de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos que ha quedado transcrito en el resultando primero de esta sentencia.

De igual forma se conoce que dentro del citado radio de afectación se ubica casi en su totalidad la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; por lo que resulta necesario analizar en primer término la situación jurídica de la citada colonia.

Por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre del mismo año, en el cual se declaró como de utilidad pública la colonización para fines agrícolas y ganaderos, la finca rústica denominada "El Tule y Anexos", constituida por los predios denominados El Tule, Las Partidas y "Malobaco", con una superficie total de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y también se determinó que dichos terrenos quedaron fuera del comercio y de otra finalidad que no sea la de colonización, siendo inafectables por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, si no son colonizados e indefinidamente si lo son; sin embargo, el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria de sus terrenos y debido al incumplimiento de la mencionada propietaria, se declaró la caducidad de la autorización por resolución de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que, se hizo cargo del fraccionamiento, venta de lotes y colonización total, la referida Comisión, encontrándose en vías de concluir su regularización, además de contar con plano aprobado de lotificación; lo anterior, se reitera con la copia del Diario Oficial de la Federación número 12, tomo CLXXVII, el acuerdo emitido el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete por la Comisión Nacional de Colonización Zona Norte y el dictamen de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Colonias, documentos que obran a fojas 514 a 536 legajo I del expediente; y de conformidad con los artículos 5o., 6o., 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que a la letra dicen:

“ARTICULO 5o.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto de la Comisión Nacional de Colonización.

La Comisión Nacional de Colonización y los particulares o sociedades mexicanas legalmente constituidas, podrán llevar a cabo una colonización, independientemente o en cooperación.

El procedimiento de colonización podrá iniciarse de oficio o a petición del presunto empresario, conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 6o.- Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7o. y 8o. de esta Ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por un lazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados.

En todo caso, publicado un decreto de colonización, los terrenos que abarquen quedan fuera del comercio para toda otra finalidad, y si son de la propiedad de la Nación, quienes estén ocupándolos o tengan solicitada su adquisición, no tendrán más derecho que el de ser preferidos como colonos, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, respetándoseles su posesión hasta el máximo de la extensión señalada a los lotes de la colonización.

ARTICULO 14.- Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, manifiesta el propietario estar dispuesto a colonizar por su cuenta los terrenos de su propiedad, o en cooperación con la Comisión o con el empresario promotor de la colonización, se celebrará el convenio respectivo, en los artículos que establezca el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 17.- Cuando el empresario de una colonización no cumpla, en sus términos, las obligaciones contraídas en el convenio que hubiere celebrado con la Comisión, lo declarará ésta incurso en caducidad, notificándolo así al empresario, para que exponga su defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, dentro de un plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación. Si el empresario nada alegase en su defensa dentro de dicho plazo, la Comisión encuentra insuficientes las pruebas aportadas, declarará administrativamente la caducidad del convenio, y tomará a su cargo la colonización, cuando ésta sea obligatoria. En caso contrario y según lo estime conveniente, podrá llevar adelante la colonización, por su cuenta, indemnizando a los propietarios en la forma que se hubiere pactado.”.

De la lectura e interpretación armónica de los numerales transcritos, se desprende con toda claridad que el caso en concreto, se adecua a las hipótesis previstas en los mismos, toda vez que, por Acuerdo Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de ese año, se declaró de utilidad pública una superficie de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de la finca rústica denominada “El Tule y Anexos”; por consiguiente, desde la fecha de la publicación de dicho acuerdo, los terrenos que abarca tal superficie, quedaron fuera del comercio para la finalidad distinta a su colonización; siendo inafectables por un plazo de cinco años, limitándose así el respectivo derecho de propiedad, además de que quedaron sujetos a la aplicación de la Ley Federal de Colonización y competencia de la Comisión Nacional de Colonización, con fundamento en los artículos 5o. y 6o. de la Ley de la materia.

Asimismo, se establece en los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización, respectivamente, que en el caso de que el propietario de un terreno declarado colonizable, manifieste estar dispuesto a colonizarlo por su cuenta, celebrara un convenio, lo que ocurrió en la especie, pues el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria del predio materia del acuerdo presidencial en comento, además se pactó que de no cumplirse en sus términos las obligaciones contraídas, se declararía incurso en caducidad emitiéndose la correspondiente resolución el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por parte de la Comisión Nacional de Colonización, la cual tomaría a su cargo la colonización indemnizando al propietario en la forma que se hubiere pactado. De ahí que, este órgano jurisdiccional estima que la Comisión Nacional de Colonización era competente para tramitar el procedimiento de declaración de caducidad de la autorización tantas veces mencionada y que actualmente se encuentra vigente la referida colonia en vías de concluir su total regularización.

Es pertinente destacar que el predio "El Tule y Anexos" como ya se mencionó anteriormente queda ubicado en lo que corresponde a la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", advirtiéndose de los trabajos técnicos realizados por Pedro García Velásquez, Guillermo Vázquez Jiménez y Manuel Aurelio Calzada Román, así como de las certificaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos que actualmente se encuentra vigente la referida colonia, cuyos terrenos fueron declarados de utilidad pública, en vías de concluir su total regularización, encontrándose en posesión de parte de los lotes un número reducido de presuntos propietarios formando así parte integrante de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Ahora bien, tomando en consideración el oficio número 140464 de veintiocho de enero de dos mil, que obra a fojas 611 del cuaderno de actuaciones, signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al ingeniero Adalberto Puente Pérez, mediante el cual solicita se realicen trabajos técnicos y legales que permitan conocer la situación real de la colonia y de cada uno de sus miembros para que de ser viable, se de lugar a la regularización de la misma, y en consecuencia, de cada uno de los sujetos de derecho que al interior de ésta se identifiquen, en el que señaló: "...que por oficios números 0190 y 0953, de fechas 22 de febrero y 6 de septiembre de 1999, respectivamente, esa Representación informó a esta Dirección que la colonia citada al rubro, se encuentra en evidente condición de disfunción, habiendo perdido el objeto para el cual fue creada...".

Además de que, según se advierte de los trabajos técnicos e informativos practicados por Pedro García Velásquez, donde destaca: "...que el grupo de solicitantes se encuentra en posesión de 2,060-00-00 dos mil sesenta hectáreas de las cuales 20-00-00 hectáreas son laborables y el resto es de calidad de cerril, terrenos que corresponden a lo que fue la ex hacienda de 'El Tule y Anexos', posesión que tiene desde hace más de 12 años, por tal motivo están solicitando dotación de tierras, para que se les regularice dicha posesión y que tienen desde la fecha antes señalada..."; así como de los realizados por el comisionado Guillermo Vázquez Jiménez que en su informe de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, señaló textualmente: "...Terrenos en posesión de los solicitantes de la dotación del poblado 'LAS PILITAS', Municipio de Tomatlán, Jalisco, en una superficie aproximada de 2,174-80-00 hectáreas de agostadero cerril, superficie que forma parte de un predio de 26 lotes pertenecientes a la colonia agrícola y ganadera 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ' siendo los lotes según plano presentado por la mencionada colonia los números: 59, 58, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92. Los mencionados terrenos los han estado poseyendo en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe durante más de 17 años trabajándolos para el sustento de sus familiares... - - - Los terrenos que hago mención forman una sola unidad topográfica sin existir algún lindero o cerco de piedra en donde puedan apreciar (claramente) los límites de cada lote, ya que durante el recorrido que realicé sobre dichos lotes éstos no corresponden a la realidad, formando como ya lo dije un solo polígono con una superficie aproximada de 2,174-80-00 Has. de calidad de agostadero cerril. Encontrándose en varias partes del terreno fracciones de 2-00-00 a 30-00-00 Has. empastadas con pasto guinea con altura aproximada de un metro, de 1-00-00 Has. a 25-00-00 Has. sembradas de maíz, de 2-00-00 Has. a 15-00-00 Has. desmontadas con pasto natural, de 1-00-00 Has. a 8-00-00 Has. que se han abierto al cultivo y un promedio de 75 cabezas de ganado cruza cebú... la explotación agrícola como ganadera comprobé que han estado usufructuando los solicitantes del poblado 'LAS PILITAS'...", el grupo promovente elevó su solicitud de dotación de tierras el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

A mayor abundamiento, el Gobernador del Estado de Jalisco, dictó mandamiento el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, afectando a favor del grupo petionario una extensión de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), de agostadero cerril que se tomarían de los lotes de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, siendo los números 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, propiedad de "...ANA MARIA MARTINEZ TORRES, JOSE PARTIDA PAMPLONA, FRANCISCO JAVIER NAVARRO SERRANO, MARIA DE JESUS COBIAN OLMEDA, LIBRADA ARAIZA JIMENEZ, JULIAN LANGARICA BECERRA, J. CRUZ MANCILLA RODRIGUEZ, RAMON CARRILLO ALDRETE, JOSE SANCHEZ SOTO, MARIA TERESA CARRILLO ALDRETE VIUDA DE MORA, FRANCISCO JAVIER MORA CARRILLO, J. ALFREDO MORA CARRILLO, MIGUEL MORA CARRILLO, ARISTEO GONZALEZ MORA, VIRGINIA HERRERA FELIZ, IRMA LETICIA MEJORADA DE LA MORA, JOSE LORETO QUINTERO LOPEZ, ALEJANDRO MORA MORA, JORGE ERNESTO ORTEGA SANCHEZ, ANTONIO CARRILLO ALDRETE, ROBERTO CARRILLO DIAZ, ROBERTO FLORES INGUANZO, CAYETANO CHAVEZ MANZANO, J. ENCARNACION PEÑA GUZMAN, CARLOS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ, ALFREDO VERA

GONZALEZ, PONCIANO MARTINEZ BARAJAS, LUIS HERNANDEZ TAMAYO, MARIA LUISA ORTEGA SANCHEZ, ALBERTO BENJAMIN ORTEGA SANCHEZ, JOSE LUIS HERNANDEZ REYNOSO Y MARIO ALBERTO DIAZ CRUZ...”; mandamiento que fue ejecutado el diez de abril de mil novecientos noventa y tres, sin incidente alguno, según consta en el acta de posesión provisional respectiva.

Lo anterior, se robustece con los trabajos técnicos realizados por Manuel Aurelio Calzada Román que en su informe de treinta de noviembre de dos mil uno, señaló que el levantamiento topográfico de la superficie que poseen los campesinos del poblado “Las Pilitas” arrojó un total de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), quien el veintiséis de octubre de ese mismo año, levantó acta circunstanciada donde señaló que: “...no hay colonos actualmente en posesión de las tierras que fueron entregadas al ejido multicitado mediante mandamiento gubernamental, así también se advierte que las tierras en su totalidad están sembradas de pasto guinea, andropagón, bufel y jaragua..., manifestando el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado Las Pilitas que entraron en posesión por medio del acta de ejecución del mandamiento gubernamental de diez de abril de mil novecientos noventa y tres, aclarando que estuvieron en posesión irregular desde mil novecientos setenta y siete y setenta y ocho, en algunas superficies de aproximadamente el setenta por ciento, incrementando dicho porcentaje de ocupación... en el año de mil novecientos ochenta y cinco...”.

Durante la tramitación del expediente que nos ocupa, el Consejo de Administración de la citada colonia en nombre de sus agremiados concurrió al procedimiento, aportando diversas actas de asamblea y títulos de propiedad, documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con los cuales no se acredita la explotación de sus terrenos, y sí por el contrario se demuestra que la multicitada colonia está en vías de regularización aduciendo que la razón es que les han invadido sus tierras diversos núcleos ejidales; en las actas mencionadas se propone la asignación de lotes entre los cuales se contemplan los afectados por mandamiento a favor de este poblado “Las Pilitas” a favor de personas distintas de las que afectó el mandamiento gubernamental, para que se regularice a su favor las posesiones que supuestamente detentan, no obstante que como se mencionó anteriormente los solicitantes de la presente acción agraria elevaron su petición por estar en posesión de diversos lotes que se encontraban abandonados por sus respectivos propietarios, terrenos que abrieron al cultivo y en parte a la explotación ganadera, que posteriormente, con motivo del mandamiento les fueron entregados formalmente, los que forman parte de la citada colonia.

Cabe destacar que no obstante haberse notificado a todos los presuntos colonos propuestos en asamblea de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho para regularizar a su favor la posesión de los diversos lotes que viene poseyendo desde antes el grupo solicitante de las “Las Pilitas”, no se presentó ninguno al procedimiento, lo que denotó la falta de interés en sus lotes, traduciéndose dicha omisión en una inexplotación por parte de sus titulares, por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique; siendo que la superficie mencionada se constituye de un polígono general con superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que corresponde a los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”; posesión que vienen detentando desde mucho antes de elevar su solicitud y que posteriormente les fue formalizada al ejecutarse el mandamiento del gobernador.

Los anteriores informes, al igual que las constancias de posesión expedidas por los Comisariados Ejidales de “El Tule”, “Tequesquitengo” y por el de Bienes Comunales de “Tomatlán”, apreciados a la luz del artículo 189 de la Ley Agraria, nos llevan a concluir que los terrenos solicitados por el poblado que nos ocupa los vienen poseyendo desde antes de que presentaran la solicitud de dotación por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, resultando por tanto, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Sirviendo de apoyo a los considerandos vertidos la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada a la Jurisprudencia 18 en la página 41 de la tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que a la letra dice:

“COLONIZACION, LEY FEDERAL DE. NO SE REQUIERE DECLARACION EXPRESA PARA LA PERDIDA DE INAFECTABILIDAD DE PREDIOS QUE NO HAN SIDO COLONIZADOS. No se requiere declaración expresa de las autoridades agrarias para que pierdan su inafectabilidad los predios no colonizados dentro del término de cinco años siguientes a la fecha de publicación de la declaratoria correspondiente, ya

que el artículo 6° de la Ley Federal de Colonización no condiciona a este último lo que el requisito, lo que tampoco puede inferirse del contenido del artículo 5° de la ley que derogó ese ordenamiento, pues tal precepto solo dispuso que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (hoy Secretaría de la Reforma Agraria) podría declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones para colonizar cuando lo juzgare pertinente, pero no dispuso nada en el sentido de que tendría que declararse la pérdida de inafectabilidad de los terrenos no colonizados durante el aludido término de cinco años.”.

No es óbice a lo anterior el hecho de que mediante escrito de veintidós de noviembre de dos mil uno, los integrantes del consejo de administración de la colonia “Adolfo Ruiz Cortínez” proporcionen a un comisionado de este órgano jurisdiccional información relativa a la regularización de lotes acordada en asamblea de dos de octubre de ese mismo año, en razón de que se encuentran sujetos a un procedimiento agrario de afectación y por tanto, y a la luz del artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables no producirá efectos si se realiza con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud como ocurre en la especie, además de que a la luz del artículo 12 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, solo podrán ser objeto de gravamen, permuta o enajenación los lotes totalmente pagados, previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por otra parte, cabe destacar que obran en el expediente algunas actuaciones relativas a las averiguaciones previas 124/89, 029/83, 099/83 y 920/80 y a las causas penales 145/87 toca 11/88, 96/82 toca 248/83, 81/81 y 31/81 integradas con motivo de las denuncias penales presentadas por integrantes de la colonia “Adolfo Ruiz Cortínez” en contra de diversas personas por el delito de despojo cometido en su agravio, sin que se encuentren vinculadas con la acción agraria que se resuelve ya que no se refieren a los lotes que fueron investigados para esta acción agraria por lo que son ineficaces para acreditar que el grupo solicitante los despojo de dichos inmuebles.

A este respecto, resulta trascendente destacar que los razonamientos antes vertidos sirvieron de sustento a este Tribunal al emitir la sentencia de veinte de mayo de dos mil tres, que fue dejada insubsistente con motivo de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 237/2005 que se cumplimenta, y que ésta fue impugnada por Plácido Mora Castillo, Rogelio Cabrera Meza y Juan José Cabrera Meza, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, a través del juicio de amparo D.A. 410/2003 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resuelto el veinticinco de febrero de dos mil cuatro, negando el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados a la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”.

Las consideraciones en que basó su resolución el Órgano de Control Constitucional en la parte que interesa son las siguientes: “...resulta infundado el alegato en estudio pues al no haberse demostrado las “supuestas” causas por las que la hoy quejosa no explotó las tierras en conflicto por más de dos años, era obvio que la responsable resolvió que dichos predios eran afectables, al haber permanecido inexplorados por ese periodo sin causa que lo justificara... - - - En este sentido, este tribunal considera infundados los alegatos en estudio, pues la parte quejosa con las pruebas documentales consistentes en el Decreto Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, las actas de posesión de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y los títulos de propiedad expedidos por el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria a cada uno de los supuestos dueños de los predios en conflicto, no acredita que la colonia esté legalmente constituida y, por tanto, sus terrenos resulten inafectables para la presente acción agraria, ya que como, se dijo en párrafos precedentes, no se realizaron las construcciones de caminos, obras de riego, cercos y toda clase de obras territoriales que garantizaran una buena explotación económica de la colonia, elementos necesarios e indispensables para que dichos terrenos estuvieran legalmente colonizados, y continuaran conservando el carácter de inafectables...” (foja 1,055 a 1,137).

Bajo ese tenor, la afectación a que se ha hecho referencia ya fue definida e intocada por lo que no puede estar a discusión ni mucho menos reexaminarse, porque ello equivaldría a vulnerar la inmutabilidad de los efectos de una sentencia cuya observancia, es de orden público.

SEXTO.- En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta procedente la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Las Pilitas”, ubicado en

el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, respecto de una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectable, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los sesenta y ocho campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y de considerarlo, podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En esa virtud, debe modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que respecta a la superficie ya que dicho mandamiento dotó al poblado de que se trata de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), al haberse comprobado con posterioridad que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de capacitados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.237/2005, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectada deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los sesenta y ocho campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; misma superficie, que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida, al haberse comprobado que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cabal cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el amparo D.A. 237/2005; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9958 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 365/2006, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GONZALEZ RAMOS TERESA Y/O TERESA FIGUEROA en contra de LUIS RICARDO MUÑOZURI CANTARELLI Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera perjudicada AMALIA PACHECO NAVA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis.

México, D.F., a 23 de enero de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 243422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

NOTIFICACION DE POSTORES A REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 169/2004-I, promovido por ANTOINE LOUIS SAYDE ESBER, por conducto de su endosatario en procuración J. Raúl Campos Martínez, que se lleva en este juzgado, se acordó que con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el departamento diecinueve del edificio en condominio número veintidós de la calle de Mixcalco, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$241,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este juzgado federal, y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente
México, D.F., a 6 de febrero de 2007.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Vicente C. Banderas Trigos
Rúbrica.

(R.- 243744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

A: TERCER PERJUDICADO.
DAVID RAMIREZ DIAZ.

Juicio de amparo número 855/2006-IV, promovido por Oscar Manuel García Quintero, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

Guadalajara, Jal., a 31 de enero de 2007.

El Secretario

Lic. Karla Marisol Ruíz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 243500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio Amparo 1211/2006-I, promueve Jorge Antonio Peña, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otra autoridad, por acuerdo esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio tercero perjudicado FELICIANO TORRES GARCIA, emplácese por edictos, fijándose para celebración audiencia constitucional DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, quedando a su disposición copias de ley Secretaría Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir última publicación, apercibido de no hacerlo subsecuentes notificaciones aun personales se practicarán por lista. Artículos 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Reforma de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 1 de febrero de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 243982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

NOTIFICACION A POSTORES A REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 138/2002-III, promovido por GYEC GRUPO MEXICANO, S.A. DE C.V., en contra de ROME DE MEXICO, S.A. DE C.V., que se lleva en este juzgado, se acordó que se sacara a remate en subasta almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en LA CALLE DOS NUMERO 246, COLONIA GRANJAS AGRICOLAS SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL 09070, DELEGACION IZTAPALAPA, EN ESTA CIUDAD; sirviendo como base total la cantidad de \$15'172,813.00 (QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), con la aclaración de que queda como postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe señalado, ya que dicha cantidad contiene la rebaja del veinte por ciento adicional a las rebajas de las almonedas anteriores.

En tal virtud, se señalan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, por lo tanto, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este juzgado federal, y en el periódico "El Financiero".

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 343989)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia de Ecatepec
residencia Coacalco de Berriozábal

Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco, México
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 270/2004 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA MAGDALENA FLORES FACIO, EN CONTRA DE VICTOR MANUEL MARTINEZ NAVA, ARMANDO MARTINEZ VAZQUEZ Y GUADALUPE NAVA SEFERINO, LA C. JUEZA ORDENO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, MEDIANTE EDICTOS PARA LO CUAL SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DEBIENDOSE ANUNCIAR SU VENTA POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, DEBIENDO MEDIAR NO MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, ASIMISMO EN EL EDICTO INDIQUENSE LOS DATOS RELATIVOS AL BIEN INMUEBLE QUE SE REMATA, PARA TAL EXPIDANSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES CON LAS FORMALIDADES DEL CASO, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CUARTA PRIVADA DE MIMOSAS NUMERO 619, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 119 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE: EN 17 MTS. CON LOTE NUMERO DIEZ, AL SUR: EN 17 MTS. CON LOTE NUMERO OCHO, AL ESTE EN 7 MTS. CON LOTE NUMERO 18 Y AL OESTE EN 7 MTS. CON ANDADOR, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES PARTIDA 696, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1973, VALUADO POR LOS PERITOS NOMBRADOS EN AUTOS EN LA CANTIDAD DE \$221,700.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DICHA CANTIDAD EN PRIMERA ALMONEDA. DADO EN COACALCO, MEXICO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio
Rúbrica.

(R.- 243330)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Segunda Secretaría
Juzgado Primero de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 1018/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO RAL, S.A. DE C.V., en contra de ROCIO ARIAS MONTES, LUIS ARIAS RAYA Y CUTBERTO MARTINEZ MONTES, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia en Tlalnepantla, México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de enero del dos mil siete, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado ubicado en AVENIDA DE LOS BARRIOS NUMERO 207, MANZANA I, CONDOMINIO 2, CASA 9, COLONIA LOS REYES IZTACALA, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Por lo que se convoca a postores y se anuncia su venta pública por medio de edictos que se publicarán POR TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Tribunal, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación y la fecha para el remate, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado como término medio entre los peritos de las partes y el tercero en discordia.

Dado en el local de este Juzgado a un día del mes de febrero del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos
Lic. José Raymundo Cera Contreras
Rúbrica.

(R.- 243679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,

con residencia en Cancún**EDICTO**

En el amparo número 1196/2004, promovido por ROBERTO PENICHE BENAVIDES, contra actos del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, y otras autoridades, se señaló como acto reclamado:

a) Del titular de la DIRECCION DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, la resolución de fecha 28 de junio de 2004 notificada personalmente al suscrito el día 28 de junio de 2004.

b) Del presidente del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, la resolución de fecha 28 de junio de 2004. Notificada personalmente al suscrito el 28 de junio de 2004.

c) De ambas, se señala como acto reclamado también, todos los efectos, consecuencias y actuaciones judiciales y administrativas que pudieran derivarse del acto que se reclama." Se ordenó emplazar a los Terceros Perjudicados FRANCISCO ARRAÑAGA RAMIREZ, ALAIN COMEAU, CLAUDE COMEAU y JANNETTE COMEAU, por medio de edictos a costa del quejoso, los que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Cancún, Q. Roo, a 24 de enero de 2007.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 243872)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil

Segunda Secretaría

Toluca, Méx.

EDICTO

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 514/2005, promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de JOSE GALINDO HERRERA y ELENA GARCIA MENDOZA, el Juez Cuarto Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en el Kilómetro 3.5 de la carretera Tenancingo Zumpahuacán, en el poblado de Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.96 Metros con Calle Privada, AL SUR: Dos líneas de 10.20 metros y 18.80 metros, con Florentino y Ana Luisa Vásquez, AL ORIENTE: 11.40 METROS, con María Luisa Vásquez, y AL PONIENTE: Dos líneas de 9.80 metros y 2.00 metros con carretera Tenancingo Zumpahuacán, Tenancingo, con una superficie de 330.20 metros cuadrados; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida 449, volumen 64, libro primero, sección primera, fojas 62 de fecha siete de diciembre del 2001, a nombre de JOSE GALINDO HERRERA. Anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado y el Juzgado de Tenancingo, México; sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, CONVOCANDOSE A POSTORES.

Toluca, Edo. de Méx., a 8 de febrero de 2007.

El Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 243999)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero Civil

Aguascalientes, Ags.
Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Dentro de los autos del expediente 2530/1995, relativo a la solicitud de SUSPENSIÓN DE PAGOS, promovido por SALVADOR REYES DIAZ, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco se dictó la resolución correspondiente en términos de los siguientes resolutivos:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 304, 305, 306 y relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía especial Mercantil de Suspensión de Pagos.

TERCERO.- Se declara en suspensión de Pagos al señor SALVADOR REYES DIAZ.

CUARTO.- Durante la moratoria legal del suspenso esté conserva la administración moral de sus bienes y operaciones conducentes, pero lo hará bajo vigilancia del síndico nombrado a quien se permitirá la realización de las funciones propias a su embargo.

QUINTO.- Se nombra como síndico en la Suspensión de Pagos a la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE AGUASCALIENTES, a quien se hará saber de dicho cargo para los efectos de su aceptación y para que se designe al personal que llevar a cabo las funciones que determina la ley.

SEXTO.- Se ordena al suspenso se abstenga de realizar pagos entregar bienes o efectos de cualquier clase a sus acreedores, ya que lo anterior constituye la naturaleza misma del juicio de Suspensión de Pagos.

SEPTIMO.- Cítese a los acreedores señalados en las listas respectivas para que dentro del término legal de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente de la última publicación de esta resolución, comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga, haciéndoles saber de que derecho para nombrar interventor en el procedimiento, conforme a lo que es dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

OCTAVO.- Una vez concluido los trámites procesales que se señalan convóquese a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos señalándose día y hora en su oportunidad.

NOVENO.- Remítase el correspondiente oficio a la directora y el Registro público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, anexándole copia certificada de esta resolución, para su inscripción, en los libros de esa dependencia.

DECIMO.- Se ordena la publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese en forma personal al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, al declarado en Suspensión de Pagos y al síndico nombrado en autos, haciéndose saber a los nombrados que los documentos, libros y constancias que fueran exhibidas quedan a su disposición en la seguridad del Juzgado para que se impongan de su contenido.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en trámite Mercantil Especial lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Civil y de Hacienda de esta Ciudad LICENCIADO JUAN GERARDO ORTEGA AYALA, quien actúa por ante su secretario de acuerdos y autoriza y da fe.- DOY FE.

Para su publicación por tres veces consecutivas en: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2006.

El C. Segundo Secretario

Lic. Conrado Alcalá Romo

Rúbrica.

(R.- 243864)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0077/2007
Expediente DS/742-4/2004

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.
CAPITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Segundo Transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que durante su participación en la Licitación Pública Nacional No. 56001001-037-03, a que convocó la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para la adquisición de blancos y uniformes, presentó cuatro exámenes técnicos de fecha 15 de diciembre de 2003, elaborados por la Cámara Nacional de la Industria Textil, en los cuales se dan los resultados del análisis a diferentes tipos de telas ofertadas, los cuales resultaron ser apócrifos según lo determinado por la referida Cámara en el oficio sin número del 6 de enero de 2004, con lo que presuntamente se ubica en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de enero de 2007.
Lic. Esperanza Esparza Cadena
Rúbrica.

(R.- 243950)

REGIMEN CONDOMINIAL TERRASOL CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO

Estimado Condómino,

La Mesa Directiva solicita su asistencia a la Asamblea Anual de Condóminos del Régimen de Propiedad en Condominio TERRASOL, la cual tendrá verificativo el sábado 3 de marzo de 2007 en la sala de conferencias de TERRASOL. El registro a ésta dará inicio a las 8:30 horas en el lobby de TERRASOL, iniciándose la Asamblea anual a las 9:30 horas.

Para asistir, votar y participar en la Asamblea Anual de Condóminos se requiere de la documentación de propiedad de la(s) unidad(es), así como del pago total de los adeudos y contribuciones actuales respecto de la(s) unidad(es).

- La documentación de la propiedad la constituyen las copias del recibo de pago de los impuestos, las facturas anuales del registro del título de propiedad, o los documentos de transmisión de la propiedad.

• A aquellas unidades ostentadas mediante empresas, fideicomisos, sociedades, etc., se les requiere de conformidad con las leyes mexicanas, contar con las minutas de las sociedades en las que se contenga la denominación del representante designado para el año actual.

• Si al momento de la Asamblea, usted no ha cubierto en su totalidad los adeudos y contribuciones, puede pagarlos en efectivo o el equivalente al efectivo en la recepción.

• Si usted no puede asistir pero desea que otro condómino le represente mediante poder general, por favor llene y devuelva el poder general anexo vía correo o fax a más tardar para el 23 de febrero de 2007, dirigido a mi atención, o bien al Gerente General, Sr. Armando Vázquez si se realiza después del 23 de febrero de 2007. (Número de fax 011-52(624)143-1804).

Las asambleas extraordinarias informativas de los condóminos incluyen una asamblea para la revisión financiera a realizarse a las 15:00 horas del viernes 2 de marzo de 2007 en la sala de conferencias del Régimen Condominial TERRASOL. El Sr. Bill Price, Tesorero, y el Sr. Bruce Thomas, Vice-Presidente, presentarán e informarán los costos operacionales de TERRASOL correspondientes al año 2006, el presupuesto de TERRASOL para el año 2007, la situación actual de los fondos de TERRASOL, y el financiamiento para el proyecto de las cocheras. Esta es una sesión informativa para todos los condóminos, por lo que todas las preguntas serán bien recibidas. Después de la revisión financiera, se llevará a cabo una recepción para los condóminos en el área de viejo restaurante detrás del lobby a las 18:30 horas del viernes 2 de marzo de 2007.

Orden del día para la Sesión General del Régimen Codominial TERRASOL

- Bienvenida y presentación
- Designación del Escrutador
- Quórum y lista de asistencia
- Aprobación de las minutas del año anterior
- Reporte de la Mesa Directiva
- Ejercicios previos
- Reporte del Tesorero
- Reporte de los Gerentes Generales
- Reporte del Comité de Vigilancia
- Nuevos ejercicios
- Presupuesto para el año 2007
- Elección de los miembros de la Mesa Directiva para el 2007
- Elección del Comité de Vigilancia para el 2007

Cabo San Lucas, B.C.S., a 13 de febrero de 2007.
Secretario de la Asociación de Condóminos de TERRASOL
David C. Kovich
Rúbrica.

(R.- 244009)

PRUDENTIAL FINANCIAL, OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. ("la Sociedad"), celebrada el día 15 de noviembre de 2006, se resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de \$2'615,681.00 para quedar en la cantidad de \$190'238,849.00. Se hace constar que la disminución del capital social se efectuó mediante la cancelación de 2'615,681 acciones serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad y la entrega de 2'615,681 acciones serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de Prudential Apolo Servicios, S.A. de C.V. a su accionista Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Lo anterior se comunica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de enero de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Jaime Favela Ayala
Rúbrica.

(R.- 242979)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
79/07	Mercedes Benz Unimog 1981 Chevrolet pick up 1998	\$244,900.00 M.N.	Altamira, Tamps. 2	10 días hábiles
80/07	Mercedes Benz Unimog 1992	\$241,000.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 1	10 días hábiles
81/07	Compacto Motoconformadora	\$178,100.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 1	10 días hábiles
82/07	Huber Motoconformadora	\$118,000.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 1	10 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 19 de febrero al 9 de marzo de 2007 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 12 de marzo de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 19 de febrero de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 243991)

DINEC I S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION

En términos de la fracción II del artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación total del activo al día 18 de enero de 2007.

Activo circulante

Bancos

260,654

Total activo circulante

260,654

Total activo

260,654

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	<u>12,288</u>
Total pasivo circulante	12,288
Capital contable	
Capital social	61 211
Reserva legal	10,000
Resultado del ejercicio	-12,093
Resultado de ejercicios anteriores	<u>189,247</u>
Total capital contable	<u>248,366</u>
Total pasivo y capital contable	<u>260,654</u>

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social, será distribuida en proporción a la participación accionaria que cada uno tenga.

México, D.F., a 18 de enero de 2007.

Liquidador

C.P. Joel Duran Rico

Rúbrica.

(R.- 243047)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- A partir del 1 de enero de 2007, el pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación